TOMO XXXII MONTEVIDEO, Viernes 4 de Julio de 1913 Núm. 2277

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA, 1178 (antes 232)

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Deroga el de 11 de Julio de 1910 referente al ejercicio de los derechos políticos, por el personal de las policías de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 2 de 1913.

Considerando: Que no hay incompatibilidad entre el desempeño de la función primordial de la policía, que es guardar el orden en todas las circunstancias, y la participación de sus agentes en el funcionamiento regular de los partidos;

Considerando: Que no hay inconveniente en que el personal policial, siguiendo sus propias inspiraciones, forme parte de Comisiones ó Clubs Políticos y tome participación en los actos partidarios, que son una de las tantas manifestaciones ostensibles de la vida nacional;

Considerando: Que hay verdadero interés público en que el mayor número de ciudadanos tome participación activa en los movimientos políticos y de opinión y se interesen en las cuestiones y problemas que afectan al país, único medio eficaz y práctico para que se orienten cívicamente y adquieran la preparación indispensable á fin de que sus actos sean la expresión sentida y libre de la actividad ciudadana;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el decreto de fecha 11 de Julio de 1910.

Art. 2.o Comuníquese á quienes corresponda, insértese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
FELICIANO VIERA.

DECRETO DEROGADO POR EL QUE PRECEDE

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Julio 11 de 1910.

(Número 3118).

Considerando: Que es función primordial de la policía guardar el orden en todas las circunstancias, y muy especialmente en aquellas en que entran en juego las pasiones y los intereses políticos; y que para alcanzar el conveniente desempeño de esa función, conviene mantener alejados á los individuos que la componen, de toda participación activa en la vida de los partidos que no sea indispensable para el tranquilo ejercicio de sus derechos de ciudadanía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El personal de policía á que se refiere el artículo 1.o de la Ley de Organización Policial de 6 de Julio de 1874, deberá abstenerse de formar parte de Comisiones ó Clubs Políticos, de suscribir manifiestos de partido y en general de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político que no sea necesario para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Aprueba con aclaraciones la ordenanza dictada por la Junta E. Administrativa de Minas, sobre construcción de veredas en aquella ciudad.

Ministerio del Interior

Montevideo, Junio 30 de 1913.

(Número 5115|12).

Visto este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Minas, relativo al proyecto de ordenanza sobre construcción de veredas en Minas, del cual resulta: Que la Junta Económico-Administrativa está conforme con el proyecto definitivo formulado por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y con la observación formulada por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, respecto del plazo establecido en el artículo 8.o de la misma;

Que si bien el señor Intendente es de opinión que debe imponerse un tipo único de pavimento en las aceras á base de baldosa portland, en lugar de dejarle á los vecinos, como establece la ordenanza, la opción entre ésta y baldosas de piedra, no habiendo aquél promovido conflicto á la Junta al respecto, y siendo el doble material de la ordenanza una facilidad que se le da á los vecinos ya gravados con la construcción del adoquinado, debe optarse por los tipos establecidos en el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad y aceptados por la Junta;

Atento á que los plazos no menores de seis meses ni mayores de un año que establece el artículo 4.o de la ley 8 de Julio de 1885, deben señalarse al expedirse los edictos antes del plazo máximo y después del mínimo;

Atento á que la mejora debe realizarse paulatinamente á fin de que ella no sea gravosa para los vecinos, debido á la demanda simultánea de materiales y de brazos que encarecerían el costo de aquélla,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Minas para que imponga la construcción de veredas con sujeción al proyecto definitivo de ordenanza corriente de fojas 28 á 29, en el concepto de que la obra se lleve á cabo por secciones y en forma sucesiva, y de que los plazos se fijen al publicarse los edictos, no pudiendo ser ellos menores de seis meses ni mayores de un año.

Que se publique con la ordenanza y se devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de Minas y se comunique.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

PROYECTO DE ORDENANZA APROBADA POR EL P. EJECUTIVO

La Junta Económico-Administrativa del Departamento, en uso de las facultades que la ley le acuerda,

DISPONE:

Artículo 1.o En todas las calles de esta ciudad en que se haya construído el afirmado con adoquines, los propietarios de los edificios y terrenos con frente á ellas procederán á la construcción ó reconstrucción del pavimentado de las aceras, empleando baldosas de portland cuadriculadas de nueve panes ó losas de piedra de forma rectangular y de dimensiones no menores de treinta centímetros por cuarenta.

Art. 2.o El pavimento se hará sobre un contrapiso de diez centímetros mínimo de espesor, de pedregullo, arena ó cascotes de ladrillo. Tanto la cancha en que insistirá el contrapiso, como éste, serán previamente bien apisonados, para colocar después las baldosas ó las losas asentadas sobre una capa de mezcla,—de cal y arena reforzada con portland,—de un espesor de tres centímetros.

Art. 3.o La elevación de las veredas sobre el nivel de la calle no podrá pasar de Cm.20, salvo casos excepcionales que apreciará la Intendencia Municipal, previo asesoramiento técnico, y su inclinación hacia la misma será de dos centímetros por metro.

Art. 4.o Los caños destinados á desagüe de las aguas pluviales procedentes del interior de las propiedades serán de forma tubular, de grés ingleses ó belgas, cemento armado ó portland, y se colocarán sin que estén aparentes sobre el pavimento de las aceras.

Art. 5.o No podrá alterarse con motivo alguno la nivelación general de las aceras, en la relación que deben guardar con el afirmado de las calles, ni interrumpirlas con abertura alguna ó caños de desagües.

Art. 6.o En los portones necesarios al servicio de vehículos habrá una tolerancia de declive desde el nivel correspondiente á la línea del zócalo hacia el afirmado, de la mitad de la altura del cordón en descubierto. El pavimento de esta parte de las aceras podrá ser construído con adoquines, con losas bien consistentes ó con asfalto.

Art. 7.o En las aceras donde hay árboles, es obligatorio dejar alrededor de cada uno un espacio libre cuyas dimensiones las indicará la Intendencia en cada caso.

Art. 8.o Los propietarios de los edificios ó terrenos con frente á las calles actualmente adoquinadas deberán cumplir las prescripciones de esta Ordenanza dentro del plazo de tres meses, á partir desde la fecha en que ella se ponga en vigencia, y los de los predios situados en las demás calles que se estén adoquinando lo harán también dentro del plazo de "tres meses" contados desde el día en que se haya terminado el adoquinamiento de cada cuadra.

Art. 9.o Los propietarios, antes de ejecutar las obras, solicitarán de la Intendencia Municipal el permiso necesario, que será concedido previa intervención de la Inspección Técnica Departamental.

Art. 10. Vencidos los plazos que se establecen en el artículo 8.o para el cumplimiento de esta Ordenanza, la Intendencia Municipal mandará ejecutar las obras que no se hubieran realizado, por cuenta de los propietarios remisos y por intermedio del contratista que obtenga la autorización de la Junta, previa licitación que se efectuará de inmediato.

Art. 11. Cométese al Asesor Técnico Municipal la fiel observancia de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro correspondiente.

Mayo 3 de 1913.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Pone el personal del servicio de grúas del puerto de Montevideo bajo la dependencia de la Dirección G. de Aduanas, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1913.

Visto: Lo expuesto en las notas números 588 y 1232 de la Dirección General de Aduanas, dada la similitud de funciones del personal correspondiente á las grúas del puerto de Montevideo con el de Capatacías, y debiendo existir unidad de dirección en ambos servicios, para evitar los inconvenientes que pueden derivarse de una diversidad de horario para el trabajo ó de la acción de unos y otros bajo órdenes contradictorias;

Considerando: Que por el decreto dictado en aprobación del proyecto presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Administración del Puerto, sobre liberación de los derechos de atraque á los buques, resulta que la forma de percepción de los proventos motivados por el funcionamiento de las grúas hace forzosa su recaudación conjunta con la de ingresos de Capatacías, debiendo identificarse los fondos de ambas procedencias en un solo tesoro y abonarse por su intermedio el personal de las grúas;

Considerando: Que responde evidentemente á mejor servicio la unificación del personal de Capatacías y grúas,

SE RESUELVE:

1.o Sin perjuicio de la intervención y control que corresponda al Consejo de Administración del Puerto, el personal al servicio de las grúas estará á las órdenes de la Dirección General de Aduanas, considerándose parte integrante de las Capatacías;

2.o El presupuesto del personal de grúas se liquidará y abonará conjuntamente con el de las Capatacías de Aduanas;

3.o Para la provisión de corriente eléctrica necesaria al funcionamiento de los guinches, el personal de la Usina del Puerto atenderá las necesidades del servicio todo el tiempo que sea requerido por las operaciones;

4.o La Dirección de Aduanas procederá á liquidar las cuentas pendientes con el contratista de las grúas á vapor, señor Clemente Lago, dando por rescindido el contrato; y

5.o Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, relativa á la existencia de la fiebre aftosa en el establecimiento del señor Ramón Lorenzo, sito en el Peñarol.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Justa Otero de Martínez, identidad.

—Al Ministerio de Guera y Marina—Expediente de los hijos del teniente 2.o Julio Vera, identidad.

—A la Intendencia Municipal de Canelones—Expediente iniciado por la Dirección de Correos y Telégrafos Nacionales contra la Compañía Telefónica-Telegráfica del Plata.

—A la Contaduría General del Estado—Arqueos de cajas en las Intendencias Municipales de Minas, Canelones, Río Negro, Maldonado, Artigas, Tacuarembó y Paysandú, por Mayo ppdo.

—A la Contaduría General del Estado—Telegramas del Intendente Municipal de Rivera sobre toma de posesión del puesto de Intendente.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Antecedentes relativos á la investigación practicada en el Corralón Municipal sobre boletas de inscripción.

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Escrito de Rafael Terni sobre venta de una casa en el puerto de Maldonado.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Antecedentes formados con motivo del pedido del puesto de sobrestante formulado por el Inspector Municipal.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Su nota relativa á la remisión de antecedentes relacionados con el decreto de 24 de Mayo de 1909.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Canelones, nota relativa á la licencia del subcomisario de la 12.a sección, don José Lemus; Jefatura Política de Rocha, nota y escrito del subcomisario de la 4.a sección, don Pelayo Casals, reclamando haberes; Jefatura Política de Florida, nota relativa á la vuelta al servicio del comisario de la 2.a sección que se hallaba suspendido; Jefatura Política de la Capital, nota relativa al nombramiento de escribiente de la 16.a sección.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura Política de Riverá, nota relativa al envío de armas al Arsenal de Guerra.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Jefatura Política de San José, nota relativa á reclamaciones por requisas de animales caballares; Jefatura Política de Canelones, información sumaria instruída al comisario de la 10.a sección (Tala), sargento mayor Manuel Falero; Jefatura Política de Rivera, antecedentes relativos á una denuncia formulada por don Eduardo Amuedo contra un empleado de la comisaría de Extramuros.

—A la Jefatura Política de Florida—Escrito de José Alezandre, ex sargento 1.o de la 1.a sección de Florida, solicitando pensión.

—A la Junta Electoral de Colonia—Sus notas relativas al pago de dietas á los miembros de las Comisiones Inscripras.

—A la Administración del "Diario Oficial"—Nómina de los descuentos efectuados por Tesorería durante el mes de Junio por suscripciones al "Diario Oficial".

—Se hace circular—Decreto del Ministerio de Industrias permitiendo ahuyentar á tiros á palomas y demás animales dañinos en los sembrados.

La Secretaria.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE JULIO DE 1913.

1—Autorízase la devolución á varios contribuyentes de la suma que á cada uno le corresponda, abonada de más por impuesto inmobiliario, dentro de la de $ 481.34.

2—Autorízase al Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado para adquirir una parcela de terreno por la suma de $ 348.00, destinada á construir en ella la Subestación número 83.

3—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para liquidar desde el mes de Marzo último la suma de pesos 40.00 mensuales, con destino á cubrir el aumento de alquiler de la casa que ocupa la Administración de Rentas de Rivera.

4—Autorízase la devolución al comerciante del Departamento de Flores don Norberto González, de la suma de pesos

50.00, abonada de más por patente de Giro.

5—Se manda pagar á la Administración del "Diario Oficial" la suma de pesos 8.00, importe de la impresión de avisos.

6—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de $ 33.25, invertida en los meses de Abril y Mayo próximo pasados en la transmisión de telegramas.

7—Autorízase la devolución al señor Pedro Errazola de la suma de $ 16.25, abonada de más por impuesto inmobiliario.

8—Autorízase el descargo á la Receptoría de San Eugenio de la suma de pesos 9.92, invertida en telegramas y derechos de giro en Abril y Mayo ppdos.

9—Nota de la Honorable Cámara de Senadores remitiendo el decreto relativo á la solicitud de jubilación del señor Juan J. Aguiar.

10—Acuse de recibo del que hace referencia el número anterior.

11—Cédula de jubilado á favor de don Eulogio Taborda.

12—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que invierta la suma de $ 135.60 en la compra de artículos destinados á la Oficina de Análisis (Sección Vinos).

13—Autorízase á la Aduana para abonar á don Luis Ferrario la suma de pesos 260.00 por trabajos efectuados en la colocación de las balanzas en el hangar número 3.

14—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para establecer una Agencia para la venta de papel sellado y timbres en "La Cruz", Departamento de Florida, designándose para desempeñarla á la señorita Ema J. Enciso.

15—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para aumentar á $ 15.00 la asignación mensual que tiene la señorita Sara Araújo, Agente de Sellos y Timbres en Atahualpa.

16—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes, sin goce de sueldo, al guarda de 2.a clase de la Receptoría del Carmelo, don Miguel Leguisamo, autorizándose la ocupación de un suplente.

17—Se manda entregar á la Dirección General de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado la suma de $ 2.079.24, para pago de las distintas partidas asignadas para los trabajos de empadronamiento del Departamento de Río Negro.

18—Autorízase á la Receptoría de Cerro Largo para descargarse mensualmente de la suma de $ 2.00, para cubrir la diferencia en el monto del alquiler de la casa que ocupa el Resguardo del Saladero del Tigre.

19—Autorízase á la Aduana para disponer de la suma mensual de $ 5.00, con el fin de proveer al Subinspector de Capatacías, don José G. Domínguez, de un abono de tranvías.

20—Acuérdase al guarda del Resguardo de la Capital, don Segundo Castro, treinta días de licencia, y autorízase la ocupación de un suplente.

21—Cúmplase á la ley por la que se prorroga hasta el 31 de Diciembre del corriente año la disposición del artículo 3.o de la ley de 14 de Octubre de 1912 sobre impedimento ó ausencia de los vocales titulares del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

22—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

23—Cúmplase á la ley por la cual se determina la Patente de Giro para los seguros sobre vehículos de tracción á sangre.

24—Acuse de recibo del que trata el número anterior.

25—Acuérdase al empleado del Resguardo de la Capital don Santiago Reynoso veinte días de licencia y autorízase la ocupación de un suplente.

26—Se manda pagar á la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la suma de $ 54.00, importe del servicio telefónico prestado á este Ministerio en los meses de Enero á Junio corriente.

27—Exonérase al guarda de 3.a clase José Monterrubio de prestar servicios nocturnos en el Resguardo de la Capital durante dos meses, autorizándose la ocupación de un suplente por ese tiempo.

28—Nómbrase á don Humberto Cóppola en el carácter de vista adjunto aforador de frutas y plantas.

29—Se autoriza á la Subreceptoría de Rosario para que invierta hasta la suma de $ 120.00 en la compra de una balanza de 1.500 kilos.

30—Se autoriza á la Dirección de Aduanas para que disponga se invierta por la Receptoría de Mercedes hasta la suma de $ 71.00 en la adquisición de 5 banderas nacionales.

31—Autorízase á la Dirección de Aduanas para que disponga se invierta por la Receptoría de Mercedes la suma de $ 272.00 en la compra de 160 metros de balastro.

32—Autorízase á la Aduana para aceptar la propuesta del señor A. Colombo, por la suma de $ 590.00, para la instalación de un w. c. en el edificio de la Aduana de Paysandú.

33—Se deja sin efecto la resolución del 26 de Octubre de 1912, relativa á la adquisición de dos casillas "Humphreis" y se autoriza la construcción de dos por $ 525 c|u, según presupuesto de los señores Pessaco, y destinadas al Resguardo del Salto.

34—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir $ 1.200.00 en mobiliario para la Administración de Rentas de Artigas.

35—Autorízase á la Dirección de Aduanas para adquirir 2.000 tirantillos por $ 1.680.00 á los señores Ambrosoli, Brito y Cía.

36—Se manda pagar á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 2.611.32, por trabajos adicionales en la Subreceptoría de Dolores.

37-38—Mensaje y expediente sobre el proyecto de Empréstito Municipal por la suma de $ 600.000.00, presentado por la Intendencia de Colonia, para obras de interés local.

39—Se conceden las franquicias solicitadas por el señor J. Meillet para maquinarias, etc.

40—Se confirma la resolución del 29 de Mayo último, relativa á la multa impuesta al bodeguero señor Pablo V. Otero.

41—Se resuelve continuar descontando á la Empresa Liebig's el derecho específico de cinco centésimos el kilo de extracto de carne.

42—Se traslada al Subreceptor del Sauce don Almazor Hernández á la Subreceptoría de Constitución, pasando don Rogelio E. Maurente de Constitución al Sauce.

43—Se declara destituído de su empleo al guarda interino de la Subreceptoría de Dolores don Fructuoso Puig.

44—Desígnase á don Domingo Helgué (hijo) guarda de 3.a clase en la Subreceptoría de Nueva Palmira, mientras dure la suspensión de Luis B. Hernández.

45—Habiendo pasado José G. Magariños, guarda 1.o de la Receptoría de la Colonia, á otro puesto, efectúanse los siguientes ascensos: para guarda 1.o á Guillermo Hernández, en lugar de éste, á Julio P. Acuña y para guarda 3.o á Francisco M. García.

46—Se manda entregar por Tesorería al señor Antonio Mérola $ 252.00, por provisión de ropa para porteros de esta Secretaría, Contaduría y Tesorería General.

47—Declárase pensionista civil á la señora Lorenza Labraga de Bergero, con una asignación anual de $ 198.74.

48—Se manda pagar por Tesorería á la Junta de Administración Militar la suma de $ 3.493.70, por uniformes á varias Receptorías.

49—Nómbrase á Carolino Cubión guarda 2.o de la Receptoría de Cerro Largo, en reemplazo de Manuel Guarch, y en su lugar á Osvaldo Silva.

50—Se dispone que la Contaduría General continúe liquidando en el presupuesto de este Ministerio la suma mensual de $ 250.00 á favor de don Luis E. Piñeyro.

51—Se resuelve que el personal de las grúas esté á las órdenes de la Dirección General de Aduanas, liquidándose su presupuesto conjuntamente con el de las Capatacías de Aduana y se mandan liquidar las cuentas pendientes con el contratista de las mismas, Clemente Lago, dando por rescindido el contrato.

52—Se manda cumplir la ley computando los servicios del señor Antonio Serrano, empleado del Banco Nacional.

53—Idem ídem, concediendo pensión por gracia especial á la señorita Elodina Prego y Diago, 480 pesos anuales.

54—Idem ídem ídem á la señora Hilaria Varela de Prieto, 360 pesos anuales.

55—Idem ídem aumentando á 480 pesos la pensión anual de la señora Elvira Carvalho de Perichón.

56—Idem ídem concediendo pensión á Enriqueta Pastoriza, 360 pesos anuales.

57—Idem ídem á las señoritas Julia, María Luisa y Sara Bertrand, 480 pesos anuales.

58—Idem ídem á las señoritas Carolina, Elisa y Antonia de Medina, 600 pesos anuales.

59—Idem ídem á la señora Marta Weigle de Pérez, 360 pesos anuales.

60—Idem ídem á la señora Juana Lenzi Araucho de Requena y sus hijas solteras, 600 pesos anuales.

61—Idem ídem elevando la pensión de Eloísa Mónica Viera á 360 pesos anuales.

62—Idem ídem, declarando comprendido en los beneficios de la ley 11 de Julio de 1911 al jubilado don Esteban Ferreyro.

63—Idem ídem traspasando la pensión de doña Angela Viani de Perera á sus hijos menores Alcides Vicente, María Angélica y Celia Felicia Perera.

64—Idem ídem computándose á don Juan B. Bacigalupe los servicios á los efectos de su jubilación.

65—Acuse de recibo á la Cámara de Representantes de las leyes de que tratan los números anteriores.

66—Nómbrase vista adjunto al guardaalmacén de 2.a clase don Lorenzo Ripoll.

67—Nómbrase oficial de 3a clase de la Oficina de Control á don Antonio R. Casciani, y en sustitución de éste á don Fernando Collazo.

68—Nómbrase guardaalmacén de 1.a clase al de 2.a Agustín Leindekar, en su sustitución á Guillermo Ragúsa y para reemplazar á éste á Juan Dumestre.

69—Nómbrase oficial de 2.a clase de la Alcaidía de Aduana, al de 3.a clase Elbio Mórtola; en reemplazo de éste, al de 4.a Leopoldo Carrara; en su sustitución al auxiliar Francisco Gargano, y para este último cargo á Bernardo Irigaray.

70—Se nombra guarda de 3.a clase del Resguardo de la Capital á don Silvestre Iraola.

71—Nómbrase en carácter provisorio el personal de la Mesa de Liquidaciones de Aduana, por motivo de enfermedad del jefe don Modesto Oliver.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al interesado de los antecedentes relativos á la solicitud del señor A. Serra Quadra, pidiendo exoneración de derechos de Aduana para maquinarias destinadas á la fabricación de algodón acolchado.

—Comisión de Avicultura — Nota de la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay relacionada con su pedido de rebaja de pasajes para el personal del establecimiento.

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — A sus efectos, pasa la solicitud del señor José A. Laugarou, pidiendo se autorice la introducción al país de ocho toros procedentes de Buenos Aires.

—Comisión de Estaciones Agronómicas — Nota de la Dirección del Establecimiento de Lechería relacionada con la organización del establecimiento.

—Ministerio del Interior — Vuelven los antecedentes relacionados con el pedido de aparatos y útiles telefónicos, formulado por la Jefatura Política del Departamento de Río Negro.

—Dirección General de Aduanas. — Antecedentes relativos á la solicitud de la Compañía Telegráfica Western pidiendo exoneración de derechos de Aduana para materiales correspondientes á la remesa número 9.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio del Interior transcribiendo el decreto por el cual designase al doctor Baltasar Brum Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública.

—Ministerio del Interior — Nota acusando recibo á la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Concédese licencia por el término de un mes al peón de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal don Alejandrino Almada. A sus efectos, vuelven los antecedentes á la Inspección.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria — En vista pasan los antecedentes relativos á las obras de evacuación de las aguas residuales del nuevo edificio construído para esa institución.

—Alojamiento de Inmigrantes — Nota de nuestro Consulado en Liverpool comunicando el embarque de inmigrantes á bordo del vapor "Oronsa" con destino á nuestro puerto.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relativos á la nota consulta de la Inspección Veterinaria del Departamento de Treinta y Tres, respecto en la forma de percepción del impuesto de inspección veterinaria y seguro de carnes.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de Francisco Errasti, pidiendo se le conceda privilegio para un invento denominado "Un nuevo dispositivo de agujas combinadas de una nueva máquina automática para coser las suelas ó plantillas de yute para alpargatas y calzados similares", de su propiedad.

—Consejo del Instituto Nacional de Agronomía — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar de la "Gaceta de Madrid" conteniendo los Reglamentos de las Escuelas de Peritos Agrícolas y de la Estación Ampelográfica Central.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Luis Peraccini pidiendo se le conceda privilegio para "Un nuevo procedimiento para el uso del aparato higiénico denominado Peraccinol", de su
giénico denominado "Peraccinol", de su

—Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Donde se encuentran sus antecedentes, pasa un escrito de los señores William Cooper y Nephers, pidiendo autorización para hacer constar en las instrucciones sobre el uso de los "Polvos Cooper", nuevas declaraciones aclaratorias al uso del sarnífugo.

—Consejo de la Escuela Nacional de Industrias — Antecedentes relacionados con el pedido de diferencia de sueldo formulado por el señor Román Pereira, profesor de dibujo geométrico elemental.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE JULIO DE 1913.

1—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección Puerto de Montevideo y los señores Laymet y Cía., para la construcción, por la suma de $ 10.200, de una galería subterránea aguas abajo del puente que se construye sobre el arroyo Pantanoso, destinada á proteger la cañería que provee de agua á la Villa del Cerro.

2—Se pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, para su pago, la planilla de presupuesto por el mes de Junio ppdo., del personal que se utiliza en el ensayo de transportes autobus de propiedad del Estado.

3—Se concede jubilación con el goce de la suma anual de $ 960.00 al señor Eduardo Doldán y Rodríguez, como encargado del faro de la Isla de Flores.

4—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á don Nicodemo Macri la suma de $ 70.00, importe de su sueldo por el mes de Mayo ppdo., como sobrestante de las obras del puente de cemento armado que se construye en la Isla de Flores.

5—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de 476 rieles, 94 bultos eclisas, etc., solicitado por el señor Francisco Piria para la construcción del ferrocarril á Piriápolis.

6—Orden de pago por la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), destinada á abonar el sueldo por el mes de Junio ppdo. del Administrador del servicio de autobus del Estado, señor José León Ellauri.

7—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 389.06, importe de los materiales suministrados á la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía en Febrero ppdo., para el montaje del vapor "Laguna Merín" del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc.", de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

8—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la "The Uruguay Railway Company", de 13 atados conteniendo cada uno 12 palas de hierro, destinados á la construcción del ferrocarril de La Paloma á Treinta y Tres.

—Se pasa á la Dirección de Hidrografía para que las remita á la Sección Navegación Interior, para su pago, las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por $ 62.20, importe de materiales suministrados en Febrero próximo pasado.

10—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central para vender á los señores E. Duclós, J. Ruisognol y otros, durmientes de pino, viejos é inservibles para el ferrocarril.

11—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de pesos 543.39, importe de los materiales suministrados á la Dirección de Vialidad en Marzo ppdo., para la construcción de la carretera de Florida á Paso de Pache y de Toledo á San Jacinto, del rubro "Conservación, pedregullo, etc.", de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, al de "Camión, grúa, etc.", de la misma planilla.

12—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana, solicitado por la "The Quarahin International Bridge Co.", para materiales destinados á la construcción del puente internacional sobre el Cuareim.

13—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 603.51, importe de los materiales suministrados á la Dirección de Vialidad en Abril ppdo., para la conservación de las carreteras de La Paz á Guadalupe, Santa Lucía á Pache, etc., del rubro "Conservación, pedregullo, etc.", de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, al de "Camión, grúa, etc.", de la misma planilla.

14—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central para vender á los señores T. Hernández, F. Stervazi y otros, durmientes de pino, viejos é inservibles para el ferrocarril.

15—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 152.00, importe de materiales suministrados en Marzo ppdo., á la Inspección Técnica Departamental de Cerro Largo y á la Dirección de Vialidad, de la partida de $ 400.000.00, que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc.", de la misma planilla.

16—Se nombra, con carácter de interino, á don Raúl Muñoz Callorda para desempeñar las funciones de sobrestante en los estudios relativos á la construcción del puerto de la Coronilla.

17—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 196.39, importe de artículos navales suministrados en Marzo ppdo., á la draga "Uruguay VI", vapor "Ituzaingó", y chatas números 3 y 4, del rubro "Leyes dictadas desde 1901-1902 á 1911-1912", ley 17 de Mayo de 1912, al de "Camión, grúa, etc.", de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

18—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Empresa de tranvías "La Transatlántica", para materiales destinados á la construcción del nuevo ramal á Pocitos (solicitud número 268).

19—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 295.85, importe de artículos navales suministrados en Marzo ppdo., al vapor "Río Rosario", grúa número 1 y queche "Paloma", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc.", de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

20—Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central para vender á los señores G. Viera, T. Heyde y otros, durmientes de pino, viejos é inservibles para el ferrocarril.

21—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 257.89, importe de materiales suministrados en Marzo ppdo., á las Usinas de Gas Accumulator y Gas Pintsch, del remanente líquido de la renta de faros, ley

1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc.", de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

22—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 164.24, importe de artículos navales suministrados en Abril ppdo., á las chatas números 3 y 4, vapor "Ituzaingó" y draga "Uruguay VI", del rubro "Leyes dictadas desde 1901-02 á 1911-12", ley 17 de Mayo de 1912, al rubro "Camión, grúa, etc.", de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

23—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Sociedad Comercial de Montevideo, para los materiales destinados á la construcción del ramal á Colón por la Avenida Lezica, comprendidos en la solicitud número 135.

24—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 382.96, importe de materiales suministrados en Abril ppdo. á la Dirección de Hidrografía para la construcción de las fundaciones de la torre-faro de La Panela, del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc." de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

25—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 117.87, importe de artículos navales suministrados en Abril ppdo. al vapor "Río Rosario" y queche "Paloma" y materiales á las Usinas de Gas Pintsch y Gas Accumulator, del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc." de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

26—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 492.81, importe de artículos navales suministrados en Abril ppdo. á la draga "Uruguay VII", vapor "Puerto Paloma" y chatas á clapets 1 y 2, de la partida de $ 400.000, que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas por ley 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc." de la misma planilla.

27—Se resuelve reponer á Francisco Savini en el cargo de capataz de la Dirección Puerto de Montevideo, del que había sido suspendido.

28—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para proceder á la reparación de las chatas á clapets números 5 y 6, dentro de la suma de $ 240.00, á cuyo efecto serán llevadas al varadero del Cerro.

29—Se resuelve promover á don Eduardo Lerena al cargo de auxiliar 1.o de la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de don Héctor Falcone que renunció, y se nombra para sustituir al señor Lerena en el cargo de auxiliar 2.o á don Carlos P. Zucotti.

30—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente del puente construído en la margen derecha del arroyo Illescas y del último tercio de la carretera de acceso á los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia, é Illescas, contratados con la empresa Pablo Darché y Compañía.

31—Se libra orden de pago por la suma de mil doscientos ochenta pesos ($ 1.280.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Mañé y Towers, por la provisión de 4.000 kilos de pintura ferriline adquirida para el puente sobre la barra del río San José, del de San Salvador y del de Solís Chico.

32—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

33—Se libra orden de pago por la suma de doscientos cincuenta pesos (pesos 250.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Passano Hnos., por fletes de 100.000 kilos de carbón conducido á Paysandú, con destino á la draga "Uruguay VI".

34—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

35—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés, por obras ejecutadas en el mes de Mayo ppdo. en la construcción del afirmado de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, y se libra la orden de pago por la suma de quinientos sesenta y siete pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 567.74), importe de dicho certificado.

36—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

37—Se aprueba el certificado número 22 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Juan A. Casterés, por obras ejecutadas durante el mes de Mayo ppdo. en los puentes que se construyen sobre los arroyos San Francisco y La Plata, y se libra la orden de pago por la suma de quinientos noventa y cuatro pesos catorce centésimos ($ 594.14), á que asciende el importe del mismo.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

39—Se libra orden de pago por doce pesos treinta y siete centésimos ($ 12.37), destinados á abonar la cuenta de los señores Hijos de José Pascual y Compañía de Aguas Corrientes, por descarga de un cajón con útiles para la Usina de Gas Pintsch y servicio de agua suministrado para el funcionamiento de la misma en Junio ppdo.

40—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

41—Se libra orden de pago por mil quinientos pesos ($ 1.500.00), destinados á abonar al señor Juan Gaggioni la primera cuota del precio del depósito flotante contratado para el servicio de la Navegación Interior por resolución de 19 de Junio ppdo.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y cuatro pesos ($ 44.00), destinada á abonar la cuenta del escribano don Félix E. Blanco por honorarios devengados con motivo de la escrituración á favor del Estado de los terrenos expropiados á los señores Lorenzo Maverino, Francisco Botta, Juan Campos y Servando La Cruz, para la carretera de Toledo á San Jacinto.

44—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

45—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 654.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Longobardo y Cía., por arrendamiento durante el mes de Mayo ppdo del vapor "Capitán", que se utilizó en el transporte de materiales para la construcción de la torre-faro de La Panela.

46—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

47—Se libra orden de pago por la suma de mil cuatrocientos treinta y nueve pesos diez y seis centésimos ($ 1.439.16), destinada á abonar á los señores Monteverde y Fabini, contratistas del puente sobre el arroyo Maldonado y carretera de acceso, importe de 338m3 38 de pedregullo para macadam y 47m3 39 de piedra en bruto que han resultado sobrantes en dicha obra.

48—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

49—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), destinada á abonar la cuenta de los señores Longobardo y Cía., por 16.000 kilos de carbón que existían en el vapor "Capitán", arrendado por el Gobierno por resolución de 17 de Abril ppdo.

50—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

51—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera de Canelones á Pache, comprendido entre los kilómetros 1:740 y 3:240 construído por el señor Juan A. Casterés y se libra orden de pago por la suma de mil ochocientos noventa y tres pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.893.84), importe del certificado expedido á favor de dicho contratista por devolución de las retenciones de 10 o|o hechas en los pagos parciales correspondientes á dicha obra.

52—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00), destinada á abonar al señor Alfredo Villard el importe de la balsa construída para ser utilizada en los trabajos de dragado de la zona de cabotaje.

54—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

55—Se libra orden de pago por la suma de doscientos ochenta y dos pesos noventa y siete centésimos ($ 282.97), destinada á abonar las cuentas de los señores Irrisarri, Davis y Cía., Nocetti, Ratti y Crosta, H. Tournier y Cía., por materiales suministrados á la Dirección Pueto de Montevideo para la conservación de las grúas eléctricas del puerto.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se libra orden de pago por la suma de ciento veintinueve pesos treinta y cuatro centésimos ($ 129.34), destinada á abonar á la Svenska Akteibolaget Gas Accumulator el saldo que se le adeuda por concepto de la liquidación de las retenciones del 10 o|o de garantía correspondientes á las boyas luminosos, accesorios y material de Usina contratados con fecha 5 de Julio de 1910.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de trescientos cuarenta y siete pesos ($ 347.00), destinada á abonar á la Submarina Rell Compañía el motor compresor adquirido para repuesto de la señal submarina del pontón-faro del Banco Inglés.

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se libra orden de pago por mil cincuenta y nueve pesos ochenta y siete centésimos ($ 1.059.87), importe de la cuenta del Ferrocarril Central por flete y muellaje de la piedra destinada á las fundaciones de la torre-faro de La Panela.

62—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

63—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del hangar número 3 y se libra orden de pago por la suma de cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos noventa y cuatro centésimos ($ 4.379.94), importe del certificado número 5 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor de la empresa constructora del referido hangar, por concepto del 10 o|o que le fué retenido en garantía de la buena ejecución de las obras.

64—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

65—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos setenta y tres pesos treinta y seis centésimos ($ 673.36), destinada á abonar los materiales adquiridos por la Dirección de Vialidad para la conservación de las carreteras y puentes.

66—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

67—Se libra orden de pago por la su-

ma de ochocientos noventa y cuatro pesos con noventa y nueve centésimos ($ 894.99), destinada á abonar las cuentas de los señores Eugenio Barth y Cía., Nocetti, Ratti y Crosta, Curci y Casella, Eduardo Cooper é hijo, por materiales suministrados para la destrucción de los cascos existentes en el antepuerto.

68—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

69—Se libra orden de pago por la suma de quince pesos setenta y cinco centésimos ($ 15.75), importe de las cuentas de los señores Marcial Montes y José Román por desarmar la casilla y limpiar la máquina del vapor "Río Rosario".

70—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

71—Se aprueba el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Gaggioni y Villard por montaje del segundo tramo del puente sobre el río Yi y se libra la orden de pago correspondiente.

72—Orden de pago por la suma de dos mil trescientos cincuenta y seis pesos veinte centésimos ($ 2.356.20) á que se refiere la resolución anterior.

73—Se aprueba la póliza de seguro expedida por el Banco de Seguros del Estado á favor del personal obrero que trabaja en las obras de vialidad urbana y rural que se ejecutan en los Departamentos de Artigas, San José y Flores y se libra orden de pago por la suma de setecientos ochenta y dos pesos veintinueve centésimos ($ 782.29), importe de la prima respectiva.

74—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

75—Se libra orden de pago por la suma de noventa y siete pesos setenta y ocho centésimos ($ 97.78), importe de las cuentas de los señores Ernesto Quincke y Cía. y Empresa del Ferrocarril Central por materiales suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Mayo último.

76—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

77—Se libra orden de pago por la suma de veinticuatro pesos setenta y cuatro centésimos ($ 24.74), destinada á reintegrar á la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas igual cantidad abonada con motivo del giro hecho á favor de la casa Schneider y Cía. por el importe de la última cuota del precio de los autobus adquiridos por el Gobierno.

78—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

79—Se aprueba el certificado número 3 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don Francisco Donatto por obras ejecutadas en la carretera de la Estación Capurro al paso de Belastiquí, importante la suma de $ 3.375.00.

80—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

81—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la asignación extraordinaria fijada al jefe del taller flotante don Manuel Sesarego, en retribución de los servicios especiales que presta en el desempeño de su cargo, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

82—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

83—Se libra orden de pago por la suma de noventa pesos ($ 90.00), importe de la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por piezas de repuesto suministradas al vapor "Presidente Cuestas" en el mes de Abril ppdo.

84—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

85—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y nueve pesos diez y ocho centésimos ($ 49.18), destinada á reintegrar á la Inspección Técnica Departamental del Salto igual cantidad abonada por gastos de inspección á las obras del puente sobre el río Arapey Grande.

86—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

87—Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación extraordinaria fijada á don Maximiliano Ortiz en retribución de los servicios que presta como encargado de las obras de dragado del río Negro correspondiente al mes de Junio ppdo.

88—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

89—Se libra orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del alquiler del terreno de propiedad de los señores A. Sosa Días y Cía. que se utiliza para los trabajos de ampliación del cajón metálico de la torre-faro de La Panela, correspondiente al mes comprendido desde el 8 de Mayo al 8 de Junio ppdos.

90—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

91—Se libra orden de pago por la suma de ciento tres pesos noventa y ocho centésimos ($ 103.98), importe de las cuentas de los señores Cassarino Hnos., Pablo Ferrando, A. Barreiro y Ramos y Emilio Callegari, por materiales suministrados con destino á las obras del puerto de La Paloma.

92—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

93—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas vierta en la Tesorería General del Estado las sumas de $ 1.852.82 en efectivo y francos 33.000 en títulos del Empréstito de Conversión de 1905, que le fueron deducidas á la Empresa A. Sosa Dias y Cía. de la garantía respectiva al rescindirse el contrato de construcción del puente sobre el arroyo Pando y de la carretera de Toledo á San Jacinto.

94—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento treinta y ocho pesos veintiocho centésimos ($ 1.138.28) destinada á abonar á la Empresa A. Sosa Dias y Cía. el importe de las obras, útiles y herramientas adquiridas por el Estado y que no figuran en el inventario practicado con motivo de la rescisión del contrato de construcción de la carretera de Toledo y San Jacinto.

95—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

96—Se libra orden de pago por la suma de quinientos cuarenta y dos pesos con treinta y un centésimos ($ 542.31), destinada á abonar los terrenos expropiados á las señoras Máxima Q. de Hernández, María Hernández de Cossini, Dolores Hernández de Fernández, Bernarda y Robustiana Hernández, para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

97—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

98—Se libra orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe de la cuenta de los señores Eugenio Barth y Cía. por un arimómetro suministrado á la Dirección de Ferrocarriles.

99—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

100—Se libra orden de pago por la suma de doscientos sesenta pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 260.65), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó desde el 15 de Mayo al 15 de Junio próximo pasados en la plantación de árboles en la carretera de La Paz á Guadalupe.

101—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

102—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini. por obras ejecutadas en el puente sobre el arroyo Totoral, y se libra la orden de pago correspondiente.

103—Orden de pago por la suma de seiscientos setenta y cinco pesos con setenta y nueve centésimos ($ 675.69) á que se refiere la resolución anterior.

104—Se libra orden de pago por la suma de dos mil novecientos ochenta y siete pesos ($ 2.987.00), destinada á abonar los gastos que ha demandado la descarga de dos millones treinta mil kilos de carbón adquiridos por el Gobierno.

105—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

106—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de la pasarela de acceso al faro de Punta Brava, y se libra orden de pago por la suma de mil novecientos doce pesos con cincuenta centésimos ($ 1.912.50), equivalente al 90 o|o del costo de dicha obra.

107—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

108—Se libra orden de pago por la suma de mil sesenta y un pesos con noventa y siete centésimos ($ 1.061.97), destinada á abonar los materiales adquiridos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Junio último.

109—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

110—Se aprueba el certificado número 31 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don Enrique Calvayrac, por obras ejecutadas en los puentes que se construyen sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas, y se libra la orden de pago correspondiente.

111—Orden de pago por la suma de dos mil seiscientos noventa pesos con seis centésimos ($ 2.690.06) á que se refiere la resolución anterior.

112—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la cuenta de don Cayetano Merlino, por trabajos de buzo efectuados para sacar un ancla de la escalera de la draga "Uruguay III" y limpiar las puertas de los "Gánguiles III y IV".

113—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

114—Se aprueba el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don Octavio Ramos Suárez por obras ejecutadas en los puentes que se construyen sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno, y se libra la orden de pago correspondiente.

115—Orden de pago por la suma de setecientos setenta y tres pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 773.55) á que se refiere la resolución anterior.

116—Se aprueba el certificado extraordinario número 1 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor de los señores Groscurth y Cía., por el importe del 5 o|o que les fué retenido en garantía del contrato celebrado para la provisión del material destinado á las vías del puerto de Montevideo.

117—Orden de pago por la suma de nueve mil ochenta y nueve pesos (pesos 9.089.00) á que se refiere la resolución anterior.

118—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 109.19, importe de artículos navales suministrados al vapor "Río Rosario" en Marzo próximo pasado, del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc." de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

119—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de $ 145.60, importe de artículos navales suministrados en Abril próximo pasado á la grúa número 1 y vapor "Río Rosario", del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al ru-

bro "Camión, grúa, etc." de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

120—Se dispone que la Sección Navegación del Interior de la Dirección de Hidrografía abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de pesos 761.80, importe del carbón que le ha sido suministrado en Febrero próximo pasado por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

121—Se resuelve contratar con el ingeniero Antonio Soinenen la ejecución de los estudios hidrográficos del río Santa Lucía, á razón de ochenta y cinco pesos el kilómetro.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando pesos 745.11 para pago de obras ejecutadas en el edificio escolar de 2.o grado número 1 de Melo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina, para su conocimiento, pasan los antecedentes iniciados por el jefe del Batallón de Infantería número 5 sobre colocación de un puente de hierro en el edificio que ocupa dicho cuerpo militar.

—A sus efectos, pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería una nota del ingeniero F. A. Rodríguez solicitando el reembolso de los gastos que se le han originado con motivo de la ispección que practicó en las obras del embarcadero del Paso de los Toros.

—Se concede licencia por el término de tres meses al señor Luis Scheitler, empleado de la Dirección de Topografía.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa una nota de la Dirección de Arquitectura referente á las obras que se llevan á cabo en la Facultad de Matemáticas.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la de Arquitectura solicitando quince pesos para efectuar una inspección en las obras del edificio escolar número 17 del Departamento de Colonia.

—Con lo informado por la Dirección de Arquitectura, vuelven al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes iniciados por el arquitecto Alfredo R. Campos, por cobro de honorarios por confección de planos para la ampliación del Pabellón del Parque Urbano.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa una nota de la de Arquitectura solicitando 380 pesos para pago de las instalaciones de cañerías de agua en el edificio escolar número 19 del Departamento de Colonia.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un escrito del Ferrocarril Central del Uruguay proponiendo la construcción de un desvío de 200 metros en la Estación Durazno.

—Al Ministerio del Interior pasan los antecedentes sobre construcción por parte de la Sociedad Comercial de Montevideo de dos subestaciones.

—A sus efectos, pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente sobre construcción de edificios destinados á "Casas obreras", "Pabellón de Alumnos" y "Galpón Mixto" para la Estación Agronómica del Salto.

—Se pasa á la Dirección de Vialidad el escrito presentado por Juan A. Casterés, contratista para la provisión de pedregullo destinado á la carretera del puente de Toledo á Pando, pidiendo se declare afectada de servidumbre de paso y de extracción de materiales una fracción de terreno de propiedad del señor Juan Oneto.

—A la Dirección de Arquitectura se pasan los antecedentes sobre pintura de la fachada de la Cárcel Correccional.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan los antecedentes relativos á los trabajos complementarios para construir la pasarela de la Isla de Flores.

—Se remiten á la Escribanía de Gobierno y Hacienda los siguientes expedientes: Enriqueta Castro de Loedes, el Municipio sobre escrituración de terrenos tomados por la regularización de la calle Prim.

José P. Varela con la Usina Comercial de Montevideo sobre venta de terreno en la calle Rivera entre las de Agraciada y Suárez, destinado á la construcción de Subestación.

Tomás D. Asticardi con la Intendencia, sobre expropiación de terrenos.

Sucesión de don Juan Belisario sobre denuncia de una fracción de campo fiscal en Paysandú.

La Secretaría.

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL EX SARGENTO JUAN PEREYRA, ACUSADO POR ABUSO DE AUTORIDAD.

Supremo Tribunal Militar.

Montevideo, Julio 2 de 1913.

Vista en tercera instancia esta causa seguida de oficio al ex sargento del Batallón de Infantería número 16, Juan Pereyra, acusado de abuso de autoridad, venida en apelación por recurso deducido por el acusador;

Resultando: Que en Diciembre 22 del año anterior, siendo como las 6 1|2 de la tarde, circunstancias en que el batallón á que el encausado pertenece cenaba en la plaza de armas del cuartel, dispuso que el soldado bisoño José Pérez llevara, en su propio plato, la comida á un preso;

Resultando: Que Pérez, en vez de cumplir la orden, le objetó que en su plato no la llevaba, por estar terminantemente prohibido prestar el menaje;

Resultando: Que habiendo el sargento repetido la orden á Pérez, éste, basado en la razón expuesta, desobedeció nuevamente, por lo que el sargento sacó el cuchillo-bayoneta y le aplicó con él varios golpes, produciéndole una herida leve y varias contusiones, obligándole que llevara la comida al preso;

Resultando: Que, efectivamente, en autos se justifica la existencia de la orden á que hacía referencia Pérez;

Resultando: Que en los primeros días del mes de Enero del año actual se destituyó de su empleo á Pereyra en forma disciplinaria;

Considerando: Que Pereyra, ante la invocación que hacía Pérez de la orden existente, no debió insistir en su mandato, pues ponía á su subalterno en la alternativa de faltar á una orden superior de carácter permanente, ó á la que en ese momento se le daba, lo que motivó, que ante órdenes en oposición, optase por cumplir la del superior, lo que no puede reputarse desobediencia;

Considerando: Que Pereyra ha cometido los delitos de abuso de autoridad y lesiones comprendidos en los artículos 939 y 1005 del Código Militar;

Considerando: Que Pereyra fué depuesto de su empleo de sargento por el delito que se juzga, con prescindencia del artículo 714 del Código invocado, olvidando el principio de derecho que fluye del número 762, que así como el delito mayor, comprende en sí al menor, el delito comprende en sí á la falta, lo que implica á favor de Pereyra la existencia de la atenuante número 21 del artículo 752;

Considerando: Que no son de aplicación al caso en vista las agravantes 9 y 15 del artículo 760: la primera, porque sin su concurrencia el abuso de autoridad no puede tener lugar; y la segunda, porque no se justifica la presencia de ninguna persona investida de autoridad en el lugar del hecho. Falla: Confírmase, en todas sus partes, la sentencia recurrida que condena al procesado á un año de prisión, computándosele la detención sufrida.

Comuníquese, y, para su cumplimiento, devuélvase. — B. P. Carámbula. — Antonio Klinger. — Manuel Amaro. — Pedro Villardino. — Luis Fabregat.

Lo proveyó, etc.

José Pons, Secretario «ah hoc».

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO JULIO ALVAREZ, POR TENTATIVA DE HOMICIDIO.

Supremo Tribunal Militar.

Montevideo, Julio 2 de 1913.

Vista esta causa seguida de oficio contra el soldado Julio Alvarez, acusado del delito de tentativa de homicidio, venida en apelación por recurso interpuesto por el señor Fiscal Militar á fojas 85;

Resultando: Que siendo como las 10 p. m. del día 5 de Noviembre del año próximo pasado, en el destacamento de Piedras Blancas, el soldado Juan de Dios de los Santos propuso al procesado jugarle por una "cochada", invitándolo á tomar caña, é incontinenti pretendió ejercer violencia en su persona, por lo que tomó una bayoneta para hacerse respetar, ante lo cual, de inmediato, De los Santos le aplicó un golpe con su sable;

Resultando: Que inmediatamente De los Santos se separó con el fin de llamar á la imaginaria entrante, y notando que Alvarez cargaba un fusil, rápidamente fué á su encuentro, y viendo que le apuntaba, le pegó con el brazo en el arma, haciendo desviar el tiro;

Resultando: Que sometido Alvarez á un examen pericial, no se constató tuviera señales de golpe de sable que afirma recibió;

Resultando: Que Alvarez ha observado anteriormente buena conducta;

Resultando: Que el procesado expresa, en su confesión, que en el momento de delinquir se encontraba algo ebrio;

Considerando: Según definición del artículo 727 del Código Militar, "hay delito frustrado, cuando el culpable practica todos los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito, y, sin embargo, no lo producen, por causas independientes de su voluntad", siendo la intención una presunción de derecho, que no puede ser destruída por la opinión del Juez, debiendo, para clasificarse los delitos frustrados, tenerse en cuenta, no el material producido, sino apreciar si los medios de ejecución empleados para producirlo eran eficientes para su consumación, como indudablemente lo es un disparo de fusil á bala, para producir la muerte;

Considerando: Que en virtud de las razones vertidas, el procesado es autor del delito de homicidio frustrado, no obstante que sólo debe responsabilizársele de tentativa de homicidio, como lo pide el acusador;

Considerando: Que, en consecuencia, debe conceptuarse á Alvarez como autor del delito previsto y penado por los artículos 979, 728 y 734, igualmente del Código Militar, teniendo á su favor las atenuantes 3, 13 y 19 del número 752, siendo de aplicación el 758, puesto que la ausencia de testigos no permite apreciar exactamente los hechos, falla: Con-

firmase la sentencia apelada que da por compurgado el delito cometido por Alvarez con el tiempo de prisión sufrida.

Comuníquese y devuélvase para su cumplimiento. — B. P. Carámbula. — Antonio Klinger. — Manuel Amaro. — Pedro Villardino. — Luis Fabregat.

Lo proveyó, etc.

José Pons, Secretario «ad hoc».

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO RAMÓN DE GREGORIO

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 2 de 1913.

Vista y examinada en audiencia pública, ante este Tribunal de segunda instancia, la presente causa seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 10, Ramón De Gregorio, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, de los delitos de deserción y estafa, por lo que, basado en los artículos 945, 946, 1069, 1075, 1076, 762 (segundo caso), 813, 795 y 752 (número 19), pide se le imponga la pena de diez y seis meses de prisión, que redujo á trece meses la sentencia recurrida, con la que no conformándose la defensa interpuso el recurso de alzada;

Resultando: Que habiendo el procesado, el día 5 de Febrero del año anterior, venido del Departamento de Colonia á esta ciudad, en calidad de asistente del señor teniente coronel graduado don Eduardo Flores, "un día dejó de concurrir á su domicilio", y después de haberse dedicado á distintas ocupaciones, en 10 de Noviembre de 1912 contrató sus servicios en el Batallón de Infantería número 5, recibiendo prima de enganche (fojas 1, 4, 5, 14, 17, 28, 30, 38 y 39);

Resultando: Que la causa inicial de la infracción fué la ebriedad (fojas 6 y 38 vuelta);

Resultando: Que el procesado nació el día 12 de Noviembre de 1891 (fojas 50);

Resultando: Que la conducta anterior de De Gregorio ha sido buena (fojas 12 vuelta);

Considerando: Que el procesado es autor de los delitos de deserción y estafa comprendidos en los artículos 945, 946, 1069, 1075, 1076, 762 (segundo caso), 813 y 795 del Código Militar, teniendo á su favor las atenuantes 13 y 19 del artículo 752 de la propia ley;

Considerando: Que el recaudo de fojas 50 no puede tener la eficacia de modificar la responsabilidad del procesado, puesto que cuando contrajo el empeño de fojas 9 excedía de la edad de 17 años; pues si bien en general la capacidad para contratar es de 21, no sucede así en cuanto al empeño de servir en el Ejército, respecto á los mayores de 17 años, en que "la incapacidad de estas personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes (artículos 240, 244 y 1254 del Código Civil), como son los casos determinados por los artículos 9 y 10 del Código Militar;

Considerando: Que si de acuerdo al número 17 del mismo Código Civil, si, para aclarar más el caso en vista, se recurre á la historia de la ley, en el tomo LXIII, página 18 del Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, se establece: "que los jóvenes á esa edad tienan ya la fortaleza y virilidad que se necesita para soportar la ruda carrera militar, las fatigas del servicio militar"; siendo la intención hacer un Código Militar aplicable á todos los casos de la vida militar, como el Civil, aplicable á los de la vida civil, página 127; y en el tomo XXXII, páginas 474 y 498 del Diario de Sesiones del Senado, se justifica que: "la única modificación que la otra Honorable Cámara introduce en este artículo (el 9) es referente á la edad, aceptando como mínimum para poder optar á la contrata ú ofrecerse voluntariamente, 17 años";

Considerando: Que según el Diccionario de la Real Academia Española el vocablo "optar" es: "entrar en la dignidad, empleo ú otra cosa á que se tiene derecho", falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado como reo de deserción y estafa á la pena de trece meses de prisión, computándosele la detención preventiva, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 9.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Tribunal de su procedencia. — Martín Souberán. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó.

Orlando Castro, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL TENIENTE 1.º GRADUADO DON JUAN M. BOISO LANZA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 1.o de 1913.

Visto: El incidente de sobreseimiento promovido por el defensor del teniente 1.o graduado don Juan M. Boiso Lanza, mandado procesar por resolución de fojas 22 vuelta, por maltratar de obra á un profesor de la Escuela de Aplicación de Bruselas (Bélgica), á la que pertenecía en calidad de oficial extranjero, alumno de la 75.a promoción;

Resultando: Que los actos de violencia del enjuiciado en la persona del Repetidor señor teniente Mullet, ocasionándole lesiones corporales, dieron mérito á una investigación ordenada por el Comandante de la Escuela de Aplicación, teniente general G. Leman, cometiéndola á una Comisión compuesta por el mayor adjunto de Estado Mayor, segundo jefe de la Escuela; capitán comandante, adjunto de Estado Mayor, Cohy, profesor, y el capitán comandante Romain, Inspector de Estudios (fojas 14 y vuelta);

Que comprobada en esa investigación la culpabilidad del teniente 1.o Boiso Lanza á extremo de decirse por el señor Comandante de la Escuela de Aplicación que: "La agresión del capitán Boiso Lanza el "21 de Noviembre es un hecho sin pre-"cedentes en los anales de la Escuela Mi-"litar. Si el capitán Boiso Lanza fuera "oficial belga, el Consejo de Guerra sería "lamado á juzgarlo, y no hay duda que, "con una condenación ejemplar, se daría "satisfacción completa, no sólo al teniente "Mullet, sino á todos los oficiales de to-"das las armas, porque la agresión hiero "á todos. Se trata aquí de un atentado "consumado en servicio, y nadie querría "exponerse á ser oficial, si en el cumpli-"miento de deberes impuestos por las cha-"rreteras fuera necesario arriesgar su ho-"nor ó su dignidad" (fojas 18 vuelta);

"Que, como el señor Boiso Lanza no es oficial belga, el teniente Mullet no tiene otro recurso que recurrir á los tribunales correccionales, que no serían menos celosos que los militares para reprimir un acto tan culpable; que ese acto heriría el orgullo del Ejército Uruguayo, cosa que todos los oficiales belgas sentirían hondamente, y extremo á que no llegaría el teniente Mullet sino obligado á ello; pero siendo necesario que este oficial, correcto siempre en sus proceders (fojas 18), obtenga una reparación, es indispensable que la Escuela y el Ejército Belga reciban una satisfacción por estar comprometida su dignidad y disciplina; lo que hace imposible la permanencia del capitán Boiso Lanza en la Escuela de Aplicación; se retirará á ese oficial del establecimiento y pasará copia del sumario á S. E. el Ministro del Uruguay en Bruselas, á sus efectos." (Fojas 19);

Que S. E. el señor Ministro de la República en Bélgica intervino en este asunto por habérselo comunicado el señor Ministro de Negocios Extranjeros, y por carta del propio teniente Boiso, arribándose diplomáticamente á las conclusiones siguientes: Llamar á ese oficial á Montevideo para ser juzgado; que para el caso que los tribunales militares de la República no tuvieran competencia para castigar á Boiso Lanza por un acto cometido en el extranjero contra un oficial que no formaba parte del Ejército Uruguayo,—caso que por lo excepcional tal vez no esté previsto en ninguna legislación, "en falta de una sanción legal, se castigaría á dicho oficial con una sanción administrativa por el Excmo. señor Presidente como jefe supremo del Ejército; que la palabra "satisfacción" no tenía otra interpretación que la aplicación de una sanción administrativa para el caso de que el juicio militar fuera imposible" (fojas 1 á 10);

Que de estos antecedentes se comprueba que al retirarse el teniente Boiso Lanza de la sala de exámenes ó museo de fortificación, tomó equivocadamente el quepis del teniente Mullet, y apercibiéndose del error, lo tiró á un lado y recogió el suyo, que estaba en el suelo, sin intención preconcebida ni ánimo de ofensa (declaración del teniente Boiso Lanza, fojas 26 á 28 vuelta);

Que el teniente Boiso Lanza dice á fojas 26 que fué á hablar con el Repetidor y examinador teniente Mullet "para ponerse á su disposición en caso de que ese oficial tuviera que pedirle explicaciones por hechos precedentes al examen", y á fojas 27 vuelta dice: "que la conducta de dicho oficial durante el examen (que según el comandante de la Escuela fué correcta y ajustada á sus deberes y á las instrucciones recibidas para el acto), lo exasperó y dió margen á su entrevista con el teniente Mullet";

Considerando: Que de acuerdo con los principios que informan las leyes militares de la República universalmente admitidas, y en consonancia con los altos intereses de disciplina, moral y orden de los ejércitos, las lesiones corporales inferidas á un subalterno, á un superior, se conceptúan actos de insubordinación con maltrato de obra, en razón de que afectan más al espíritu, al conjunto de la fuerza armada, que al individuo que singularmente es víctima del atropello, cuya personalidad desaparece absorbida por el interés general;

Qne todas las disposiciones contenidas en el Código Militar reglan las relaciones de servicio entre militares de las fuerzas de mar y tierra de la Nación y sus disposiciones penales sólo son aplicables á los infractores que prestan servicios de armas bajo la bandera nacional;

Que si en tales circunstancias y condiciones se hubieran producido los hechos imputados y probados al señor teniente primero graduado Boiso Lanza, su responsabilidad sería grave y la sanción para reprimirlo severa, en homenaje á la disciplina y á la corrección militar, que ese

oficial olvidó en un momento de ofuscación ó extravío, en sus relaciones de servicio con un oficial extranjero, fuera del territorio de la República, al que debió considerar su superior por las funciones especiales de su cometido y de acuerdo con el reglamento que había aceptado y le regía como oficial alumno de la Escuela de Aplicación de Bruselas, tanto más cuanto su grado de teniente primero, no comunicado en forma á esta Institución, no le daba superioridad jerárquica sobre el ofendido, de acuerdo con el artículo 426 del Código Militar, que dice: "El grado no da derecho á mando ó procedencia en actos de servicio; y entre dos ó más oficiales graduados, no se tomará en cuenta, al efecto, sino la antigüedad del empleo efectivo, sin que por eso se deje de dispensarles el respeto y consideraciones correspondientes al empleo de su grado"; esto es, en los actos que no son de servicio ó no tienen atingencia con él, lo que está obligado á conocer el imputado;

Que las disposiciones de la ley penal militar, para ser aplicadas, deben estar previamente establecidas (artículo 811 del Código Militar, concordante con los 1.o y 29 del Penal ordinario), y la situación del acusado, oficial del ejército en actividad, adscripto al cuadro del Regimiento de Artillería número 1, desde su egreso de la Escuela Militar, con licencia temporal para trasladarse á Bélgica á la Escuela de Aplicación de Artillería (fojas 33 y 36), es de una excepcionalidad tal que no está prevista en nuestra legislación en forma expresa que haga legal la aplicación de una sanción penal militar, dentro de los términos restrictivos de las leyes procesales vigentes que no contemplan el caso, ni castigan en forma expresa —como ellas exigen—un acto de insubordinación de un oficial de nuestro Ejército respecto á otro extranjero fuera del territorio jurisdiccional y accidentalmente bajo bandera de un Ejército extranjero, por razón de estudios que cursaba;

Que lo excepcional del caso fué observado por el señor Conde de Ursel, Jefe del Gabinete del Ministerio de Negocios Extranjeros de Bélgica, en las conferencias diplomáticas á que dió motivo este asunto, puntualizándolo acertadamente, como tal vez no previsto en ninguna legislación, lo que dió lugar á establecerse la cláusula de una sanción administrativa en defecto de una legal ó sea judicial militar, no obstante haber sufrido ya el teniente Boiso Lanza, disciplinariamente, una detención preventiva de ocho días, un arresto provisorio de un mes y la expulsión de la Escuela (fojas 16, 19 y 28);

Que en el escrito de defensa de fojas 41 á 49 vuelta se demuestra evidentemente el alcance legal de la jurisdicción militar de los artículos 706 y 711 del Código Militar invocados en la resolución de fojas 22 vuelta, y del 6 del Código Penal ordinario, supletorio del Militar, citado por el señor Fiscal á fojas 50 vuelta;

Que este Consejo no debe pronunciarse en el sobreseimiento solicitado ni apreciar si son de aplicación ó no los artículos del Código de Instrucción Criminal citados por la defensa, porque hacerlo sería arrogarse jurisdicción para el juzgamiento del caso en vista, para lo que no tiene competencia en virtud de los fundamentos expuestos; y lo que corresponde es la aplicación preceptiva del artículo 25 del Código de Procedimiento Civil, extensivo á los militares en cuanto no se oponga á las disposiciones expresas del Código Militar;

Que en previsión de la falta de disposición expresa de la ley que castigue la acción del señor teniente Boiso Lanza, se estableció convencionalmente en la gestión diplomática de que instruye el recaudo de fojas 5 á fojas 9 que le sería aplicada una sanción administrativa como satisfacción al ofendido teniente Mullet y al ejército belga; en atención á que se desistía de ejercer en Bélgica otra acción contra aquél por respecto al ejército de la República y en consideración á las relaciones cordiales que unen ambos países, falla: Declárase incompetente este Consejo para entender en este asunto.

Ejecutoriada, comuníquese y por donde corresponda elévense estos obrados al Poder Ejecutivo, poniendo á su disposición al prevenido para que proceda como lo estime conveniente.—Guillermo Klinger. —Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO PEDRO SAAVEDRA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 10, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 1.o de 1913.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio contra el soldado Pedro Saavedra, perteneciente al Batallón de Infantería número 10, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de deserción, por lo que solicita se le aplique la pena de quince meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 16 de Febrero ppdo. el encausado salió de su cuartel, franco, con licencia ordinaria y con permiso para vestir de paisano, y faltando á la hora indicada, siguió la falta hasta el día 2 de Mayo último, en que fué aprehendido por la policía á solicitud del sargento 2.o Jacinto C. Latallada y restituído al cuarpo á que pertenece (fojas 1, confesión del reo de fojas 4 vuelta á 7 y des de 14 vuelta á 20 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito de deserción previsto en el artículo 945 y penado por la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, todos del Código Militar;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, á sufrir la pena de quince meses de prisión, computándosele la preventiva que lleva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 11 y fojas 12.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. —Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ESTEBAN BARBOZA, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 5, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 2 de 1913.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Consejo esta causa seguida de oficio contra el soldado Esteban Barboza, del Batallón de Infantería número 5, acusado por el señor Fiscal, coronel doctor Alejandro González, como autor del delito de deserción, y para el cual pide la pena de quince meses de prisión, en mérito de las prescripciones legales que invoca;

Resultando: Que el prevenido salió con licencia por quince días el 25 de Enero del corriente año, y no regresó á su cuartel una vez terminada aquélla (comunicación de fojas 1);

Que fué aprehendido por la policía de Paysandú á solicitud del jefe de la unidad militar de que formaba parte el prevenido (comunicación de fojas 2);

Que en Paysandú anduvo con un amigo llamado Juan Paz, que reside en Colón (República Argentina), con el cual se embriagaron y se fueron para ese paraje (declaración de fojas 7);

Que el prevenido celebró contrata por el término de dos años y dos meses con el jefe del Batallón número 5 de Infantería (copia de fojas 9 y 10);

Considerando: Que el delito cometido por el prevenido se encuentra comprendido en los artículos 945 y 946 del Código Militar.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando, falla: Condenando al soldado Esteban Barboza á sufrir la pena de quince meses de prisión, que sufrirá de acuerdo con el artículo 795 del Código Militar, computándosele la preventiva sufrida y dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para hacer cumplir la contrata.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, á sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.° 8, ALEJANDRO CARDOZO, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 2 de 1913.

Y visto: El dictamen fiscal de fojas 44 á 47, y en mérito á no existir controversia, dase por compurgada la infracción cometida por el soldado Alejandro Cardozo, del Batallón de Infantería número 8, con el tiempo de prisión sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir, en oportunidad, el cumplimiento del contrato testimoniado á fojas 14 y 15.

Póngasele en completa libertad, y hecho, elévese la causa con oficio al superior á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge V. Bayley. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 3 de Julio

Trámite—Cinco providencias en causas criminales consultadas.

Definitivas—Lerena con el Fisco. Fernando Moratorio, Félix Illa y Manuel Pe-

reira (hijo), con Ricardo Estevan y Cayetano Bentancourt.

Administrativo—El señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno del Salto remite unos antecedentes relacionados con el pago de cuentas provenientes de diligencias sumariales. El de Florida eleva unas actuaciones relacionadas con el sumario instruído por imputación de abigeato á Pedro y Miguel Mariscurrena. Los penados Francisco Ríos y Salomé Binilla, peticionan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 7; en consulta, 9; á estudio, 10; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 18; legalizaciones, 4; oficios librados, 15.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Cirila Amara contra don Pío D. Costa, separación de bienes. Un oficio del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno del Salto en los autos sucesorios de don Antonio Manuel Matto. Pedro Alvarez, suc. Oficio. Un sumario por homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Francisco Sanabria con Rosa M. de Papettina. Juan Somaruga con José Rivella. Compañía de Tranvías Eléctricos de Montevideo contra el Fisco. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Francisco A. Piñeyro con Agustín Avelleyra.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Concurso Bernardino García. Manuel Pereira con Arístides Stabile. Carlos Fein con Chevé y Defeu. Suc. Pascual Correa. Antecedentes relativos al menor Ramón Perna. Dominga Albín de Errandonea con José López Saraleguy. Pedro Vidal Pedreira. José Rey y Reigora. Benito Rabarra. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de los Depósitos Judiciales verificados durante el mes de Junio. Antonio Rossi. Jaime H. Oliver con suc. Manuela Escalada de Rosso. José Larrosa con Ferrocarril Central del Uruguay. Eduardo Chucarro con José Ventura Garaicoechea. Vicente Vera con Carlos Aguiar. Tercería Agustín Avelleyra, incd. F. Fais. Horacio Acosta y Lara y Augusto Guerra Romero concurso. Angel Rosso y Manuela Escalada. Vicente González Gómez con Raúl Berro. Suc. Antonio Arroyo. Suc. Leopoldo Acosta y Lara. Suc. José Joaquín Erbiti. Ercilia Riveos Allende por sus menores hijos y Juana Allende. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre nombramiento de Reguladores y Tasadores. Eugenio Frascara con Raúl Berro. Pablo Delmonte por la Sociedad Italiana "Unione e Benevolenza". Apelación del Juzgado Letrado del Salto. Suc. Emilia Amaro de Porto. Emilio Gambín y Blanc con herederos Ginés Montaner. Suc. Juan Mascera. Alberto Dagnino con Guillermo Casarotti. Apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Angela de los Santos de Aguirre. Suc. Silvano Fillot. Antecedentes relativos á la incapacidad de Elvira Mas de Ayala.

Interlocutorias—José Duarte Paiva con Fermín Regalado. Suc. Julia Susana Etchegaray. Félix Cantón con Constante Pérez. Suc. Scipión Morini incidente tutela. Suc. Ramón Artagaveitia. Suc. Gascue.

Definitivas — Constantino Gómez de Olivera. Remigio Gómez. José B. Cánepa con José Pou de Quintana.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 3

Trámite—Manuel Catruffo con Antonio E. Mitre. Test. de María Parodi de Bado. Suc. de Vicente Garascini Inc. Suc. Test. Clara Fenio de Fernández. Suc. de Hilario Martínez. Suc. de Tranquilo Borsani. Test. de Petrona Puyo ó Pupo de Cúneo. Corina Rossi de Amarillo (2). Carlos Milani. Suc. de Eulogia Velasco de Machado. Sucs. de Juan Gualberto Almeira y otro. Sucs. de Pablo Robello y otra. Suc. de Eugenio Bouvet. Relación de los depósitos de bienes muebles. María Josefa Inconorati. Suc. Marculina ó Marcelina Carvalho de Sereijo. Suc. de Antonio Garzetti. Suc. de Simón Cedrés. Suc. de Guillermo Coelho. Inc. Domínguez. Suc. de Joaquín Stajano. Corina Rossi de Amarillo. Relación de los depósitos Ofec Créd Público. Sucs. de José Vismara y de Vicente Vismara. Victoriano de Armas con Pablo Traverza y Luis Pesce. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Suc. de María Folle de Montautti. Suc. de Eugenio Gautone. Sucs. de Andrés Pérez Casavalle y otra. Juan A. Reyes con Juan V. Calcagno. Enrique Bastos con Alejandro y José Mautone. Conc. nec. de Andrés Sanguinetti (2). Sucs. de Belisario da Costa y otra. Test. de Juan Bautista Perfecto Giot. y otra. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini. Suc. de Agueda Díaz de Olivera inc.

Interlocutorias—Suc. de Eduarda Carlota González Pérez. Enrique Firpi. Suc. de José María Ramos Portela. Sebastián Palmer con Antonio y Manuel Lussich. Sucs. de Eugenio Lagarmilla y otra. Test. de Juan Bautista Podestá.

Definitivas—Suc. de Ana Spikerman. Suc. de Juan Barreiro. Suc. de Francisco Carimal.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 3

Trámite—José Edeso Villate contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Bartolomé y Sebastián Capurro. Banco Popular del Uruguay contra Luis Bonifacio y Angela Bene de Bonifacio. Carlos Imbriaco contra la suc. Andrés Zunino. Suc. Salvador Tajes. María Graciana Lafera. Suc. Juan Regino P. Gallardo. María de la Sota de Rivera y otra. Sucs. Francisco Surroca. Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Quartino y Surroca. Lázaro J. Palma contra Celedonia Fagundez de de los Santos y Clara Xavier de los Santos. Rosa Reyes de Boutón contra Augusto Menga ó sus causahabientes. Ubaldo J. de Dovitiis contra la suc. Nina Aiguer. Eulogia Díaz Sellanes contra la test. Luis Lanter. Suc. Juan Bautista Core. Alberto G. Pombo *contra* Manuel B. Comesaña. Movimiento administrativo. Santiago Pesce. Josefina Susena de Revetria y Angela Susena de Jubín contra Antonio Susena. Suc. José Martínez. Suc. Juana Camalbide de Berty. Antonia Ibarra. María Fernández. Elvira Marabotti de Tusso. Suc. Vicente Pao Gallo. Juan Goubie. Suc. Juan Antonio Freire.

Interlocutorias — Sucs. José Manuel Grande y Cristina Costa. Juan Riva Zuchelli. Ana Scaffardi de Riva Zuchelli. Juan Riva Zuchelli (hijo) y Luisa Riva Zuchelli. Angela Bene de Bonifacio.

Definitivas — Domingo Diggero. Suc. Carolina Ipaña de Dagnino. Suc. Teresa Paladino de Anselmo. Manuel Pereira. Simón Bigualas. Sucs. Paulina Istilarte de Iturralde y Juan Félix Iturralde. Antonia Benedetti de Morelli y otros.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite—Dirección General de Aduanas con Alcides Rodríguez. El Fisco con Domingo Fernández. El Fisco con Catalina A. de Elzaurdia. El Fisco con Francisco Guiri de Palmer. El Estado con Sebastián Gómez.

Interlocutorias — Junta Económico-Administrativa de la Capital con suc. Vallarino. Angel Felipe Martínez, solicita declaración fiscal.

Definitivas—Antonio da Rosa, denuncia de campo fiscal. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Juan Formento.

Día 3

Trámite — Sociedad Luis Andreoni y Cía. con el Estado. Dirección General de Aduanas con Juan Tarradellas. Oficina de Crédito Público sobre depósitos judiciales. El Fisco con Georges Clovis Carré. Junta E. Administrativa de la Capital con Sociedad Comercial de Montevideo. Excma. Alta Corte de Justicia sobre Reguladores y Tasadores. Intendencia Municipal de Montevideo con suc. María Hughes de Arocena y otros. Antecedentes sobre irregularidades en el vapor "Magallanes". Dirección General de Aduanas con Jacinto Pérez. Junta Económico-Administrativa de la Capital con Juan y José Astiz.

Definitivas—Junta Económico-Administrativa de la Capital con Santiago Rocca.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Luis Francis con Eduardo Grajales. Evaristo Cima con Rafael Forcella. Adoración Guirnaldo con Elena C. de Mercade. Concurso Sievers y Cía. con José Alzari. Oficio del Registro de Embargos en autos Bidegaray con Piñeyrúa. Juan Casulla con E. Marexiano y F. Costa. Eduardo Ruiz Antonio Masanés. Eustaquio Echeño con Isidoro C. Fernando. César J. Martinelli con Esteban Musto. Pablo Bouvet con Plácido V. Vergé. Juan y José Palau con Gervasio L. Gallazza. Julio Lansac é hijos con Antonio Spera. César I. Martinelli con Manuel Novo y Hermanos. Eria Antonio Pérez. Badi é hijos con Antonio L. Raffo. Carlos G. Menck con Feliciano V. Moreno y Fran-

cisco Costa. Reque Soffé, auxiliatorio de pobreza, con Juan Vappi. Banco Comercial con Rivera. Bermejo con Mare. Costa con Di Mensa. Bidegaray con Piñeyrúa. D. Scolti con Lorente y Villademoro. A. Berro con V. Irigoyen. Exhorto de Buenos Aires autos Rivero y Fernández con Iturralde y otros. Melogno y Brie, concordato. Salgueiro Varela con Santini. Campos Macedo. Camarotte y Cía. con Campiglia. R. C. Rodríguez con V. Gatti. Menini con Garat y Carbajal. Y. Gondra con Illioni y Castro. Adreone y Cía. con Canteras de La Plata y Quartino. Cantoni, concordato. Martínez, concordato. Bunge y Born con A. Podestá. Concurso Sievers y Cía. con A. Alzari. Martini con Marinani. Smith y Cía., concordato M. Veira con Y. A. Sarlangue. A. Peña con R. Delgado. La Caja Rural y Santa Lucía con Fabiani y Fiandra. La Caja Obrera con Génova y Franco. Lesach con Figurelli. Balzaretti, auxiliatoria con Bazorque y Cía. M. Mosquera con Bordoni y Burghetto. Banco Italiano con Repetto. Melitón con Gorotiza. Sievers y Cía. con Alzari. Martínez con Rodríguez y Cánepa. Carlozzoli, concordato. Tempone con Calvo. Salsamendi y otros con A. Romeu Sacias y otros. Banco Español con E. Lapo, Casabó con Vernazzo. Gardella y Cía. con Williman y Cía. D. S. Oliveri, título de correlor y rematador definitiva. trámite, Cima con Forcella.

Interlocutorias—Padula Hnos., concordato. Alberto Dall'Orto con Pedro E. Loaces. Raúl F. Berro con Groscurth y Cía. Víctor Cattaneo, matrícula de comerciante. Correa con Izmendi, concordato.

Definitivas—Quintero con Larrosa Núnez. Calvo con Sommaruga. Ríos Lara y Viriani, concordato.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 3

Trámite—Meneses José, auxiliatoria de pobreza. Espíndola Eulogia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Santander Ramona, antecedentes. Pietra Agustín con Juan B. Fontan. Vázquez Daniel, ciudadanía. Mariño José María, ciudadanía. Santana Rudecindo Varela, test. Eugenio Pedemonte y otra, suc. Diego Canatri con Tomás González. Exhorto de Canelones. Juan Sala, inscripción en el Registro del Estado Civil. Juan Causio Gatti, suc. María Teresa Olgas con José Enrique Manzueto. Ramón Vázquez con Martiniano Rosa. Domingo Lorenzo con Antonio Amena. José Maciel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Eugenia Beltrame, suc. Miguel Alvarez Vázquez, ciudadanía. Dominga Alvarez con José López Saralegui. Manuel María de los Santos, inscripción. Ilia Pereira solicitando nombramiento de tutor. Relaciones de la Oficina de Crédito Público. F. Da Costa con D. González. María Gastambide con Luis Tagliaferro. Luis del Bene, ciudadanía. Perrone José Miguel, inscripción en el Registro del Estado Civil. Garmendia Luis, ciudadanía. Pedro Sienere, ciudadanía. Cayetano Pousso, ciudadanía. José Caffaro, ciudadanía.

Interlocutorias — Francisco Demarco, ciudadanía, Gerardo Jaques, ciudadanía. Mariano Martínez, ciudadanía. Marachi José, inscripción.

Definitivas—Juan Perazzo, inscripción. Carmelo Canto, inscripción. Francisco Díaz, artículo 115 del Código Civil. Gregoria Ferrer, inscripción. Mario Berrueta, auxiliatoria de Pobreza. Mauro Maestroni, ciudadanía. Manuel Pereira, ciudadanía. José Nass, ciudadanía.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Sociedad Resistencia de Obreros contra Antonio Berdecano. Lutscher Alina contra Teodoro Zurniden, divorcio. Moro José y María Raffin de Moro, intestado. Curbelo de Verdi, incapaz. Pedro David Liscano; suc. Mailhós Juan M. contra Andrea U. de Vignoli. Damisa Manuel, auxiliatoria. García Manuel contra Dolores Novas, divorcio. Arias de Correa Paulina. Rafael Vallarino, test. Guscue José S. contra Domingo Lorenzo. Areosa Manuel contra José Skulich. Carmelli Amadeo contra Angela Longo, divorcio. Comunicación del Depósito Judicial. Muyano Carlos, auxiliatoria. Cóppola Salvador, inscripción. Boubour Francisco, ciudadanía. Suárez Manuel, inscripción.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 3 DE JULIO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro bajo en toda la República.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Norte al Este en la costa. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 290 kilómetros. Cielo en general medio nublado con nieblas bajas. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 760.80.
Temperaturas: normal 17°00, **á la intemperie** 17°00; **máxima** 18°30, **á la intemperie** (sol) 25°00; **mínima** 9°80, **á la intemperie** 10°20.
Viento N. E., 7 **kilómetros por hora.**
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 **kilómetros á la** 1 y 1/2 a. m.
Tensión del vapor de agua: 11.50. **Humedad relativa:** 80.
—**Aguas del antepuerto:**
Temperatura: 12°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 8.05.
Cloro libre por litro, gramos 4.88.
Altura de las aguas 0.75 sobre cero.
—Vientos del Este con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 2 de Julio de 1913

2.000 pesos, 6 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.100 pesos, 7 1/2 por ciento anual.
750 pesos, 9 por ciento anual.
1.400 pesos acumulados.
7.000 pesos, 8 por ciento anual.
2.000 pesos, 13 pesos mensuales.
1.900 pesos, 7 1/2 por ciento anual.
1.400 pesos, 9.60 por ciento anual.
2.550 pesos, acumulados.
3.000 pesos, 30 pesos mensuales.
1.500 pesos, sin interés.
400 pesos, interés descontado.
2.000 pesos, 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 3 de Julio de 1913

430 pesos, 60 centésimos por ciento mensuales.
10.000 pesos, 7 1/2 por ciento anual.
300 pesos, 12 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
8.000 pesos, 8 1/2 por ciento anual.
3.000 pesos, 8 1/2 por ciento anual.
913 pesos, 7 por ciento anual.
1.100 pesos, 8 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
13.373 pesos, 5 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 3 de Julio de 1913

16.500 pesos, finca en la calle Colonia, 588 metros.
8.000 pesos, terreno y edificio en la Figurita, calle Pedernal y Guaviyú, 1.049 metros.
1.600 pesos, terreno y edificio en la calle Coquimbo, 110 metros.
4.310 pesos, terreno y edificio en el Reducto, calle Domingo Aramburú, 133 metros.
2.563 pesos 43 centésimos, terreno en el Barrio Tribuna, calle La Prensa, 434 metros.
6.500 pesos, terreno en la Aguada, calle Bequeló, 584 metros.
1.900 pesos, terreno y edificio en La Comercial, calle Nueva Palmira, 66 metros.
5.175 pesos 16 centésimos, terreno al Norte del Arroyo Miguelete, 7.947 metros.
4.491 pesos 94 centésimos, terreno con frente al Camino Millán, 655 metros.
549 pesos, solar en la calle Pena, 610 metros.
2.798 pesos 24 centésimos, terreno en el Balneario Piriápolis, calle Salta, 4.000 metros.
820 pesos, terreno en el Balneario Piriápolis, Bulevar Artigas, 1.000 metros.
29.000 pesos, terreno en el Cerrito, 12.a sección de Montevideo, 18.695 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 3 de 1913.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	71 90
8.930	para el 4 de Julio. . .	71 60
4.700	al contado	71 60
4.700	para fin de mes . . .	71 80
4.700	ídem ídem	71 70
	Empréstito de Conversión	
2.797 50	al contado	95 10
1.865	ídem ídem	95 10
	Empréstito Brasilero	
5.000	para el 4 de Julio. . .	94 60
6.000	ídem ídem	94 60
	Títulos Hipotecarios serie I	
5.600	para el 4 de Julio . .	94 50
	Títulos Hipotecarios serie M	
4.000	para el 4 de Julio . .	94 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 4 de Julio . . .	93 80
3.000	ídem ídem	73 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	71 60
4.700	ídem ídem	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
23.500	para fin de Agosto	71 —
4.700	para fin de mes	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
4.700	ídem ídem	71 50
23.000	para fin de Agosto	71 —
4.700	para fin de mes	71 50
9.400	ídem ídem	71 60
4.700	ídem ídem	71 60
4.700	ídem ídem	71 60
2.350	al contado	71 60

Empréstito de Conversión

1.865	para el 4 de Julio	95 10
3.730	ídem ídem	95 10

Empréstito Brasilero

5.000	para el 4 de Julio	94 60

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 4 de Julio	94 50
1.700	ídem ídem	94 50

Títulos Hipotecarios serie H

1.500	para el 4 de Julio	94 —
2.000	ídem ídem	94 —

Títulos Hipotecarios serie J

1.000	para el 4 de Julio	94 30
3.000	ídem ídem	94 30

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 4 de Julio	94 —
1.000	ídem ídem	94 —

Títulos Hipotecarios serie L

Pesos		Por ciento
1.000	para el 4 de Julio	94 —
1.200	ídem ídem	94 20

Títulos Hipotecarios serie M

2.000	para el 4 de Julio	94 —

Títulos Hipotecarios serie N

4.000	para el 4 de Julio	93 80
1.000	ídem ídem	93 80
2.000	ídem ídem	93 80
1.000	ídem ídem	93 80
1.000	ídem ídem	93 80
1.000	ídem ídem	93 80

LLEVAN VALIJA

Julio 4 de 1913.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 9 p. m.	Central . 8 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 10 p. m. del día 2	Central. 9 p. m. del día 2

Regina Elena, italiano, para Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 4	Central . 2 p. m. del día 4

Asturias, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente ó Madeira, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 4	Central . 9 p. m. del día 4

Hollandia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Coruña, Boulogne sur Mer, Dover y Amsterdam, saldrá el 5 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 10 p. m. del día 4	Central . 9 p. m. del día 4

Cap Ortegal, alemán, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m.	Central . 2 p. m.

Tomaso di Savoia, italiano, para Génova y escalas, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 3 p. m. del día 7	Central . 2 p. m. del día 7

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado, sobre seguro de vida constituído en favor de un tercero. (Sosa y Herrera).
4—Mociones de preferencia.
5—Aclaración del doctor Frugoni sobre su proyecto sustitutivo de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

ORDEN DEL DÍA:

6—Exportación de huesos, cenizas y residuos de saladeros. (Discusión general y particular).
7—Reorganización de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Areco, Bélinzon, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, De los Santos, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García, Gilbert, Herrera, Lagarmilla, Lezama, Magariños Veira, Martínez, Martínez García, Melián Lafinur, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Peyrou, Prando, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodríguez, Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Segovia, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Toscano, Varela, Varzi, Vecino, Vidal y Vidal Belo.

Total: 64.

Faltan:

Con aviso, los señores: Avegno, Giribaldi Heguy, Hontou, Icasuriaga, Massera, Narancio, Ortiz, Paullier (don Juan) y Schinca.

Total: 9.

Con licencia, los señores: Barbosa y Mendívil.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Castro, Díaz, Etchevest, García Fuentes, Iglesias, Martínez Thedy, Pelayo, Pittaluga, Pons, Rodó, Sóñora, Travieso y Zorrilla.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo modificando la ley Julio 14 de 1909 sobre fomento de la Armada Nacional."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La misma remite un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza la inversión de $ 290.000 en la adquisición de material flotante destinado á los trabajos de la Oficina Hidrográfica."

—A la Comisión de Fomento.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto que dispone la inversión de $ 60.000 en la construcción de un edificio en la ciudad de Rivera para sede de la Oficina de Rentas y Correos."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento informa la petición del señor Pedro Risso, por los señores Walker y Cía., sobre exoneración de derechos de importación á las máquinas y materiales para la ampliación de la industria de canteras en Conchillas."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en las siguientes solicitudes: Bertilda Zubillaga de Ruano, Dolores y Francisca Sosa, Aurelia D. de Bertrán, Margarita Safons de Requena, Inés Barrios de Pagola, María E. Revuelta, Antonia Arboleya de Arboleya, Angela Burguez, Josefa Alcalá Rubí, Justa y Juana de los Santos, Teresa Lomes de Baliñas, Leonor Tar de Ramos, María Cesio de Reynoso, señoritas de Turquí, Irenea Gamba de Delgado, Eladio Pacheco, Concepción Antonelli de Requesens, Octaviana Congett de Lago, Mauricia Possi de Martini, Melchor Domínguez, Julia D. de Mata, Laura M. Isola de Villaurreta, Juana Gómez y De María y Rosa Oddone de Escuder."

—Repártanse.

"Las señoras Dolores Martínez de Méndez, Natalia P. de Jaumandreu, Deolinda Rodríguez de Molina, Rafaela Egaña de Loustane é Inés Fraga solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes don Julio María Sosa y don Jaime Herrera presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El seguro de vida constituído en favor de un tercero es un bien de exclusiva propiedad de éste, y no responde en ningún caso á las obligaciones que adeudase el constituyente á la época de su fallecimiento, salvo por las cantidades recibidas por el asegurador, las que quedarían sujetas á las disposiciones del Código Civil relacionadas con la collación y la legítima de los herederos forzosos y á la revocación de los actos celebrados en perjuicio ó fraude de los derechos de los acreedores.

Art. 2.o El cobro del seguro por los herederos beneficiarios no obstará á que pueda repudiarse la herencia del causante constituyente del seguro, ó aceptarla con beneficio de inventario.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 3 de 1913.

Julio M.ª Sosa.—Jaime Herrera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde luego, inútil parece decir que el espíritu de la ley que acuerda privilegios excepcionales al seguro sobre la vida, que no es otro que el proporcionar á las familias un amparo supremo que las ponga á cubierto de los caprichos de la fortuna, afianzando su estabilidad á la muerte del jefe,—está completamente fuera de duda y de toda discusión. Ni fué impugnado por nadie, al discutirse la ley, ni cabe suponer que puede ser nunca impugnado. Lo único que en ese caso fué objeto de discusión y motivó el agregado del artículo 2.o de nuestra ley, propuesto por el autor mismo del proyecto primitivo, es la lesión que esa ley puede ocasionar á los legítimos derechos de los acreedores y de los herederos forzosos. Pero, si bien el proyecto primitivo era á todas luces deficiente, por cuanto dejaba en la mayor incertidumbre esos derechos, desde que ni siquiera los mencionaba ni directa ni indirectamente, en cambio el agregado del artículo 2.o, tan erróneo que no se llegan á comprender las razones que le sugirieron á un legislador tan preparado como el doctor Herrero y Espinosa, no hace sino sancionar la impunidad del fraude realizado en perjuicio de esos derechos hasta la cantidad de 20.000 pesos, al propio tiempo que deja librado á las contingencias de la controversia de los litigios todo lo que de esa suma pueda exceder.

No es del caso entrar aquí en disquisiciones de derecho, abonando con perfecto fundamento tanto el pro como el contra de la cuestión. Por lo demás, esas disquisiciones han tenido ya lugar con sobrada extensión y competencia, al discutirse, en los respectivos parlamentos, las leyes similares á la nuestra en los países que las poseen. Lo que no se ha hecho, de ningún modo, en el parlamento argentino, y sólo en una sola forma superficial ó incompleta en el nuestro, es encarar la cuestión bajo su aspecto práctico, que es, por cierto, mucho menos complejo y se presta mucho menos á variantes de lo que á primera vista podría parecer.

Ante todo, por el hecho de asegurar su vida una persona en favor de otra "cualquiera" ¿qué lesión ó qué perjuicio puede ocasionar á sus acreedores ó á sus herederos forzosos? Un perjuicio equivalente al importe total de los premios que la persona asegurada llegue á pagar al asegurador por su seguro. Nada más, ni nada menos. El capital asegurado no entra para nada en la cuestión, y no se concibe que pueda existir razón de equidad ó principio legal alguno que prive á nadie del derecho de legar ese capital á quien se le antoje ó bien de servirse de él como base de garantía de un contrato de préstamo ó de otra naturaleza cualquiera.

Pues bien: en la forma en que nuestra ley se halla redactada, cualquiera puede muy bien defraudar "legalmente" á sus acreedores en la suma de 20.000 pesos, no sólo en beneficio de sus herederos ó de otro tercero cualquiera, sino hasta "en beneficio propio". Supóngase, por ejemplo, que un comerciante que se halla en mala situación, pero que cuenta con algún crédito, contrata un seguro por 20.000 pesos en forma dotal, cobrable, ó bien á la muerte, si ella ocurre antes de los diez años, ó bien á la expiración de ese plazo, si el asegurado sobreviviera. Si ese comerciante consigue por cualquier medio dilatar su declaración de quiebra hasta unos meses antes del vencimiento de dicho plazo, quedará "legalmente" dueño y poseedor de la suma de 20.000 pesos reunida con dinero de sus acreedores y sin que éstos tengan el menor derecho de restarle ni un solo céntimo, aunque el fallido les adeudara un millón.

Tal es el alcance práctico, claro, evidente, que ni siquiera admite la menor duda, que surge de la simple lectura del artículo 2.o de nuestra ley.

Ese artículo, fruto de una improvisación del momento (lo cual es su única excusa), fué propuesto á manera de enmienda por su autor, á fin de contentar á los que se oponían á la sanción de la ley. Pero no sólo es esa una enmienda

que no enmienda nada, como se ha visto, sino que en la realidad resulta un verdadero pegote que lo echa todo á perder. Tanto es así, que en la Cámara Argentina, cuando se discutió el punto, se mencionó el límite absurdo de nuestra ley, omitiéndose caritativamente todo comentario al respecto.

El verdadero, el único modo de salvaguardar los intereses de los acreedores y de los herederos forzosos, es el que se estipula en las disposiciones de la ley argentina, que es, por otra parte, una ley perfectamente meditada, á la que no hay motivo alguno para corregirle ni suprimirle una sola palabra.

El artículo 1.o es igual al de la ley uruguaya, con la sola salvedad á favor de aquél de que en vez de decir: "El seguro constituído en favor de los herederos del que lo contrae", dice simplemente: "En favor de un tercero". Lo que es muy natural, puesto que uno de los efectos benéficos del seguro de vida es el de servir de garantía á los contratos de préstamos. Nuestra ley, al limitar sus privilegios á los herederos, coarta de esé modo el derecho de contratar, privando á cada uno de ese auxiliar poderoso é irremplazable del crédito.

Pero, volviendo al fondo de la cuestión, ¿qué mayor garantía puede ofrecerse á los acreedores ó á los herederos forzosos, que el de traer á colación el importe total de los premios pagados por el asegurado? Por lo demás, parece que basta comparar el texto de ambas leyes.

Dice así, textualmente, la ley O'Farrell, número 3842, sancionada por unanimidad por el Congreso Argentino el 11 de Agosto de 1900:

"Artículo 1.o El seguro de vida constituído en favor de un tercero es un bien de exclusiva propiedad de éste, y no responde en ningún caso á las obligaciones que adeudase el constituyente á la época de su fallecimiento, salvo por las cantidades recibidas por el asegurador, las que quedarían sujetas á las disposiciones del Código Civil relacionadas con la colación y la legítima de los herederos forzosos y á la revocación de los actos celebrados en perjuicio ó fraude de los derechos de los acreedores.

"Art. 2.o El cobro del seguro por los herederos beneficiarios, no obstará á que pueda repudiarse la herencia del causante constituyente del seguro, ó aceptarla con beneficio de inventario."

He aquí, ahora el texto de nuestra ley:

"Artículo 1.o El seguro de vida constituído en favor de los herederos del que lo contrae, es un bien de exclusiva propiedad de los mismos herederos y no responde en ningún caso á los créditos que el constituyente quedara debiendo á su fallecimiento.

"Art. 2.o La disposición contenida en el artículo anterior, será aplicable á los seguros de vida cuyo monto alcance hasta la suma de veinte mil pesos.

"La que exceda de esa suma, se regirá por las disposiciones vigentes.

"Art. 3.o Comuníquese, etc."

Son estos los fundamentos del proyecto que presentamos á la consideración de la Honorable Cámara, convencidos de la imperiosa necesidad de incorporar á nuestra legislación la reforma en él expresada.

Montevideo, Julio de 1913.

Julio M.a Sosa. — Jaime Herrera."

—A la Comisión de Códigos.

4—**Señor Magariños Veira** — Hace tiempo figura en la orden del día un asunto que, aunque es particular, es de enorme importancia para el interesado. Se trata de la concesión para construir talleres y diques flotantes en el puerto.

Como se va á concluir el período ordinario, si no se trata, queda perjudicado, como digo, enormemente, el concesionario. Por lo tanto, pediría que se tratara este asunto en primer término en la sesión del martes, si es posible.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Señor Paullier (don Federico). — No hay número.

Señor Presidente — No se tratá de una modificación de la orden del día. Es un pedido para que se trate en la sesión del martes próximo.

Se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ferrer Olais — Hago moción, señor Presidente, para que se trate mañana, en segundo término, después de la preferencia votada para el asunto de la revisión de pensiones, el referente á ampliación del rubro de gastos generales de Aduana. — (Apoyados).

Aparte de la importancia que tiene en sí el asunto, es á efecto de que se pudieran tratar las pensiones.

Señor Presidente — La indicación á que se refiere el señor diputado no puede ser tratada ahora porque no estamos en número. Para la sesión de mañana hay una preferencia votada.

Señor Ferrer Olais — Por eso digo, después de ésa.

Señor Presidente — Después de lo resuelto.

Señor Ferrer Olais — Después de la preferencia votada por moción del doctor Amézaga.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta indicación? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Frugoni** — Yo deseo subsanar, señor Presidente, una omisión padecida en uno de los discursos anteriores, —omisión de que me he dado cuenta hoy, al leer en el "Diario Oficial" la versión taquigráfica de la sesión respectiva.

En los fundamentos de ciertas modificaciones que propuse á la Contribución Inmobiliaria, creía haber dicho — pero resulta que no lo dije — que convenía hacer á la Comisión informante dos advertencias que considero importantísimas.

Una de ellas se refiere á que yo entiendo que para poner en consonancia perfecta, por lo menos, el espíritu de las modificaciones propuestas por mí, con algunas de las otras disposiciones de la actual ley que no he modificado, habría que reformar la parte relativa al sistema de aforo que actualmente se realiza.

Yo entiendo que debería suprimirse el sistema de la tolerancia y que el aforo debería hacerse estrictamente sobre el valor completo de las tierras afectadas.

La otra advertencia importantísima,—que debí haber hecho, y que hago ahora, —es que la escala de impuestos progresivos, propuesta por mí, no es, en realidad, más que una simple pauta, porque yo la he formulado á título de ejemplo.

La prueba de que es una simple pauta es que en ella se toma como base, como punto de partida, el actual porcentaje de la Contribución Inmobiliaria, ascendiendo ésta del 6 1|2 por mil, que rige actualmente, hasta el 17 1|2 por mil.

Pero esta escala, señor Presidente, puede ser modificada en sus extremos y en todos sus puntos, porque lo único que yo he tratado de hacer, es indicar el procedimiento á seguirse, y fijar la relación de progresividad que, á mi juicio, debía establecerse entre los impuestos gravados sobre las propiedades de distinta categoría.

Sobre esta base, y en este concepto, la escala puede, pues, ser modificada en sus detalles, siempre que se conserve esa relación de progresividad para ponerla de acuerdo con los recursos, con las necesidades y con los intereses del Estado.

La modificación, claro es, tendrá que ser siempre en más y nunca en menos, por la siguiente razón: porque yo entiendo que la Comisión encargada de estudiar este asunto debe hacer un trabajo previo, trabajo previo que yo no he podido realizar, pero que ella podrá hacer mejor que yo, pues ella podrá tener fácilmente en sus manos los datos necesarios recabados de las oficinas correspondientes; trabajo que consiste en calcular cuál será la escala de impuesto progresivo que deberá adoptarse para conseguir que el Estado obtenga, por concepto de Contribución Inmobiliaria, no tan sólo lo que obtiene actualmente, sino mucho más, ya que uno de los fines que yo persigo con la presentación de este proyecto, es que el Estado consiga extraer del valor de la tierra recursos superiores á los que obtiene actualmente, para poder suprimir ó disminuir muchos de los injustos impuestos que gravan á los artículos de primera necesidad.

A la Comisión tocará, pues, establecer la escala definitiva del impuesto progresivo. A ella corresponderá calcularla para que produzca entradas superiores á las actuales, y, desde luego, me ofrezco á prestarle mis modestos servicios — si de algo pueden serle útiles — para coadyuvar en la tarea del cálculo á que me he referido, cálculo que habrá que hacer teniendo á la vista los datos de la Oficina de Avaluaciones y de la Oficina de Impuestos Directos.

Yo quiero, pues, dejar constancia con esto, de que no puede hacerse á mi reforma la objeción, que queda de antemano contestada, de que tal vez con su aplicación resulte que el Estado no obtendría, por lo pronto, las mismas entradas que obtiene con la aplicación de la Contribución Inmobiliaria en vigencia.

Yo advierto que la escala ha de formularse en el bien entendido y con el propósito de que los nuevos impuestos deben arbitrar recursos muy superiores á los de la actual Contribución Inmobiliaria.

Entiendo, por tanto, que la Comisión dictaminante tendrá que manifestar á la Cámara, si ella resuelve tomar en cuenta las modificaciones por mí propuestas, cuáles son los impuestos ó la escala que debe adoptarse para recaudar rentas suficientes á fin de contemplar aquellas necesidades y de realizar, en parte al menos, el "desideratum" de que antes hablabá.

Creo de esta manera, señor Presidente, haber dejado completamente aclarado el sentido de la reforma, y haber contestado, de antemano, algunas de las objeciones que pudieran hacerse si no se daba á esa parte de mi proyecto la verdadera interpretación que debe dársele.

Insisto en que esa escala progresiva la propuse á simple título de ejemplo; pero que la escala tendrá que ser modificada, siempre en más, estableciendo porcentajes mayores, impuestos más altos, si se entiende que los recursos que ella pueda arbitrar no alcanzan á superar en buena porción á los que actualmente obtiene el Estado por concepto de Contribución Inmobiliaria. Deseando que el valor del suelo sea la gran fuente tributa-

ría he presentado ese proyecto, y siendo así, admitiré y defenderé todos los aumentos del impuesto que se propongan, anunciando desde ya que la escala por mí formulada es muy fácil que sea deficiente, y por lo mismo, rechazaré todas las modificaciones en menos, aunque se probase que con menos se recaudaría tanto como ahora.

He terminado.

Señor Presidente — Se remitirá á la Comisión de Hacienda la versión taquigráfica de las aclaraciones que acaba de hacer el señor diputado.

Señor Ferrer Olais — Yo creo que ya hay número como para poder proponer la alteración de la orden del día.

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado. Si llegara á hacerse número al término de su moción, se pondrá á votación.

Señor Ferrer Olais — La moción que había propuesto, además del interés que hay en tratar el asunto por su importancia en sí, era á fin de que no se perdiera el día de mañana que es destinado á las pensiones; pero resulta que cuando propuse la moción no había quórum mayor, y ha sido colocado el asunto para después de las pensiones.

De manera que, si hubiera ese quórum, propondría que se tratara después de la preferencia votada por moción del doctor Amézaga.

Señor Presidente — No obstante la espera de la Mesa, no es posible poner á votación la moción del señor diputado, porque no hay número para poderla resolver.

6—Va á entrarse á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general y particular del proyecto relativo á exportación de huesos, cenizas y residuos de saladeros.

Léase el informe y proyecto.

Señor Amézaga — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general. —(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

La ley de Octubre 12 del año próximo pasado, relativa a la exensión y fijación de derechos aduaneros para ciertas materias importadas con destino á las industrias del país, prescribió en su artículo 11 que: "Los huesos, cenizas ó polvos de huesos y los residuos de saladeros ó mataderos aplicables á la agricultura, pagarán á su exportación un derecho de veinte por ciento".

Este artículo, así como algunos otros que figuran en el texto de la ley, no estaban contenidos en el primitivo proyecto del Poder Ejecutivo, el cual, siendo inspirado por un propósito de facilitar el desarrollo industrial, se refería á los derechos de importación, y sólo por excepción bien justificada, establecía un tributo para el hierro viejo que se exportara, representado por cincuenta centésimos los 100 kilos. Fué la Comisión de Hacienda de Vuestra Honorabilidad quien incorporó á la ley el artículo 11, impulsada por los plausibles deseos de contribuir á que se utilizaran y aprovecharan en el país esos abonos fertilizantes que se aplicarían para enriquecer el suelo de nuestras zonas agrícolas, á cuyo efecto consideró que, alterando los derechos que los gravaban, y sustituyéndolos con otros más elevados, casi rayanos en prohibitivos, se limitaría la corriente exportadora de guano, huesos y demás residuos saladeriles.

La Comisión partió, como se ve, de un generoso error que es menester repararlo una vez que ha sido puesto en evidencia. Tuvo en vista la posible aplicación de esos productos y los resultados de una preparación ulterior al enriquecimiento de las tierras que van perdiendo, como se sabe, sus cualidades primitivas á medida que se las trabaja sin restituirles los elementos nutritivos propios que el cultivo les va cercenando. Pero no se examinó que se partía de un concepto equivocado, cual era el de suponer radicada en nuestro país la cultura intensiva y difundidos los perfeccionados procedimientos científicos que vinculan la acción del agricultor al abono periódico de las tierras y á la práctica de la rotación de los cultivos. Y es bien manifiesto que tal cosa no sucede. La agricultura nacional es casi embrionaria, está apegada á un proceso rudimentario, fiada exclusivamente al poder productor del suelo y á la acción fertilizante de los agentes naturales. La forma científica de la cultura no ha penetrado todavía en la masa de los agricultores, á pesar de la propaganda de las estaciones agronómicas, que no ha de modificar tal situación de inmediato sino con el transcurso del tiempo.

Los abonos artificiales, si bien es de desear y de prever que se incorporen más adelante como uno de los tantos engranajes necesarios á la industria de la agricultura, no tienen hoy el predominio suficiente para que se entorpezca con un aumento elevado de derechos la exportación de los huesos y sus derivados. Cuando en lo futuro se expanda y se inculque en el espíritu de los agricultores la imperiosa necesidad y la alta conveniencia de devolver á las tierras la riqueza perdida, cuando dentro del país haya un mercado que de fácil salida á los productos destinados á la bonificación del suelo, entonces será el momento oportuno de aplicar la suba de los derechos para impedir que se exporten esos valiosos elementos de nuestro desarrollo agrícola bien entendido.

Entretanto, persistir en mantener un elevadísimo derecho de exportación, odioso de por sí, como todo impuesto que grava la salida de los productos nacionales, y aceptado sólo en casos especialísimos, es causar un perjuicio evidente por la simple eventualidad de un beneficio algo remoto, pues si no hay aplicación dentro de las fronteras del país, sino de una pequeñísima parte de guano, el aumento impositivo recaerá pura y exclusivamente sobre los vendedores, que tendrán que soportar el gravamen, viendo disminuídas las ganancias á su más mínima expresión, ó abandonar un negocio que les resultaría improductivo.

Los exportadores de huesos y sus derivados así lo comprendieron, y en defensa de sus intereses se presentaron ante el Ministerio de Industrias, poco después de promulgada la ley, invocando los perjuicios que les causaban los nuevos derechos y aduciendo los distintos motivos en que fundamentaban su petitorio.

Como es del conocimiento de Vuestra Honorabilidad, los derechos de exportación que antes de la ley de Octubre 12 de 1912 pagaban los productos de la referencia, eran los siguientes:

Guano animal—Los 1.000 kilogramos

Derecho específico	$ 0.60
1 ½ ‰ de Patente de Giro sobre un aforo de $ 15.00 ..	" 0.0225
1 % adicional sobre un aforo de $ 15.00	" 0.15
Total	$ 0.7725

Huesos en general—Los 1.000 kilogramos

Derecho específico	$ 0.60
1 ½ ‰ de Patente de Giro sobre un aforo de $ 8.00 ..	" 0.012
1 % adicional sobre un aforo de $ 8.00	" 0.08
Total	$ 0.692

Y con arreglo á la ley antes citada, el impuesto resultante es como sigue:

Guano animal—Los 1.000 kilogramos

Derecho "ad valorem" de 20 % sobre un aforo de $ 15.00	$ 3.00
1 y 1|2 ‰ Patente de Giro, sobre un aforo de $ 15.00 ..	" 0.0225
1 % adicional sobre un aforo de $ 15.00	" 0.15
Total	$ 3.1725

Huesos en general—Los 1.000 kilogramos

Derecho "ad valorem" de 20 % sobre un aforo de $ 8.00 .	$ 1.60
1 y 1|2 ‰ de Patente de Giro sobre un aforo de $ 8.00 .	" 0.012
1 ‰ adicional sobre un aforo de $ 8.00	" 0.03
Total	$ 1.692

El Ministerio de Industrias, ante la petición interpuesta, solicitó informes del Asesor Técnico del Ministerio, don Vicente Curci, y de la Inspección de Ganadería y Agricultura, quienes se manifestaron en un todo de acuerdo con el petitorio de los exportadores de huesos y sus derivados, exponiendo que en tanto la agricultura nacional no aplicara los abonos que aconseja el cultivo intensivo ú otras industrias no lo necesitaran, no era razonable dejar subsistente un gravamen como el imperante, y que convenía una derogación precaria del impuesto.

El Poder Ejecutivo, producidos estos dictámenes y penetrado de la necesidad de modificar los derechos actuales, elevó á Vuestra Honorabilidad el mensaje de 28 de Febrero del corriente año y conjuntamente un proyecto de ley por el cual se establecía para la exportación de huesos, cenizas ó polvos de huesos y residuos de saladeros y mataderos, un impuesto "ad valorem" que fluctuaba del cinco al veinte por ciento, y cuya aplicación dentro de ese mínimum y máximum, haría el Poder Ejecutivo, según las necesidades del mercado interno.

La Comisión de Hacienda, en presencia de este proyecto, aun cuando reconoce que el Poder Ejecutivo ha procurado dar satisfacción á las quejas de los exportadores de huesos y demás derivados, tratando de atemperar las consecuencias de la ley de Octubre de 1912, entiende que es en una forma que no puede satisfacer debidamente los intereses en litigio, pues esa amplitud concedida al Poder Ejecutivo sería posible ocasionara, en caso de partir de conceptos equivocados, acerca de la demanda de los productos, resultados análogos á los de ahora.

Es de opinión, por consiguiente, que se

fije para los huesos y derivados el mismo impuesto que existía anteriormente á la ley de 1912, esto es, un derecho específico de sesenta centésimos para los mil kilogramos de guano animal y huesos, con más el uno y medio por mil y el uno por ciento sobre su aforo.

Restablecida la imposición primitiva, se contemplan las reclamaciones de los exportadores, sin afectar las conveniencias de nuestra industria agrícola, que no demanda, hoy por hoy, grandes cantidades de abonos artificiales, como lo comprueba la circunstancia de que, habiendo uno de los interesados, el señor Tabares, elaborado un millón de kilogramos de guano, sólo ha vendido treinta mil doce kilogramos, y eso destinados para ensayar su eficacia. Si más adelante las necesidades de la agricultura exigieran con el perfeccionamiento de los cultivos la utilización de esos abonos hoy exportados, el legislador podría tomar las medidas impositivas que impidieran la salida de tales productos, porque esta derogación del impuesto actual reviste un carácter precario, subordinada á los apremios de la riqueza agrícola.

Según se ha expresado, los comerciantes y fabricantes de huesos y sus derivados, se manifestaron heridos en sus intereses, inmediatamente después de promulgada la ley de Octubre de 1912, tanto más cuanto que tenían fuertes existencias de huesos, cenizas, etc., que no habían podido exportarse antes por la carestía y falta de fletes que imperaron el año pasado. Interpuestas sus quejas al Ministerio de Hacienda, el entonces Ministro del ramo, ingeniero Serrato, autorizó á varios exportadores que habían reclamado por el aumento de derechos, á consignar el importe de éstos en la Aduana, dejando en suspenso la liquidación definitiva, hasta tanto Vuestra Honorabilidad resolviera el proyecto de ley remitido por el Ministerio de Industrias.

Vuestra Comisión, ante este hecho, una vez que reconoce que el artículo 11 de la ley antedicha fué basado en una aspiración que no podía satisfacerse por el momento, de beneficiar y propender á la riqueza de las tierras agrícolas, considera equitativo que, al aceptar para los huesos y sus derivados el régimen impositivo anterior, estando las sumas pagadas por concepto de los nuevos derechos, en carácter de consignación, sean devueltas á los interesados las cantidades que representan la diferencia entre el antiguo impuesto y el fijado por la ley de 1912.

Fundada en las razones expuestas, Vuestra Comisión os aconseja el adjunto proyecto de ley, sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 18 de Junio de 1913.

Florencio Aragón y Etchart.— Alfredo F. Vidal. — Conrado F. Rücker. — Federico Paullier.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el artículo 11 de la ley de Octubre 12 de 1912.

Art. 2.o Los huesos, cenizas ó polvos de huesos y residuos de saladeros y mataderos, pagarán un derecho específico de sesenta centésimos los mil kilogramos, quedando sometidos al derecho adicional de 1 1|2 o|oo de Patente de Giro y 1 o|o de la patente adicional creada por el artículo 2.o de la ley de 7 de Noviembre de 1899, sobre el aforo anterior.

Art. 3.o La Dirección General de Aduanas devolverá á los exportadores que hubieren consignado el importe de los derechos, las cantidades que representen la diferencia entre el impuesto fijado por esta ley y el señalado en la de Octubre 12 de 1912.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 18 de Junio de 1913.

Aragón y Etchart.—Rücker.—Vidal.—Paullier."

En discusión general este asunto.

Señor Toscano—Yo me voy á oponer, señor Presidente, al proyecto que informa la Comisión de Hacienda, por algunas razones que voy á exponer brevemente.

En primer lugar, quiero hacer notar la diferencia del punto de vista en que se ha colocado la Comisión de Hacienda, entre el derecho de exportación aconsejado por ella misma y aprobado por una ley anterior, y lo que propone actualmente. Y digo que es una diferencia de criterio fundamental, porque el razonamiento aducido en aquella circunstancia era que la exportación de estos productos causaban un perjuicio, un verdadero empobrecimiento material del país, desde que se exportan productos que tienen una acción eficiente en el beneficio de la tierra para los agricultores.

Esa consideración de orden general, de beneficio social, diremos así, porque intensifica la producción, fué tenida en cuenta por esta Cámara, á mi modo de ver, con verdadero acierto, y ahora, colocándose en un plano completamente distinto, y en defensa de intereses particulares, se modifica totalmente la ley que se había adoptado.

Señor Aragón y Etchart—Es un prejuicio del señor diputado. Le voy á contestar, y le voy á demostrar que no tiene razón al hacer un cargo de esa índole á la Comisión de Hacienda.

Señor Toscano—Yo no hago cargos: estoy exponiendo mi modo de entender el asunto.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión de Hacienda no procede jamás en defensa de intereses particulares. Es un cargo el que hace, desde que dice que la Comisión de Hacienda procedió en defensa de intereses particulares, y la Comisión de Hacienda no procede nunca sino en defensa de los intereses generales, como lo voy á demostrar al señor diputado.

Señor Toscano—Yo voy á demostrar que la ley, en esta forma, beneficia á una pequeña parte de la sociedad, y que se particulariza con un gremio.

Señor Aragón y Etchart—Pero no tiene el derecho el señor diputado de hacer un agravio que ofende á la Comisión y á la Cámara, pues soy un miembro que forma parte de ella.

Señor Toscano—No tengo intención de hacer cargos personales, absolutamente.

Señor Aragón y Etchart—No es un cargo personal, pero sí colectivo á la Comisión. Yo no me defiendo á mí mismo, sino á los miembros de la Comisión.

Señor Toscano—Yo no hago cargos á la Comisión, pero entiendo que la ley actual defiende intereses generales y riqueza productiva de la tierra, como se había hecho constar entonces, y en el proyecto de ley que se aconseja se hace todo lo contrario, limitándose á defender los intereses de una parte muy pequeña de esa misma sociedad.

Y esa es, precisamente, la diferencia que deseo hacer notar á la Cámara, y creo que es un error de la Comisión de Hacienda el haber encarado bajo esta nueva faz la solución de este asunto. Ese es mi criterio.

Las razones aducidas en el informe de la Comisión para el proyecto de ley en discusión, tampoco abonan mayormente la defensa del mismo proyecto.

En efecto: el aumento de gravamen que significa el nuevo impuesto, el impuesto actualmente existente, no perjudica nada más que la concurrencia del precio de estos productos en el mercado exterior y facilita extraordinariamente la difusión del uso de los abonos para la agricultura. No sólo facilita, sino que obliga á estos mismos industriales, por todos los medios posibles, por la educación y por la "reclame", á que éstos se difundan, y en efecto, la misma Comisión de Hacienda hace notar que ya se habían hecho ensayos en ese sentido.

Es cierto que hace argumento de ese ensayo, para hacer notar su pequeñez con respecto á todo el abono que se produce, pero es indiscutible que hay que empezar por poco para seguir adelante.

Por lo demás, y este era uno de los más formidables argumentos hechos en la discusión de la ley que rige, esta casi imposición de la ley á usar abonos agrícolas es una de las mejores contribuciones aportadas, para estimular y favorecer el desenvolvimiento de las industrias agrícolas que se quería difundir en el país, y á lo cual esta misma Cámara ha contribuído sancionando leyes y dedicando ingentes sumas de dinero.

Ahora se deshace todo lo hecho y se colocan esas iniciativas que ya se habían empezado á sentir, en la situación de que si se quieren abonos para obtener cultivos intensivos, tienen que comprarlos á precios muy altos, en competencia, precisamente, con los abonos que se usan en Europa, desde que esta ley va á favorecer el equilibrio de esos precios en nuestro mercado.

Por estas consideraciones generales, por entender que realmente no está justificada esta excepción en favor de los saladeristas, y por entender que es una ley que empobrece la riqueza de nuestra tierra, yo me voy á oponer al proyecto de ley que aconseja la Comisión de Hacienda. He dicho.

Señor Aragón y Etchart—Yo he levantado, en la breve interrupción que hice al señor diputado Toscano, el cargo que ha formulado contra la Comisión de Hacienda...

Señor Toscano—Insisto en que no he hecho cargos.

Señor Aragón y Etchart—Bueno, que de deducía de sus palabras.

Señor Toscano—Es una opinión mía y no creo que implique ningún cargo á la Comisión de Hacienda.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien. Pero yo no hago hincapié en esto. Digo que había levantado, en una contestación breve, el cargo que se deducía de sus palabras á la Comisión de Hacienda: porque no era exacto, y porque el cargo formulado alcanzaría al otro Poder, que también había patrocinado la solicitud presentada por los exportadores. De manera que eran la Comisión de Hacienda y el Poder Ejecutivo los que compartían la responsabilidad de un proyecto aconsejado en vista del interés general.

La Comisión de Hacienda, en este asunto, señor Presidente, ajustándose, como siempre, á un temperamento equitativo, y propiciando una solución de justicia, trató de aconsejar á la Cámara la modificación de la ley de Octubre de 1912 en la parte referente á uno de sus artículos, que fué propuesto por uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, partiendo de un error, como se dice en el

informe,—proposición que se hizo en esa época sin admitir mayores fundamentos.

Los miembros de la Comisión, también participando del error generoso de ese miembro que hizo la proposición,—puesto que el proyecto del Poder Ejecutivo no contenía ese artículo,—lo aceptaron, creyendo que con el aumento de derechos contribuirían á difundir la agricultura intensiva en el país; pero los hechos han demostrado lo contrario, señor Presidente.

Es evidente que la agricultura en la República está en un estado casi primitivo; que aquí no hay ni rotación de cultivos, que exigen á las tierras los jugos nutritivos de distintas capas á fin de que no se empobrezcan, ni existe tampoco la práctica del abono científico, que ya puede decirse...

Señor Toscano—Que ya debería existir.

Señor Aragón y Etchart—Que ya debería existir, no sé por qué, porque otros países como la Argentina misma, tienen grandes extensiones en que no se aplica la bonificación de tierras.

En otros países, como en los europeos, existe esa práctica científica debido á que está intensificada la industria agrícola por la limitación misma de las extensiones culturales, debido á que no habiendo grandes áreas de terreno para que puedan ocuparlas todos los que se dedican á la agricultura, tienen forzosamente que acudir á la bonificación artificial y hacerle producir á la tierra tres ó cuatro veces más de lo que debería producir.

La Comisión de Hacienda, como digo, colocándose en este terreno de favorecer el cultivo intensivo, aprobó, y mi firma aparece precisamente en ese proyecto de ley de 1912, como hoy aparece en un proyecto de ley contrario, porque estoy convencido de la ineficacia de este aumento de derechos;—propició ese aumento, repito, basada en esas circunstancias, y hoy reacciona sobre sus ideas, señor Presidente, penetrada de su ineficacia, y me parece que el reconocimiento de un error es más noble que la persistencia en él, cuando esta persistencia puede originar gravámenes sin utilidad ninguna.

Se sabe cuál es el estado de la industria saladeril y de la industria frigorífica: llevan una vida un poco precaria, puede decirse. La industria saladeril, por razones que son del dominio de todos: el desalojo que se hace de los mercados donde se coloca nuestro tasajo, en virtud de la difusión que van obteniendo las carnes congeladas y las carnes enfriadas, y por otro lado la excesiva suba de derechos en nuestro principal mercado de colocación, del mejor tasajo que produce la República, que es el Brasil, pasa por intensas dificultades, obligando á que los saladeros tengan que llevar una vida bastante precaria.

La exportación de los residuos saladeriles viene á ser un accesorio para el mantenimiento de esta industria, lo mismo que lo es para la industria frigorífica, puesto que es sabido que éstas inician sus primeros pasos y antes que se abran camino y dominen los mercados en competencia con otras naciones, como la Argentina, donde ya se ha hecho el desalojo del tasajo por completo ó de la industria saladeril, pasarán muchos años.

Pero estos serían argumentos, podría decirse, de benignidad, si no existieran razones más fundamentales que puedo presentar en nombre de la Comisión de Hacienda, y estas razones más fundamentales son los números, ante los cuales quedará en evidencia que el señor diputado Toscano no tiene el derecho de decir que la Comisión de Hacienda no ha contemplado los intereses de la industria en general al prestigiar el proyecto que aconseja á la Cámara.

Señor Toscano—Los intereses generales: no de la industria.

Señor Aragón y Etchart—Bien: de la industria agrícola; á eso me refiero.

Si la exportación de guano afectara la industria agrícola del país, el cultivo intensivo que todavía no se ha abierto camino, á pesar de la propaganda de las estaciones agronómicas, y que no se abrirá camino ni en muchos años, porque la rutina de los agricultores está contra todas las tendencias científicas, que sólo se adaptan después de largos esfuerzos, como sabe el señor diputado, que habrá leído el desarrollo de la industria agrícola en otras naciones; si la exportación de guano, digo, causara un perjuicio á la agricultura, la Comisión de Hacienda se hubiera limitado á aceptar el proyecto del Poder Ejecutivo ó admitir el mismo derecho que ha establecido la ley de 1912.

Pero resulta que no es así; lo que se causa con un aumento de 350 por ciento, como implicó el aumento á los derechos del guano por la ley de 1912, y 150 por ciento, aproximadamente sobre el impuesto á los huesos exportados, no causa utilidades á la agricultura, y si origina perjuicios á los exportadores, y no sé por qué se va á perjudicar una industria, por qué vamos á aumentar los derechos á la exportación, que el señor diputado Toscano sabe que ningún economista, ni ninguna nación avanzada en materia económica ó financiera admite y que sólo se acepta en algunos países, como Chile, que tiene productos naturales privilegiados, porque esos productos puede imponerlos en otro mercado sin competencia alguna.

Aquí, en esta Cámara, muchos señores diputados han sostenido, y yo entre ellos, que los impuestos más anticientíficos son los impuestos á la exportación; que ellos no deben existir cuando se refieren á productos que salen del país, á productos que van á competir con otros análogos ó similares de países extranjeros, y el guano que se exporta está en esas condiciones, y va á los países europeos porque éstos lo necesitan para la bonificación de sus tierras, y se exporta porque la República no tiene esas exigencias, como voy á demostrarlo.

Yo no tengo datos más que de 1911, porque, como he dicho en un informe, hace pocos días, la deficiencia estadística de nuestro país nos obliga, cuando queremos buscar números, á tener que ir á tres ó cuatro años anteriores, por no estar publicados regularmente, como deberían estarlo, los datos referentes á materias de esta índole.

En 1911, los tres establecimientos que hacían la producción del guano eran los saladeros de Tabárez, de Ferrés y La Frigorífica Uruguaya.

En 1912 se agregó la frigorífica "Montevideo", que también ahora empieza á hacer fabricación de guano, siendo de advertir que estos establecimientos antes utilizaban únicamente los huesos para la producción de cenizas, que no tienen las condiciones de abono que tiene el guano.

Para utilizar estos huesos de una manera más perfecta, crearon una nueva industria en el país, con la cual éste debería estar satisfecho y emplearon capitales ingentes en máquinas destinadas á la producción de cuatro clases de guano.

El saladero de Tabárez, en 1911, faenó 125.863 animales; el saladero de Ferrés, 32.950, y la Frigorífica Uruguaya, 23.608. Un total de 182.421 animales vacunos, comprendidos las vacas y los novillos.

El promedio que da la fabricación del guano por cada animal puede calcularse de 25 á 26 kilogramos, porque las vacas dejan un rendimiento de 25 kilogramos, y 28 kilogramos aproximadamente los novillos.

Ahora bien: sobre un total de animales faenados de 182.421, la cantidad de guano, tomando como promedio 25 kilogramos, fué de 4.560.525, y si se toma como promedio un poco más, ó sea 26 kilogramos por cada animal vacuno, se obtienen 4.742.946.

Pues bien: en el año 1911 se exportó de guano 4.270.813 kilogramos, aforado á los efectos del impuesto en 64.063 pesos; y hago mención del aforo para que vea la Honorable Cámara qué desproporción ha habido entre el aumento del tributo exigido al guano y la cantidad que representa el valor de éste.

De huesos se exportaron 6.377.748 kilogramos, con un valor de 51.021 pesos; y de huesos y cenizas, en el primer semestre,—no está en las estadísticas el número de kilos, sino la cantidad de pesos, —32.121, y de cenizas de huesos, en el segundo semestre, 4.728.772 kilos, con un valor de 28.642 pesos; en total, 175.847 pesos.

De manera que tenemos que en el año 1911 se han exportado — y á los efectos de la oposición del señor diputado Toscano, advierto que lo fundamental, aquí, es el guano, — han exportado 4.270.813 kilogramos de ese producto.

La cantidad producida con arreglo al cálculo que había hecho anteriormente, tomando como promedio 25 kilogramos de guano por animal, era de 4.560.525, y tomando 26 kilogramos, 4.742.946. Ahora, con una resta muy fácil, el señor diputado Toscano podrá sacar la conclusión de cuál es la cantidad de guano que exige la agricultura en el país.

Si tomamos como promedio 25 kilos por animal, se han consumido en el país, en el año 1911, 289.712 kilogramos, y si tomamos 26 kilogramos de guano por cada animal, lo que se ha consumido son 472.133 kilogramos.

Yo pregunto, en vista de estos datos, señor Presidente, cuál es la influencia que puede tener en la agricultura del país la exportación de cuatro millones y medio de guano, cuando la agricultura de ese mismo país exige, aproximadamente, en el mejor de los casos, medio millón de kilos; y si es posible que nosotros vayamos á paralizar una rama industrial naciente, que ha empezado sus actividades con la adquisición de maquinarias que han costado grandes cantidades de dinero; si podemos, digo, ponerle un tropiezo de esta naturaleza manteniendo los impuestos para el guano á 350 por ciento sobre los primitivos derechos, y para la exportación de huesos á 150 por ciento.

Tengo otro dato más de este año, señor Presidente, y debo manifestar á la Cámara que estos datos he creído necesario solicitarlos, porque entiendo que los proyectos de esta naturaleza, en que se trata de aumentar los impuestos ó disminuirlos, deben estar basados en cifras exactas ó aproximadas á la realidad. De otra manera, el convencimiento de la Cámara sería imposible.

El saladero de Tabárez, con la producción de un millón de kilos de guano, ha colocado en plaza 32.000 kilos, como lo expresa el informe; el saladero "Punta Yeguas", de los señores P. Ferrés y Cía., lleva faenadas en la presente zafra la cantidad de 38.000 cabezas de ganado vacuno, las cuales han producido alrededor de un millón de kilogramos de guano.

De este millón de kilos se han exportado 800.000, y este saladero, que está rodeado de chacras y de establecimientos que se dedican á la agricultura, ha podido, después de grandes esfuerzos, colocar la cantidad de 70.000 kilos.

Debo manifestar también, que según los datos que tengo, el pedido más grande que se ha hecho hasta ahora — y eso á título de ensayo — ha sido una partida de 100.000 kilogramos de guano, destinados á la bonificación de las tierras en

donde está establecida la fábrica de azúcar.

Estas son las salidas que ha tenido el guano, cenizas de huesos y demás, en el país, desde el año 1911 hasta la fecha.

La República Argentina — y es necesario traer también el ejemplo al caso,— con una agricultura más extendida que la nuestra, más intensiva que la nuestra, con más vuelo que la nuestra y con mayor perfección en los procedimientos, que los procedimientos que se aplican en la nuestra, no tiene ni para los huesos, ni para las cenizas de huesos, y creo que para el guano tampoco, la aplicación de ningún derecho á los productos exportados.

Señor Toscano — Es verdad. Por eso importa salitre de Chile.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente. Y le voy á decir al señor diputado — y el señor diputado creo estará en error, porque la Argentina utiliza los huesos lo mismo que nosotros — que la República Argentina, en nueve meses del año 1911, exportó la pequeñísima cantidad de 21.404 toneladas de huesos, que representaban 1.284.254 pesos oro. Y en todo el año de 1911, la exportación de huesos, sin contar los residuos saladeriles, fué de 40.833 toneladas, que representaba la cantidad de 2.449.962 pesos, y de guano 23.158 toneladas, con un valor de 578.956 pesos, sobre los cuales no se aplica absolutamente ningún impuesto.

Y nosotros que no alcanzamos aún á exportar de huesos ni de cenizas, ni de guano, ni de residuos saladeriles, 300.000 ó 400.000 pesos, queremos imponer un impuesto desproporcionado, con el aditamento de que ese impuesto á la exportación únicamente se justificaría en nuestro país para los animales exportados, para el tasajo y para la lana.

Creo que con los datos que he dado á la Honorable Cámara, — dejando bien expuesto que sobre un total de cuatro millones y medio de kilos de producción de guano no ha utilizado nuestro país nada más que arriba de 300.000 á 500.000 kilos, y eso por vía de ensayo, — creo, repito, que la Cámara no trepidará en sancionar las modificaciones que se proponen, llamando nuevamente la atención sobre la enormidad que significa el impuesto actual, é insisto sobre que, en relación á los impuestos anteriores á 1912, representa 350 o|o en cuanto al del guano, y en cuanto al de los huesos 150 o|o, porque en 1911 se pagaban 77 centésimos por los mil kilos de guano, y en 1912 se pagaba ya 3.17; y para los huesos 69 centésimos, y con arreglo á la ley de 1912, 1.69

Son estas las razones por qué en nombre de la Comisión de Hacienda, al refutar los argumentos — que no son tales argumentos — hechos por el señor diputado Toscano, reitero, en nombre de ella, á la Cámara, que preste su sanción al proyecto de la Comisión.

He terminado.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Estamos en discusión general.

Señor Toscano — Era para una simple rectificación.

Señor Aragón y Etchart — Hago moción para que se declare libre el debate.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se declara libre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Toscano.

Señor Toscano—La hermosa y documentada exposición que acaba de hacer el señor diputado Aragón y Etchart no hace más que dar argumentos en favor de la tesis que yo sostenía. Ella ha demostrado hasta la evidencia que el aumento de impuestos perjudica la exportación del guano, y precisamente, para favorecer y estimular el uso de este producto en nuestro suelo, es lógico que haya que gravarlo.

Señor Aragón y Etchart — Lo felicito por el criterio económico del señor diputado. Es el progreso á palos.

Señor Toscano—Pero, es claro; si la finalidad es superior, corrientemente las leyes imponen sacrificios momentáneos...

Señor Aragón y Etchart—Con arreglo á ese criterio, empiece el señor diputado por poner, por ejemplo, al azúcar que se importa del extranjero un impuesto de 20 centésimos por kilo, y así, todo el país se acostumbrará á exigir el producto nacional de consumo.

Señor Toscano—Esa es otra cuestión.

Señor Aragón y Etchart — Es exactamente lo mismo.

Señor Toscano—Es el sistema proteccionista seguido en muchos países. Y esta misma Cámara ha sancionado y tiene á estudio muchas leyes profundamente proteccionistas.

Por otra parte, es posible que el señor diputado esté en lo cierto al indicar que la inmediata imposición de un gravamn del 20 o|o es exagerada. Yo estaría perfectamente dispuesto á adoptar un temperamento más lento, es decir, que el gravamen se hiciera gradualmente, progresivo, aún dentro de los términos que aconseja el Poder Ejecutivo, que indudablemente tiene un criterio menos radical que el de la Comisión de Hacienda.

Yo no tendría ningún inconveniente en aceptar esa fórmula, pues contempla el principio que defiendo.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite?...

La Comisión de Hacienda tuvo en cuenta el proyecto del Poder Ejecutivo, pero no lo aceptó, una, porque es contraria siempre á dejar en manos del Poder Ejecutivo esa amplitud que, en el fondo, significa la fijación del impuesto, pues si el señor diputado da al Poder Ejecutivo la facultad al decirle—"usted aplique el impuesto del 5 al 20 o|o", en realidad le dice—"usted fije el impuesto".—y otra razón, porque el Poder Ejecutivo puede estar en error lo mismo que estuvo la Comisión de Hacienda en 1912: puede apreciar mal el momento conveniente para la agricultura, y perjudicar, como se ha hecho hasta ahora, de una manera inocente, á una industria que tiene derecho á que los Poderes Públicos la contemplen.

Estamos tratando todos los días de abrir mercados para tasajo y de dar facilidades á los frigoríficos, y cuando estos establecimientos vienen á tener como accesorio de sus actividades...

Señor Toscano—Pero el señor diputado hace una petición de principios. Si el señor diputado quiere defender la exportación del guano, no hay nada que agregar; pero si quiere defender la intensificación de la industria agrícola, entonces también es...

Señor Aragón y Etchart—En el momento oportuno; pero por eso le decía yo que era progreso á palos. Nosotros queremos elevar el impuesto, ¿para qué? ¿para que los agricultores lo apliquen?... Vaya el señor diputado á los departamentos de campaña y entrégueles el guano, y ninguno, casi, lo aplicará en la bonificación de las tierras.

Señor Toscano—Pero indudablemente, se aplicará más cada año; eso justificaría que el impuesto se hiciera progresivo.

En ese sentido, si la Cámara acepta tratar este asunto, yo voy á hacer una moción.

He terminado.

Señor Prando — Después de los datos ilustrativos del doctor Aragón y Etchart, me parece que la Cámara debe votar el proyecto propuesto por la Comisión de Hacienda.

No voy á hacer una larga disquisición para demostrar las razones que militan en favor de este proyecto.

Decía, con todo acierto, el miembro informante, que los impuestos de exportación son impuestos antieconómicos, que solamente se justifican en casos excepcionales, cuando el país tiene el monopolio natural de un cierto artículo ó producto. Y citaba para confirmar su aserto á Chile con sus salitreras, á España con el mercurio, á Italia con el azufre, etc.; pero, fuera de estos casos de excepción, el criterio de los economistas, uniformemente, condena los impuestos de exportación por su carácter anticientífico y contrario á la vida económica de los países.

Luego, pues, si no nos encontramos en las condiciones de un país que tenga el monopolio natural de un producto, debemos rechazar, en todos los casos, los impuestos de exportación, por esa razón de alto orden científico. En este caso, no sólo esa consideración fundamental nos debe llevar á la eliminación de este impuesto, sino también una razón particular que nos afecta directamente, pues este impuesto grava un producto de gran salida en los mercados europeos.

Es cierto—como dice el doctor Aragón y Etchart, miembro informante de la Comisión de Hacienda,—que los residuos saladeriles, transformados en polvo, cuya aplicación para intensificar la fertilidad de la tierra es de resultados maravillosos, en nuestro país se aplican poco, por indolencia, por rutina, por falta de conocimientos, no sé por qué; pero la experiencia constata evidentemente que esos residuos no tienen una aplicación inmediata en nuestra tierra...

Señor Aragón y Etchart—Exactamente, señor diputado.

Señor Prando—... Probablemente requiere una cierta preparación química que nuestros industriales, ó nuestros agricultores no han sabido aplicar—y es por eso que lo desdeñan,—en cambio, en Europa tiene una aplicación maravillosa: la tierra cansada de ese continente ha encontrado en los residuos saladeriles, por medio de un procedimiento químico, un medio eficaz de intensificar su agricultura. Si nosotros, á nuestras industrias nacionales, que producen ese artículo de gran aceptación en los mercados europeos, las gravamos con un gran impuesto de exportación, probablemente nuestros exportadores quedarán eliminados de esos mercados, por sus similares de América, que sabrán explotar su ausencia impuesta por esos gravámenes, para dar un mayor florecimiento á las industrias análogas de esos países. Esta razón, por sí sola, es bastante para comprender que la Cámara no debe de ninguna manera aumentar el impuesto de exportación que grava estos productos, si quiere conservar un medio de florecimiento en ciertas industrias saladeriles, que bien merecen la protección de las leyes, porque constituyen, en resumidas cuentas, una gran riqueza nacional.

La razón que tiene el doctor Toscano para combatir este proyecto, no puede convencerme, primero, por ser anticientífico el carácter del impuesto de exportación; segundo, porque en el país los residuos saladeriles no tienen el éxito que tienen en los mercados europeos, y, tercero, porque daríamos un golpe de muerte á la industria saladeril si

la obligáramos, con un impuesto de exportación, á abandonar el mercado europeo, en el cual tiene resultados magníficos.

Es por estas razones que acompañaré á la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa desearía saber si el Poder Ejecutivo ha aceptado el proyecto de la Comisión, para entonces poner en discusión particular el de ésta.

Señor Aragón y Etchart—Yo he hablado con el señor Ministro de Hacienda, y está de acuerdo.

Es lo que puedo manifestar á la Cámara.

Señor Presidente—En ese concepto, está en discusión particular el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

Léase.

(Se lee).

En discusión.

Señor Toscano—Señor Presidente: voy á proponer, como lo había indicado, que, contemplando en parte esa situación de excepción en que están los productores de residuos saladeriles, se establezca el impuesto menor que indicaba el Poder Ejecutivo en su mensaje, y que este impuesto se aumente progresivamente en un 5 o|o anual hasta la cifra máxima que indicaba el mismo proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

El artículo quedaría redactado en esta forma:

"El derecho de exportación sobre los huesos, cenizas, ó polvos de huesos y residuos de saladeros y mataderos" "que se establece en el artículo 11 de la ley de Octubre 12 de 1912, será de 5 o|o durante el primer año y se aumentará progresivamente en un 5 o|o anual hasta un máximo de 20 o|o."

Señor Presidente—Léase la enmienda.

(Se lee).

¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Aragón y Etchart—Yo no puedo hablar en nombre de la Comisión de Hacienda porque no sé si los compañeros que han firmado aceptan la modificación; pero en nombre del señor diputado Canessa y mío, no aceptamos, porque participa la modificación del diputado Toscano, de los mismos errores que la Comisión de Hacienda ha tratado de excluir.

De antemano ya fija un impuesto previendo las condiciones en que se va á encontrar la industria agrícola de nuestro país.

Señor Vidal — Puede manifestarse en nombre de la Comisión, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente. En nombre de la Comisión, no acepto.

Señor Rodríguez—Por mi parte, señor Presidente, soy algo más radical que el doctor Toscano, y por esa circunstancia no figura mi firma en el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Intervine, precisamente, en la ley primitiva por la cual se impedía la exportación de huesos, porque creo que ningún país debe consentir en que esa riqueza de la tierra, transformada en fosfatos, vaya á enriquecer tierras de otros países cuando deben conservarse para el propio de donde han sido extraídos, como en el nuestro.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez—Voy á terminar. Tiene tiempo, después, de hablar el señor diputado.

Por consiguiente, á mí no me han hecho peso los razonamientos que aducen los exportadores de huesos de que no es posible emplear en nuestro país la transformación de esos productos como abono para la tierra.

Sé, por el contrario, que entre otros, los señores Díaz y Aznárez, grandes cultivadores de la Sierra, han comprado hasta cuatrocientos mil kilos de fosfatos producidos en nuestro país, para abono de sus plantaciones de remolacha, con magníficos resultados, como lo da en todas partes.

Si otros cultivadores no siguen ese ejemplo civilizador de los señores Díaz y Aznárez, no sé á qué podrá ser debido; pero si tenemos estaciones agronómicas é instituciones de enseñanza para el desarrollo é incremento de la agricultura, es menester que esos cuerpos hagan propaganda en el sentido de que las tierras se abonen para un mayor rendimiento.

Es sabido que algunos de los departamentos de la República no se prestan ya para determinados cultivos, en virtud de que sus tierras están agotadas. A esas tierras es menester darles los fosfatos que cultivos múltiples de años sucesivos les han extraído, y, á mi juicio, es contraproducente que teniendo nosotros grandes extensiones de campo en esas condiciones permitamos la exportación de los huesos que contienen los fosfatos que se necesitan para la agricultura.

Estas son, en esencia, las razones que me han determinado en un principio para sostener que no debe permitirse la exportación de huesos, y en el caso presente, para no acompañar á mis colegas de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley por el cual se deroga el anterior.

Señor Aragón y Etchart—Yo le iba á manifestar al señor diputado Rodríguez esto: que el señor diputado no estaba en sala cuando yo hice todos los argumentos que él acaba de hacer.

Hasta expresé la cantidad de miles de kilos que había comprado la fábrica de los señores Díaz y Aznárez é hice un estado en la Cámara sobre cuánto era la cantidad aproximada de guano que se consumía en el país, que no alcanza á cuatrocientos mil kilos.

Y ahora voy á contestar á una inexactitud del señor diputado Rodríguez, que decía que ningún país permitía la exportación de huesos.

Si el señor diputado hubiera estado en sala hubiera visto que yo traje datos de la República Argentina, por los cuales se demuestra que ésta exporta veinte millones de kilos de huesos sin pagar un centésimo de impuesto.

Señor Rodríguez—Un error argentino no es, por esto, un error uruguayo, señor diputado. Lamento que el señor diputado, que es tan ilustrado, argumente en esa forma.

Señor Aragón y Etchart—Pero el señor diputado decía que ningún país permitiría la exportación de huesos. Le argumento por esto: porque nosotros no vamos á dar ejemplo á la Argentina en materia de cultivo, sabe demasiado el señor diputado, y cuando la Argentina permite la exportación de esos huesos, por algo será.

Señor Toscano—Pero es un error económico de la Argentina, porque después tiene que comprar salitres á Chile.

Señor Paullier (don Federico) — Yo quería simplemente, señor Presidente, decir que he firmado con entera conciencia y conocimiento del asunto, el informe de la Comisión de Hacienda. Yo le preguntaría á los señores diputados que se oponen á la sanción de este proyecto, con qué derecho le van á prohibir á los saladeristas que vendan sus productos, que legítimamente les pertenecen, y dónde los podrían depositar, si no los exportaran en vista del ínfimo consumo que se hace de ellos en el país. ¿Quieren que los almacenen? ¿Para cuándo? ¿Para el siglo que viene, ó para de aquí tres ó cuatro siglos?

Para mí es clara la cuestión. No se puede imponer que los guarden y no los exporten. ¿Con qué derecho podrían hacerlo? ¿Dónde está el terreno suficientemente grande para ir almacenándolos y poder esperar á que se les antoje á los agricultores consumirlo? ¿Cuántos años tendrían que esperar para que esto sucediera?

Y, además, ¿quién les indemnizaría á los saladeristas de los grandes perjuicios que esto les irrogaría?

Señor Varzi—Y después, ¿para qué lo van á guardar?

Señor Paullier (don Federico)—Desde que el consumo es pequeño aquí, y no alcanza á consumirse ni la milésima parte de lo que producen los saladeros, ¿dónde va el resto?

Señor Rodríguez—Pero no es más ridículo, señor diputado, que el trigo que se cultiva en nuestro país dé un rinde de 5 ó 6 por uno, cuando debería dar 28 ó 30, y en proporción todos los demás cultivos?

Señor Aragón y Etchart—Pero es obra del tiempo eso, señor diputado Rodríguez.

Señor Rodríguez—Pero entonces, ¿para qué estamos sosteniendo instituciones agrícolas, si las cuestiones tan elementales de la agricultura son tan descuidadas como ésta?

Señor Aragón y Etchart—Señor diputado Rodríguez: el día que la agricultura necesite el guano, entonces la Comisión de Hacienda y la Cámara serán las primeras en imponerle, no el 20, sino el 40 o|o; pero el progreso no puede marchar á saltos...

Señor Toscano—Vaya un modo de estimular el progreso de la agricultura, dejando que vaya el guano á Europa!

Señor Rodríguez—Hace ya años que se proyectaron las estaciones agronómicas en el país.

Señor Aragón y Etchart—Hace cuatro años que se han establecido las estaciones agronómicas, y queremos imponer la industria intensiva en nuestro país.

Señor Paullier (don Federico)—Pero, ¿por qué no se impide también á los señores de la fábrica Liebig's que exporten los abonos que están vendiendo todos los días, y que son tan buenos como los otros fosfatos?

Señor Toscano—En lugar de impedirlo, se grava la exportación, y con eso se favorece la agricultura.

Señor Paullier (don Federico)—No se favorece nada: eso tiene que venir por sus cabales.

Señor Frugoni—Yo quiero dejar constancia, señor Presidente, de que voy á acompañar á los señores diputados Toscano y Rodríguez en sus declaraciones.

Yo entiendo que conviene estimular á la agricultura del país para que utilice el guano y el polvo de huesos como abono de las tierras.

Tal vez una de las circunstancias que ha contribuído hasta ahora á que nuestra agricultura no haga uso bastante de estos abonos, sea el hecho de que conviene más venderlo en el extranjero que en nuestro país. Recargar, pues, el impuesto de exportación ó, por lo menos, dejarlo subsistente, es una de las tantas maneras de contribuir á esa saludable evolución científica de que tanto se ha hablado.

Por estas razones, señor Presidente, yo voy á acompañar la moción del señor diputado Toscano.

Es todo lo que deseaba decir.

Señor Varzi — Yo voy á votar en favor del proyecto de la Comisión, señor Presidente, porque estoy íntimamente persuadido de que la forma en que se utilizan los huesos en nuestro país es absolutamente insuficiente, ó, más bien dicho, inconveniente, porque sólo se hace harina de huesos, que es el abono menos útil

para la tierra; es de una asimilación muy lenta y con un porcentaje sumamente ínfimo de ácido fosfórico.

Señor Rodríguez — Pero tratado con ácido sulfúrico, se convierte en abono.

Señor Varzi — Como en el país no tenemos todavía empresa que transforme los huesos en super-fosfatos, que sería el desiderátum del abono, me parece que no debe tratarse de impedir que se exporten esos huesos. Cuando tengamos fábricas en el país que nos den esos super-fosfatos, entonces será el caso de ponerle trabas; pero mientras no se haga más que harina de huesos...

Señor Rodríguez — Pero hay esa fábrica, señor Presidente de la Comisión de la Escuela de Agricultura.

Señor Varzi — No hay tal fábrica.

Señor Rodríguez — ¡Cómo no, señor diputado!

Me extraña que el señor Presidente de la Comisión de Agricultura diga semejante cosa! En el saladero Tabárez está la fábrica que hace los super-fosfatos, precisamente los super-fosfatos que han comprado los señores Díaz y Aznárez.

Señor Varzi — Es una fábrica insignificante que ha producido super-fosfatos en cantidades pequeñas, y que no va á consumir la cantidad de huesos que hay en el país.

Señor Aragón y Etchart — Ha producido cantidades pequeñas, y por vía de ensayo.

Señor Varzi — Por eso mismo, cantidades pequeñas solamente, porque aquí no se conoce que los super-fosfatos nacionales estén al alcance de todos los agricultores; tal vez cuando lo estén se producirá en cantidad mayor; por ahora es un ensayo únicamente lo que se ha hecho.

Señor Rodríguez — ¡Cómo ensayo, señor diputado! Es un error: si los señores Díaz y Aznárez han estado importando abonos del exterior!

Señor Aragón y Etchart — Por vía de ensayo.

Señor Rodríguez — Está en error el señor diputado. Si hubiera aquí algún señor diputado por Maldonado, podría robustecer mi afirmación de que los señores Díaz y Aznárez han estado comprando abonos desde que empezaron los cultivos de remolacha, y han abonado siempre sus tierras trayendo abonos del exterior y también comprándoselo á Liebig's: recién este año han empezado á abonar con los fosfatos del país.

Señor Aragón y Etchart — Aún en ese concepto, señor diputado, los señores Díaz y Aznárez ¿cómo van á utilizar seis millones de kilos de guano?

Señor Varzi — Tan poco es lo producido que todavía ningún agricultor sabe que se elaboren en el país esos abonos.

Señor Rodríguez — Señor Presidente, no hago debate: salvo mi opinión, nada más.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse nuevamente los dos artículos: el propuesto por la Comisión y el propuesto por el señor diputado Toscano.

La Comisión deroga absolutamente el artículo y el señor diputado Toscano lo modifica.

(Se vuelven á leer).

Se va á votar, en primer término, el de la Comisión.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los huesos, cenizas ó polvos de huesos y residuos de saladeros y mataderos, pagarán un derecho específico de sesenta centésimos los mil kilogramos, quedando sometidos al derecho adicional de 1 1|2 o|oo de Patente de Giro y 1 o|o de la patente adicional creada por el artículo 2.o de la ley de 7 de Noviembre de 1899, sobre el aforo anterior."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La Dirección General de Aduanas devolverá á los exportadores que hubieren consignado el importe de los derechos, las cantidades que representen la diferencia entre el impuesto fijado por esta ley y el señalado en la de Octubre 12 de 1912."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 4.o es de orden.

Señor Aragón y Etchart — En el artículo 2.o de la ley sancionada hay un error de imprenta. Donde dice: "el aforo anterior", debe decir: "el aforo actual".

Así, que pediría á la Mesa que lo enmendara.

Señor Presidente — Se necesita autorización de la Cámara para hacer la rectificación, porque se trata de un artículo sancionado.

Se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa para hacer la rectificación á que acaba de referirse el señor diputado Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley relativo á reorganización de Correos y Telégrafos.

Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga — Al terminar la sesión anterior, manifestaba que una de las reformas que introducía la Comisión de Legislación en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo — ya sancionado por el Honorable Senado — era la relativa á confiar la elección de dos miembros del Consejo Directivo á los empleados de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Esta reforma, cuyo alcance expresé en la sesión anterior, no es una reforma que yo considere solamente aplicable al servicio de Correos y Telégrafos; — es una reforma de orden administrativo, tendiente á favorecer la descentralización de los servicios, descentralización que debe ir generalizándose, poco á poco, en otras ramas de la Administración Pública, de aquellas que no tienen á su cargo los servicios de seguridad, y que sí tienen la gestión de interés, ó la dirección de servicios de orden puramente administrativo; pero manifestaba que no era suficiente, que no era bastante esta reforma, si no se completaba con la ley fundamental de los funcionarios públicos, ley que —como se sabe—es conocida hoy, casi universalmente, con el nombre de "Estatuto de los empleados públicos".

La relación jurídica que media entre el obrero ó empleado del Estado y el Estado, no es la misma que media entre el obrero ó empleado y un patrón particular. Esta última debe regirse por principios de derecho privado, — principios que podrán variar más ó menos y que justificarán en ciertos casos una intervención protectora del legislador en favor de las clases necesitadas, pero que en el fondo son siempre principios de derecho privado.

En cambio, el vínculo jurídico que une al empleado con el Estado ó con la Administración Pública, no puede decirse que sea un vínculo jurídico de naturaleza contractual que deba regirse por los principios de derecho privado que gobiernan el contrato de arrendamiento de obras.

La relación que existe entre el funcionario público y el Estado es una relación de derecho público, y como toda relación de derecho público, debe ajustarse á principios especiales,—y son precisamente estos principios los que la Comisión ha tratado de establecer en todo el capítulo del proyecto relativo al estatuto de los funcionarios de Correos y Telégrafos.

El funcionario público tiene derechos, tiene obligaciones, está sometido á cierta disciplina, se encuentra obligado á respetar la jerarquía, y por todas estas razones es necesario que se dicte á su respecto una ley especial.

Esta ley especial — en lo que respecta al funcionario público — debe tender, sobre todo, á dos cosas: proteger al funcionario ó al obrero del Estado contra la arbitrariedad de sus superiores, y proteger al obrero, al empleado y al propio Estado — á la propia Administración — contra los posibles favoritismos, favoritismos que corrompen la moral del funcionario público, y que corrompen, tarde ó temprano, toda la Administración. Y es por esto que el complemento indispensable de toda ley orgánica de servicios públicos es el estatuto de los funcionarios.

Este estatuto, reclamado hoy universalmente por todos los funcionarios y empleados del Estado, todavía no ha sido esbozado entre nosotros; pero la Comisión ha entendido que, al reorganizar el servicio de Correos y Telégrafos, era necesario establecer los derechos y obligaciones fundamentales de los empleados públicos.

Como ya he dicho, el empleado público no sólo tiene derechos, tiene también deberes, y en el ejercicio de sus derechos, y en el cumplimiento de sus deberes, debe estar regido por una ley orgánica, por una ley que lo ponga á cubierto contra las arbitrariedades, y que á la vez ponga á cubierto á la Administración, á los empleados, y al público que se sirve de la Administración Pública, contra las tendencias corruptoras del favoritismo.

El estatuto de los funcionarios complementa, pues, el proyecto en esta parte.

La Comisión ha tenido presente, también, la necesidad de establecer un severo contralor sobre el servicio público que se tiende á descentralizar. Hemos visto que como garantía del buen funcionamiento del servicio, de la independencia del servicio, de la autonomía del servicio, se ha proyectado la organización de un Consejo, en el cual, cuatro de sus miembros no tienen relación directa de dependencia con el Poder Ejecutivo, puesto que dos son empleados superiores inamovibles y los otros dos son también empleados, pero designados por elección por el personal. Pero, si la ciencia administrativa aconseja la descentralización de los servicios, la misma ciencia administrativa aconseja también un contralor eficaz de esos servicios, y á efecto de verificar ese contralor y teniendo en cuenta que el Estado está siempre interesado en el buen funcionamiento de los servicios públicos, se ha establecido en el proyecto que tres de los miembros electivos serán designados por el Poder Ejecutivo. Pero esta organización del Consejo Directivo de Correos ha sido completada en el mismo proyecto con ciertas restricciones de contralor que si no limitan la autonomía del

Consejo Directivo de Correos en lo que se refiere al funcionamiento de los servicios, limitan su esfera de acción y lo someten á un contralor que es indiscutiblemente necesario.

Fuera de los miembros ajenos,—digamos así,—al personal de Correos y Telégrafos, la Comisión ha entendido que el presupuesto, es decir, la ley anual de la Dirección de Correos y Telégrafos debe ser sancionada por el Cuerpo Legislativo. Al adoptar este temperamento, la Comisión ha tenido presente las tres soluciones que se podían dar al asunto: la primera era la de conceder al servicio de Correos completa autonomía: dejar este servicio completamente confiado á su Consejo Directivo; y claro está, que dentro de un plan económico avanzado y de una organización administrativa perfecta, dentro de ese federalismo económico que algunos políticos franceses ven como la solución de la organización administrativa del porvenir, la Dirección de Correos y Telégrafos debería destinar todas las rentas al servicio y manejar con completa independencia, no sólo sus entradas, sino la inversión de esas entradas; y quedaría sometida solamente, como es natural, á la rendición de cuentas que debe dar todo el que administra un servicio ó un bien ajeno al propietario de ese bien ó al interesado principalmente del funcionamiento del servicio, que en este caso sería la sociedad entera.

Pero, como he dicho, aun cuando esta solución pueda presentarse como una solución del porvenir, la Comisión ha creído prudente, que por el momento, el Estado, por intermedio de su órgano representativo más elevado, por intermedio del Parlamento, intervenga todos los años sancionando el presupuesto al cual debe ajustarse el funcionamiento de los servicios.

Pero, este presupuesto podría sancionarse como parte del presupuesto general ó como un presupuesto independiente del presupuesto general, como un presupuesto especial.

La Comisión ha adoptado esta última solución que concilia los principios que ha tenido en cuenta al buscar la autonomía de la Dirección de Correos, y á la vez establece la base de contralor sobre el funcionamiento del servicio y sobre el ensayo de autonomía administrativa que se va á practicar.

También se ha tenido presente por la Comisión la necesidad de establecer una amplia responsabilidad á los funcionarios que intervengan en la dirección del servicio. La autonomía del servicio tiene que traer aparejada, necesariamente, la responsabilidad personal de todos los funcionarios que en el servicio intervengan: es una consecuencia de los principios establecidos.

Y finalmente, en el proyecto de la Comisión se han aceptado también los dos principios que se relacionan con el buen funcionamiento del servicio.

Uno de ellos es el destinar todas las rentas que el servicio produzca á la mejor organización del servicio. Estas rentas se invertirán en mejoras del servicio por un lado, en aumentar y mejorar los servicios, y por otra parte, se aplicarán á disminuir progresivamente el costo de esos servicios; y también se ha tenido en cuenta que al descentralizar el servicio y al interesar á los funcionarios del Correo en su buen funcionamiento y en su dirección, ha debido interesarlos, no sólo moralmente, sino también pecuniariamente; y por eso en el proyecto se ensaya una especie de reparto de beneficios entre los empleados de Correo: se destina, al efecto, un porcentaje de las utilidades.

Estos son los principios generales á que se ajusta el proyecto, principios generales que expondré más detalladamente en la discusión particular de este asunto y á medida que se promuevan, en los diferentes capítulos, las diversas cuestiones que se relacionan con la organización administrativa de Correos.

Como dije en la sesión pasada, la Comisión consultó las reformas introducidas en el proyecto por su autor el doctor Eduardo Acevedo, y luego por el actual Ministro de Industrias doctor Ramasso, y el Poder Ejecutivo ha aceptado, en principio, al menos, las modificaciones introducidas por la Comisión.

El señor Ministro de Industrias, doctor Ramasso, manifestó algunas reservas sobre el número de empleados que debían ser electos por el personal, y manifestó también algunas reservas sobre las disposiciones que establecen el reposo semanal obligatorio para todos los empleados de Correos, y sobre las disposiciones que limitan á ocho horas la jornada de trabajo de las mujeres y que limitan á seis horas la jornada de trabajo de los mensajeros menores de 12 años de edad.

Si mal no recuerdo, son estas modificaciones las que indicó en el seno de la Comisión el señor Ministro de Industrias, modificaciones que yo, por mi parte, no acepto.

Era lo que tenía que decir.

(Ocupa la Presidencia el doctor Lagarmilla).

Señor Frugoni—Al proyecto que tan brillante é interesantemente acaba de fundar el señor diputado Amézaga, yo tendré que introducir algunas pequeñas modificaciones de detalle, como se verá cuando entremos á la discusión particular de este asunto.

Por ahora, permítame la Cámara que deje constancia de mi complacencia al ver cómo algunas de las iniciativas por las cuales he pugnado repetidas veces en el seno de esta misma Asamblea, han sido inteligentemente recogidas por la Comisión informante.

Señor Amézaga — Es cierto.

Señor Frugoni — El señor miembro informante nos ha hablado, con la clara serenidad que le caracteriza y con su habitual profundidad de concepto, de algunas de las reformas introducidas que, á su juicio, contemplan tendencias verdaderamente democráticas en materia de organización de servicios por el Estado.

Ha llamado la atención á la Cámara sobre la iniciativa de que formen parte del Consejo Directivo de estas instituciones elementos emanados del mismo personal, mediante una designación por el procedimiento eleccionario.

Recuerdo que esta misma reforma la propuse yo cuando se discutió en Cámara la ley orgánica del monopolio de las usinas eléctricas, y que entonces ella levantó grandes resistencias, porque no faltaron algunos colegas que entendieran que yo deseaba implantar algo así como un nuevo sistema electoral, y que venía á defender en el seno del Parlamento principios completamente subversivos.

De poco sirvió que recordara que iniciativas semejantes eran aconsejadas por autores como Duguit, de cuya seriedad jurídica y científica nadie podrá dudar, ya que tan á menudo se suele apelar entre nosotros á su alta autoridad de maestro; y autores como Boncour, quien aconseja, entre los diversos medios para garantir la regularidad de funcionamiento de los servicios públicos, el dar á los funcionarios una intervención directa en la administración de las instituciones.

Boncour es partidario de la huelga de los funcionarios, cosa que parece no aceptar el señor miembro informante, según manifestaciones que hizo en la sesión anterior; y Boncour es consecuente con ese derecho que quiere reconocer á los trabajadores públicos, al proponer la intervención directa de ellos en la administración de las instituciones, porque quiere, precisamente, reservar facultades tan preciosas á los trabajadores, conciliándolas con el buen funcionamiento de estos servicios públicos ó de estos servicios de los cuales pasa á hacerse cargo el Estado.

La manera de conciliar el respeto á esos derechos fundamentales y á los intereses que pueden aparecer lesionados por una perturbación tan grave como suele ser una huelga, es indudablemente rodear de toda clase de garantías á los funcionarios y darles participación en la Administración de las instituciones para ponerlos á cubierto de las arbitrariedades y de los caprichos de sus superiores.

Por eso es que Boncour preconiza abiertamente la reforma que yo ya había propuesto cuando se discutió en Cámara la organización de las usinas eléctricas, y por esa misma razón es que Duguit, que no es partidario como Boncour del derecho de huelga en los funcionarios, admite también que éstos tengan una intervención directa en la Administración, porque entiende que los funcionarios deben estar garantidos, perfectamente garantidos contra los caprichos, la voluntad y las arbitrariedades de sus jefes.

Para todo esto, es necesario que ellos tengan la manera de hacer oir, de un modo directo, su voz en el seno de los Consejos Directivos, que hagan sentir allí la presión de sus aspiraciones, de sus necesidades y de sus legítimas exigencias.

Yo no puedo menos, pues, señor Presidente, que felicitar á la Comisión, de verla encauzada en esta corriente moderna, recogiendo una iniciativa que considero tan justa y tan democrática.

Otra iniciativa, por la cual he pugnado muchas veces en esta misma Cámara, señor Presidente, es la que se refiere á dar una participación en los beneficios al personal que actúa en el funcionamiento de estas instituciones.

Recientemente la proponía—acaso en una forma un poco más amplia de lo que la Comisión informante la propone para este proyecto—recientemente la proponía, decía, cuando se discutió el presupuesto de la Usina Eléctrica de la Capital.

La Cámara resolvió que el asunto pasara á estudio de la Comisión de Presupuesto, y la Comisión de Presupuesto no se ha expedido aún, sin duda por que no ha considerado conveniente incorporar esa disposición á la ley que entonces se discutía y que fué sancionada desgraciadamente sin ese agregado.

Insisto, señor Presidente, en que me considero con cierto derecho á manifestar mi complacencia, porque veo que, ideas que no hace mucho fueron tan empeñosamente resistidas por mis distinguidos colegas, ahora han logrado abrirse camino.

Es lo que deseaba decir.

Señor Toscano—Yo también quiero dejar manifestado, señor Presidente, que voy á acompañar complacido el proyecto que ha presentado la Comisión informante, y que me felicito de que esta Cámara inicie esta reforma fundamental y necesaria, que debe extenderse ó otros organismos de la Administración Pública.

En la discusión particular voy á proponer algunas modificaciones á disposiciones con las cuales no estoy de acuerdo.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Como hay dos proyectos completamente distintos, uno del Senado y otro de la Comisión, consulto á la Cámara, si desea tomar como base de la discusión el de la Comisión.—(Apoyados).

Si así se hace.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos, serán explotados exclusivamente por el Estado en la forma que se determina por la presente ley, y sin perjuicio de los derechos concedidos á empresas particulares por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio de los servicios mencionados en el inciso anterior y que son explotados en la actualidad sin autorización legislativa. Mientras tanto, las empresas ó particulares que tienen á su cargo los servicios en la actualidad podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas de la ciudad de Montevideo empezará á hacerse efectivo en cuanto se establezca la red telefónica nacional."

En discusión el artículo 1.o.

Señor Gómez—Mientras la Comisión de Legislación y Constitución estudiaba en su seno este importantísimo asunto que debiera llamarse, más bien que de "reorganización", de "organización" de Correos y Telégrafos, tuvo la deferencia de atender algunas observaciones que yo hice para completar el proyecto á su estudio; pero después de hecho el repartido, se me han ocurrido algunas nuevas objeciones de detalle que iré proponiendo en Cámara á la consideración de la Comisión, á medida que se vayan discutiendo los artículos respectivos.

En el que está en discusión, por ejemplo, señor Presidente, se establece que el monopolio de las comunicaciones telefónicas en la Capital, comenzará á regir una vez que la red de teléfonos nacionales esté establecida; pero yo considero que es conveniente también prever desde ahora algo que se relaciona con el monopolio del servicio telefónico para el interior de la República, á medida que el Estado esté en condiciones de ir tomando sobre sí la realización de este servicio.

Y es por eso, señor Presidente, que propondría un inciso aditivo al artículo en discusión, que voy á dictar.

(Dicta):

"Para establecer el monopolio en los servicios departamentales ó interdepartamentales del interior, el Poder Ejecutivo recabará de la Asamblea la autorización correspondiente."

Señor Presidente — Léase el inciso aditivo que propone el señor diputado Gómez.

(Se lee):

"Para establecer el monopolio en los servicios departamentales ó interdepartamentales del interior, el Poder Ejecutivo recabará de la Asamblea la autorización correspondiente."

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Amézaga — La Comisión acepta el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Gómez, porque lo considera ajustado á principios de equidad, por más que si hay algún monopolio cuyo derecho y cuyo establecimiento no puede ser discutido, es precisamente este monopolio de comunicación de Correos y Telégrafos, por cuanto puede decirse que es universalmente admitido y hasta los tratadistas más enemigos de los monopolios, como Leroy Beaulieu, lo aceptan como una excepción, por lo menos en cuanto á Correos.

Señor Toscano — Yo desearía que el señor miembro informante me explicara un inciso de este artículo, con objeto de saber cuál es su verdadera interpretación.

Dice así: "El monopolio de las comunicaciones telefónicas de la ciudad de Montevideo empezará á hacerse efectivo en cuanto se establezca la red telefónica nacional".

Por la interpretación que yo entiendo darle, desde el momento que empiece á funcionar la red telefónica, ya de inmediato debe hacerse el monopolio.

Señor Amézaga — Eso es.

Señor Toscano—Si es así, es una imposición que podría resultar violenta, porque en la eventualidad podría también resultar mucho más conveniente para el Estado que entrara en concurrencia con las otras empresas existentes, desde que aquí no se establece la expropiación efectiva de ellas.

Yo creo que para salvar ese caso, y no obligar á una situación desde ya impositiva en esa forma, podría cambiarse la redacción, porque en esta forma á mí me parece que podría llegar á ser un poco violenta.

Señor Amézaga — La Comisión conoce cuál es la situación jurídica de las Compañías Telefónicas que funcionan en Montevideo.

Una de ellas, la "Compañía Telefónica de Montevideo", funciona sin concesión legislativa y con un permiso administrativo que ha caducado hace ya muchísimos años.

Primitivamente empezó á funcionar como un simple teléfono particular, si no recuerdo mal, entre una casa y una barraca. Esta comunicación se fué extendiendo á varias casas, y porteriormente se extendió á toda la ciudad con un simple permiso otorgado allá por el año 1878 y por término de 20 años.

De manera que puede decirse que desde hace quince años la "Compañía Telefónica de Montevideo" funciona sin concesión legislativa y sin autorización administrativa.

Más todavía: esta Compañía, lo mismo que la otra, la "Sociedad Cooperativa de Montevideo", utilizan los bienes del dominio público nacional sin existir ninguna ley, ninguna disposición que autorice ese uso, y se consideran con derecho á gravar con una verdadera servidumbre las propiedades particulares, servidumbre que estas propiedades no están obligadas á soportar, porque tampoco hay ley que la establezca.

De suerte que es un funcionamiento completamente precario, ilegal y que no puede servir de fundamento á ningún derecho.

En cuanto á la situación de la otra Compañía Telefónica, la "Sociedad Cooperativa", en lo que respecta al uso de los bienes del dominio público dentro del Departamento de Montevideo y á la especie de servidumbre que ejerce sobre las propiedades particulares, se encuentra exactamente en la misma situación que la "Sociedad Telefónica de Montevideo".

No tiene tampoco ni concesión legislativa ni autorización administrativa para establecer comunicaciones entre distintos puntos del Departamento de Montevideo.

Lo único que tiene á su favor es una ley dictada el año 1895 ó 96 autorizándola para extender sus líneas á algunos departamentos vecinos; pero esto, en todo caso, á lo que daría derecho sería á establecer una comunicación interdepartamental entre departamentos distintos y nada más.

Por lo demás, respecto á los derechos que acuerda esta ley, la situación está salvada con el inciso 1.o de este artículo, que establece; "sin perjuicio de los derechos concedidos á Empresas particulares por leyes especiales".

Señor Toscano—Es perfectamente exacto lo que acaba de decir el señor diputado Amézaga, y podría agregar que hacen un uso gratuíto hasta del dominio municipal...

Señor Amézaga—Bienes nacionales de uso público.

Señor Toscano—... pues por las vías públicas no pagan absolutamente nada,—pero, dentro de este inciso, una vez establecida la red telefónica nacional, aun sin limitar cuál es el radio, ya estarían obligadas á cesar las otras compañías.

Señor Amézaga—Estarían obligadas á cesar, pero por equidad seguirán funcionando hasta entonces, sin ser obligadas á pagar el impuesto sobre el dominio público.

Señor Prando—Como pueden cesar en cualquier momento por un decreto gubernamental.

Señor Toscano—Pero ellas pagan patente, y tienen de hecho un empleo de capital en materiales, que resulta...

Señor Gómez—Si es la solución más equitativa que se puere buscar á esto!

Estas compañías, actualmente, como lo ha expresado con toda claridad el doctor Amézaga, no tienen ninguna concesión, y sólo funcionan por el consentimiento tácito, no ya expreso, de la Administración Pública.

Al dictarse esta ley de monopolio...

Señor Toscano—Ya es una autorización de funcionamiento...

Señor Amézaga — Condescendencia de carácter precario.

Señor Prando—Es claro, de carácter precario, como son las autorizaciones.

Señor Gómez—Es el verdadero término, "condescendencia".

De manera, que esta ley todavía le establece un término bastante largo á esa complacencia ó condescendencia de las autoridades administrativas al decir que las compañías pueden seguir prestando los servicios que actualmente prestan á los particulares, hasta tanto sean sustituídas por la red oficial, que no funcionará hasta dentro de cuatro ó cinco años.

Señor Toscano—Y que puede funcionar dentro de seis meses.

Señor Gómez — Dentro de seis meses eso es materialmente imposible.

Señor Amézaga—Antes de cuatro años es físicamente imposible.

Señor Toscano—Yo lo que quería aclarar era si la disposición de la ley imponía el monopolio desde el momento en que empezase á funcionar la red del Estado, y si no se establece nada en esta ley con respecto á los derechos que crean ó puedan tener las Compañías telefónicas existentes...

Señor Ferrer Olais—Ya se ha dicho que materialmente es imposible.

Señor Amézaga—Si ellas se consideran con derechos, está la disposición del artículo 2.o; pero la Comisión entiende que no tienen derecho de ninguna clase.

Señor Gómez—Por más que en el inciso que he propuesto — y que la Comisión ha aceptado — se entiende que se refiere á servicios telefónicos, tal vez no estaría de más que se establezca de una manera expresa. Así, que debería quedar redactado en esta forma:

"Para establecer el monopolio en los servicios telefónicos departamentales é interdepartamentales del interior, el Poder Ejecutivo recabará de la Asamblea la autorización correspondiente."

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o con la adición pro-

puesta por el señor diputado Gómez, y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Los servicios de correos, telégrafos y teléfonos, serán explotados exclusivamente por el Estado en la forma que se determina por la presente ley, y sin perjuicio de los derechos concedidos á Empresas particulares por leyes especiales.

El Poder Ejecutivo fijará por decreto la fecha en que empezará á hacerse efectivo el monopolio de los servicios mencionados en el inciso anterior y que son explotados, en la actualidad, sin autorización legislativa. Mientras tanto, las Empresas ó particulares que tienen á su cargo los servicios en la actualidad, podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

El monopolio de las comunicaciones telefónicas de la ciudad de Montevideo empezará á hacerse efectivo en cuanto se establezca la red telefónica nacional.

Para establecer el monopolio en los servicios telefónicos departamentales ó interdepartamentales del interior, el Poder Ejecutivo recabará de la Asamblea la autorización correspondiente."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Queda absolutamente prohibido á los capitanes y tripulantes de los buques, á los conductores de diligencias y otros vehículos y en general á toda persona el ejercicio de cualquier clase de servicio postal sin el previo pago de franqueo ó tasas de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

En discusión.

Señor Sosa—¿No convendría también establecer esta disposición para las Empresas de Ferrocarriles?

Señor Gómez—Está establecido en la forma única que pueden hacer el transporte, que es para su servicio particular.

Señor Sosa—Pero en esta disposición general podrían incluirse las Empresas de Ferrocarriles.

Señor Amézaga—Ya está establecido en el inciso 3.o.

Señor Gómez—El inciso 3.o del artículo 3.o, dice: "Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por los empleados para el servicio de la Empresa."

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.o Las cartas abiertas que lleve consigo una persona.

2.o Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos.

3.o Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por los empleados para el servicio de la Empresa.

4.o Las cartas circulares, esquelas de invitación ó anuncio, de cualquier corporación, casas de comercio ó particulares, distribuídas en el lugar de su residencia.

5.o Las cartas que contengan conocimientos y otros papeles llevados sin remuneración alguna por los capitanes ó patrones de buques, los conductores de vehículos y otros acarreadores, relativos á las cargas que conducen.

6.o Las cartas franqueadas y las cubiertas con sobres timbrados, con tal que el timbre corresponda á su peso y con la condición indispensable de que deben ir cerradas, rotuladas y fechadas con el sello del Correo.

7.o Las Empresas de Mensajerías, que sólo podrán funcionar con permiso precario de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos y en las condiciones que ésta fije. En todos los casos los envíos postales no podrán hacerse sin el previo pago de la estampilla ó tasa correspondiente, so pena de cesar el permiso al comprobarse la infracción de esta disposición.

8.o Quedan derogados los incisos 2.o y 8.o del decreto-ley de 1877."

Señor Ferrer Olais—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Para que se prorrogue la sesión hasta terminar la sanción de este capítulo.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión esta moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la sanción de este capítulo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 3.o que se ha leído.

Señor Frugoni—Yo desearía hacer una indicación á la Comisión informante. Veo que queda prohibido el servicio de mensajerías, y entonces creo que sería necesario que el Correo se encargase de organizar él, por su parte, un servicio semejante, que en la actualidad no existe.

Señor Gómez—El señor diputado Frugoni, probablemente, no se ha penetrado bien de las disposición que acaba de leerse por la Mesa. No se prohibe el servicio de mensajerías, sino que se reglamenta. Actualmente, las empresas de mensajerías funcionan abusivamente, faltando á la ley de Correos, puesto que los envíos postales que hacen no pagan el franqueo correspondiente.

Lo que hace este artículo es decir que las empresas de mensajerías sólo podrán funcionar con autorización de la Dirección de Correos y en las condiciones que se establezcan, pagando todos los envíos que hagan, pagando la parte de impuesto que corresponda.

Por otra parte, este servicio de mensajerías lo tienen incorporado á los servicios postales casi todos los Correos mejor organizados del mundo, y todos lo han arrendado ó lo conceden en esta forma.

Señor Frugoni—A eso deseaba referirme. A mí me consta que en Buenos Aires hay servicios de mensajeros organizados por el propio Correo.

Yo entendía que, ya que esta ley parece tender á suprimir las mensajerías, el Correo podía hacerse cargo de este servicio.

Señor Amézaga—Y puede hacerlo.

Para eso se establece que las empresas de mensajerías funcionarán con permiso precario, á ese efecto: á que esté habilitada la Dirección de Correos para establecer el servicio en cualquier momento, porque la Dirección puede hacer ese servicio cuando lo desee.

Señor Toscano—Pero por esta ley no se le obliga.

Señor Amézaga—No se le obliga.

Mientras no se sancione el presupuesto, no tiene razón de ser.

Señor Gómez—Pero se daja, se subordina al Consejo de Correos la determinación de dar ó no la autorización para que funcione.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Queda absolutamente prohibida la conducción, distribución ó recibo de la correspondencia por particulares ú oficinas, sin haber pagado el porte respectivo en la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ramón Guerra—Para completar este capítulo, me parece que sería conveniente,—si así lo entiende la Comisión, —que los infractores á que se refieren los artículos 2.o y 4.o de este capítulo, podrían tener la penalidad ya expresada en el mismo,—lo que podría verificarse en un artículo 5.o.

Esta penalidad creo que se aplica en leyes de años anteriores.

Señor Amézaga—La ley del año 77, en el artículo 120, dice: "Serán penadas con multas de 20 á 100 pesos, las personas ó empresas que condujeran correspondencia."

Señor Toscano—Pero esa ley no queda derogada.

Señor Prando—Sería conveniente incorporarla.

Señor Amézaga—Sería mejor.

(Dicta): "Quedan en todo su vigor las penas establecidas por el decreto de ley de 24 de Agosto de 1877".

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Quedan en todo su vigor las penas establecidas por el decreto-ley del 24 de Agosto de 1877".

En discusión este artículo que acepta la Comisión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 4 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 4 de Julio de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2141



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Cía., comerciantes de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a, 43.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 30 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

ACTA N.o 2152

BUENOS DIAS

Con fecha 2 de Julio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clocy Company, de la ciudad del Perú, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"BUENOS DIAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3.a, clase 21.a.—Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 27-v.jl.22.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO FERRARO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cerro Largo número 746, y doña ROSA BONIELLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 764.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZZARENO FLAMMINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ascoli Picheno, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1859, y doña ROSA DI DOMENICO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BROWN COELHO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle Ituzaingó número 1536, y doña MARIA LUISA COSTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO BRAVO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa María de Chain, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Policía Vieja número 1374, y doña MARIA BARBA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires número 319.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RECOBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marsella número 3, y doña JULIA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SPAGNUOLO, 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Negro número 1173, y doña ROSA MONETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Río Negro número 1173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO MATO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la Plaza Libertad 45 n|v, y doña MARIA LOUREIRO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la Plaza Libertad número 45 n|v.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Cviil. 21-v.jl.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX HIRIART, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Canelones número 2237 (18.a sección), y doña PRUDENCIA AZEVES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Defensa número 1019.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.12.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO ANDUENZA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en esta sección, y doña DIONISIA PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.12.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con fecha 27 de Junio próximo pasado, y ante el escribano don Benito J. Montaldo, he vendido á don Octubrino Nelson la casa comercial que en el ramo de relojería, joyería y platería venía girando en esta plaza bajo la firma Luis F. Piransola é hijo, en el local de la calle 25 de Mayo esquina Libertad, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días para series abonadas.—Melo Julio 2 de 1913.—*Luis F. Piransola.* 29-v.jl.28

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abascal y Ravenna en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país, ha quedado disuelta de común acuerdo, y el activo y pasivo de la firma extinguida ha quedado á cargo del socio Jacinto Abascal. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1913.— *Jacinto Abascal. — Aquiles Ravenna.* 24-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por terminación de contrato y con fecha 27 de Junio del corriente año

hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Salgueiro y Revello en los ramos de joyería, relojería y bazar, establecida en la calle 25 de Mayo número 483, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Guido Revello. —Montevideo, Junio 27 de 1913. — *José R. Salgueiro.* — *Guido Revello.* 26-v.jl.28.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para las rurales, más "doscientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos,* Secretario. 2849-v.sep.15.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del DIARIO OFICIAL número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la Reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales, en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912. — *La Administración.*

Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la contratación de la mano de obra para la construcción de una chimenea en la Usina de Generación del Arroyo Seco, de acuerdo con el pliego de condiciones y especificación respectivos que se encuentran á disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Daymán número 1471.

Las propuestas se recibirán hasta las 11 a. m. del día 21 de Julio próximo, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose el Directorio la facultad de aceptar aquella que á su juicio considere más conveniente ó de rechazarlas todas si así lo creyere oportuno.—*El Secretario.* 2843-v.jl.16.

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 15 de Julio venidero el plazo señalado por esta Oficina para la presentación á la misma de los Certificados Amortizables del Banco *Hipotecario del* Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 6 de 1913. 2685-v.jl.15.

Universidad de la República

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación para la pintura y decoración del vestíbulo de la entrada principal, pasaje entre el vestíbulo y la escalera de honor, local de ésta y galerías altas que dan frente á la escalera y que se encuentra enlucida en yeso, del edificio de los Oficinas Centrales de la Universidad y Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, á causa de haber sido modificado el anterior pliego de condiciones.

Los proponentes deberán presentar sus propuestas en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824, en papel sellado de veinticinco centésimos, y cumplir además las condiciones impuestas en el pliego de condiciones, hecho al efecto, el que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General mencionada, todos los días hábiles de 10 y 30 a. m. á 12 y 30 m. y de 4 y 30 á 6 y 30 p. m.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 de Julio corriente á las 11 a. m., fecha y hora del vencimiento del presente llamado á licitación, actuando en dicho acto el Secretario General de la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de aceptar ó rechazar estas propuestas. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Claudio Williman,* Rector. — *Andrés C. Pacheco,* Secretario General. 3-v.jl.12.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose nombrado la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General.* 2830-v.ag.31.

Tesorería G. de Instrucción Pública

PRESUPUESTO DE JUNIO

Esta Tesorería efectuará el pago del presupeusto escolar correspondiente al mes de Junio en los días 2, 3, 4 y 5 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. 15-v.jl.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2142



SOC. AN. ITAL. S. VENCHI & C. - TORINO

Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Societá Anónima Italiana S. Venchi y Cía., de Turín (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 66.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 7-v.jl.19.

ACTA N.o 2128

RUDGE-WHITWORTH

Con fecha 21 de Junio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Rudge Whitworth Ld., de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"RUDGE WHITWORTH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., de la clase 80.a.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2789-v.jl.10.

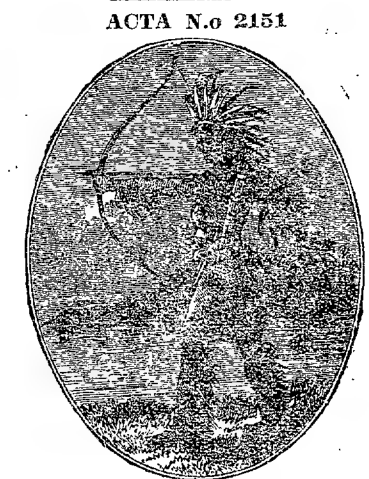
ACTA N.o 2138

Con fecha 26 de Junio de 1913, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Peerless Ruber Manufacturing Company, de New York, ha solicitado el registro de la marca:

"RAINBOW"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 10.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2828-v.jl.15.

ACTA N.o 2151



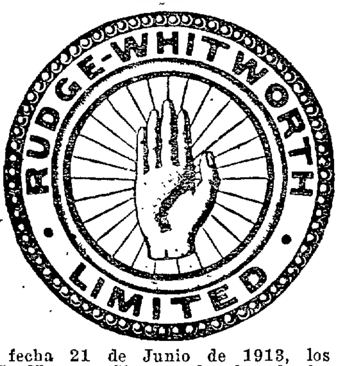
Con fecha 30 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Curtiss y Harvey Ld., de Cannon Street, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"INDIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 20-v.jl.21.

ACTA N.o 2127





Con fecha 21 de Junio de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Rudge Whitworth Ld., de Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a y repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, bicicletas, carruajes, etc., de la clase 80.a.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2790-v.jl.10.

ACTA N.o 2133

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PICAFLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2807-v.jl.11.

ACTA N.o 2122

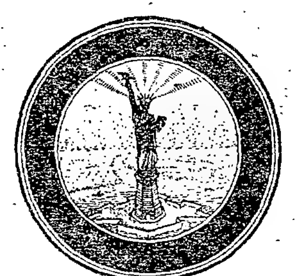


Con fecha 18 de Junio de 1913, los señores Dominoni, Gatti y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"RILASO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a, 50.a.—Montevideo, Junio 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2764-v.jl.7.

ACTA N.o 2052

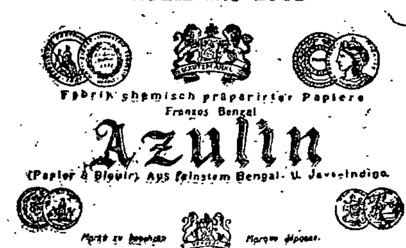


Con fecha 16 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Thiriez Peré y Fils, de Lille (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2774-v.jl.8.

ACTA N.o 1963



Con fecha 4 de Abril de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Luis Oser y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AZULIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2770-v.jl.8.

ACTA N.o 2126



Con fecha 20 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco Co. Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"HASSAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59. — Montevideo, Junio 20 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2784-v.jl.9.

ACTA N.o 2123

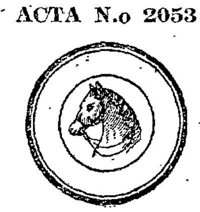


Con fecha 18 de Junio de 1913, los señores Barclay y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 48.a, 49.a á 51.a y 55.a. —Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2763-v.jl.7.

ACTA N.o 2053



Con fecha 16 de Mayo de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad J. Thiriez Peré y Fils, hilanderos en Lille (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE CABALLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2773-v.jl.8.

ACTA N.o 2131

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL AVESTRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 6 y 7, clases 1.a á 28.a, 44.a á 60.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2805-v.jl.11.

ACTA N.o 2074



Con fecha 26 de Mayo de 1913, el señor Fernando Parrabere, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GRAJO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2771-v.jl.8.

ACTA N.o 2132

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YANKEE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2806-v.jl.11.

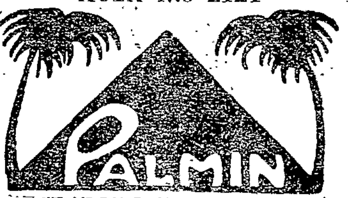
ACTA N.o 2027

Con fecha 2 de Mayo de 1913, el señor Matías González, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENOLADO DE KOLANINA IODO FOSFATADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2769-v.jl.8.

ACTA N.o 2124



Con fecha 19 de Junio de 1913, el señor Guillermo L. Bernasconi, apoderado de los señores H. Schlinck y Cía., de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PALMIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 64.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2766-v.jl.7.

ACTA N.o 2140

Con fecha 27 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a, 17.a y 18.a. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2836-v.jl.16.

ACTA N.o 2139

Con fecha 27 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZEBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2837-v.jl.16.

ACTA N.o 2137

Con fecha 25 de Junio de 1913, el señor A. B. Gardella, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA CATEDRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 71.a.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2818-v.jl.12.

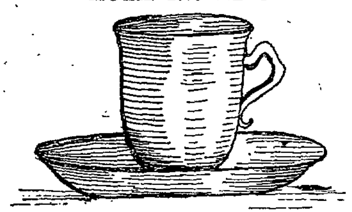
ACTA N.o 2017

Con fecha 25 de Abril de 1913, el señor Francisco Greco, apoderado de los señores Lanzarini y Comini, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"SANAGOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 2.a, 58.a y 79.a.—Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2768-v.jl.8.

ACTA N.o 2125



Con fecha 20 de Junio de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"POCILLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Junio 20 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2783-v.jl.9.

ACTA N.o 1996

Con fecha 17 de Abril de 1913, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado del señor Rómulo Bosch y Alsina, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ROMULO BOSCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2772-v.jl.8.

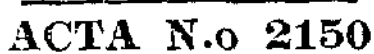
ACTA N.o 2121

Con fecha 16 de Junio de 1913, los señores Hoswald Coates y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PROTECTOGRAPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2749-v.jl.4.



ACTA N.o 2150



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Agustín D. Gorlero, gerente de la Compañía Salus, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

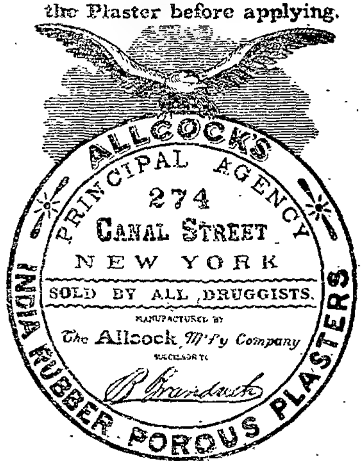
"SALUS—AGUAS SURGENTES DE LA CORONILLA—FUENTE DEL PUMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a.—Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

3-v.jl.19.

ACTA N.o 2129

If not sufficiently adhesive, heat the Plaster before applying.



Should there be difficulty in removing the Muslin on the FACE of the Plaster, wet the Muslin with water; then it comes off easily.

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Allcock Manufacturing Company, de Birkenhead, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2811-v.jl.11.

ACTA N.o 2130

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLEOVALVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2804-v.jl.11.

ACTA N.o 2135

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL FAMOSO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2809-v.jl.11.

ACTA N.o 1618



AGUILA

Con fecha 17 de Octubre de 1912, los señores Barclay y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 55.a, 57.a y 58.a y 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2845-v.jl.17.

ACTA N.o 2143



Con fecha 30 de Junio de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktiebolagel B. A. Hjorth y Cía., de Estocolmo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 14.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 78.a y 80.a.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2851-v.jl.17.

ACTA N.o 2134

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FAMOSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2808-v.jl.11.

ACTA N.o 2136

Con fecha 23 de Junio de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CICLON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a á 80.a.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2810-v.jl.11.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Reformas á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de primer grado número 8 en Mercedes. Departamento de Soriano.

Llámase á licitación pública, por tercera vez para las reformas á efectuarse en la escuela de primer grado número 8 de Mercedes, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 7 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 25 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2821-v.jl.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta E. Administrativa de Soriano

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Intendencia Municipal y Junta Administrativa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia hasta el día 14 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2816-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en el camino de Mosquitos á Solís, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho, de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 4 de 1913. —*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2652-v.jl.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurrán al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2539-v.sep.24.

LLAMADO A LICITACION

Ejecución de los dragados del puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la ejecución de los dragados del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 4 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2131-v.ag.4.

LLAMADO A LICITACION

Provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra.

Llámase á licitación pública para la provisión, montaje y colocación en posición de la superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía, en la Barra, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Agosto del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Febrero 11 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

1693-v.ag.11.

Junta de Administración Militar

SEGUNDA LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para el aprovisionamiento de maíz para los animales al servicio de las unidades del Ejército.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración todos los días hábiles de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y cualquiera que sea el número de licitadores concurrentes, serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, el día 14 de Julio próximo á las 3 p. m., reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *La Secretaría.*

2831-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil pares de botas y tres mil pares de botines para el Ejército.

El pliego de condiciones y las muestras respecti-

vas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 15 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Mayo 15 de 1913.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Ottado*, Secretario.
2440-v.jl.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de tres mil mantas.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 10 de Julio próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Mayo 8 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente. — *Luis Ottado*, Secretario.
2410-v.jl.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CENSO ESTADISTICA Y BIBLIOTECA MUNICIPAL

Licitación

Esta Dirección llama por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación del Resumen Anual de Estadística de 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina, donde los interesados podrán consultarlo todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en sobre cerrado y el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 10 del corriente á las 2 p. m., hora exacta en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. —Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*La Dirección*.
2853-v.jl.10.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción de la baranda de hierro en la plaza circular del extremo Sur del Bulevar General Artigas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente, el día 7 de Julio próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 27 de 1913. — *La Dirección*.
2848-v.jl.7.

Convócase á licitación pública para la construcción de una alcantarilla en el camino al Paso de la Arena, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 9 de Julio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*La Dirección*.
1-v.jl.9.

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en un camino comprendido entre los de Cuchilla Grande é Ituzaingó (Maroñas), de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 10 de Julio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 30 de 1913. — *La Dirección*.
2-v.jl.10.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración*.
6-v.ag.2.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administración*.
2819-v.Sep.27.

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Perizza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración*.
2652-v.ag.29.

Don José Achinelli ha solicitado un boleto duplicado del nicho 489 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Bartolo Achinelli. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Mayo 13 de 1913.—*La Administración*.
2433-v.ag.18.

Doña Isabel González de Otérmin se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Rosalía González, Benita García, Ceferina Lema, Bartolo Gallero, Sandalio Paz, Carlos María Tomás Picón, José Sánchez y Glase, un párvulo hijo de Dolores T. de Castillo, Santiago Lema, un párvulo hijo de Natalia P. de Rodríguez, Bruna Acosta, Remedio Mansilla de Orellano, Alberto María Preve, Celestino Aguirre, Ricardo Esteban Orellano, Egilda B. Lussich y los de Irene Orellano, que se encuentran depositados en el nicho Buceo número 11, que está á nombre de su finado esposo don Aureliano Otérmin.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 3 de 1913. — *La Dirección*
2168-v.jl.13.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Artigas; desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 30 de Julio próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el de rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta.—Colonia, Junio 26 de 1913.—*Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario.
2847-v.jl.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Muelle Viejo núm. 1664, y doña LUISA ABASCAL, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Santander, domiciliada en la calle Muelle Viejo núm. 1664.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
3027-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 543, y doña MARIA JOSEFA FERREIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Daymán número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
2992-v.jl.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO AREAL PEREZ, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Zabala núm. 1222, y doña ENCARNACION FIGUEROA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vincios, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Zabala núm. 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3028-v.jl.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Canelones número 982, y doña RAMONA SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Canelones número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
3003-v.jl.5.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN QUINTANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Lanzarote, domiciliado en la calle Médanos número 221, y doña MARGARITA MALNATTI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CERVIÑO SANDE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 1160, y doña ESTHER NORMA CROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 1160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3029-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO AGUILAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1333, y doña MARIA DEL PILAR SILVA de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1027.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3016-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA TAPIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1267, y doña ANTONIA GALARDO, de 24

años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3004-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Yaguarón número 1221, y doña ROSA HELVECIA GAJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
3005-v.jl.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO GARATE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 213a, y doña JOSEFA BENTANCUR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 213a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
3017-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos número 1423, y doña LUISA DELFINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
3018-v.jl.7.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BUFFA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 90, y doña SOFIA MONTUORI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Constituyente número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOS SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle La Paz número 1666, y doña JUANA MARIA DEMARCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1666.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL INVERSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2221, y doña MARIA BLANCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BAZZANO, de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1266, y doña ELENA SOLLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carmen número 1825, y doña FRANCISCA BERMUDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1035.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3033-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PLATAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 85, y doña MARGARITA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Estanzuela número 1624.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 3034-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PELLIZZONI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Canelones núm. 1617, y doña EMILIA SPERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 1617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
3030-v jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 202a, y doña ESTRELLA AMADO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 202a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
2993-v.jl.4.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IBACETA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Bequeló número 30, y doña MARIA ARAQUISTAIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Yaro número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DELORENZI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batoví número 32, y doña RAMONA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 168c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SELVATICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marmarajá número 26, y doña MARIA MERCEDES LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON VECINO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 81, y doña ANTONIA VIDAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MORIXE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Batoví número 15 a, y doña LUISA PARIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Yaguarón número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
3019-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO AMESTOY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa número 123, y doña JUANA IRIARTE, de 25 años de edad,

de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Colorado número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

3006-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALLARINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña ELIDA VAZQUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pampas número 102c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

3007-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN PETRONE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1622, y doña LILA BAIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gianelli número 1488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.

2994-v.jl.4.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO BOTASINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Bella Vista, y doña ROSA PASTORINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en el Pantanoso de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

3008-v.jl.5.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DE OGUETA PIRIZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Comercio número 52, y doña LUCIA MASTRANGELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Comercio número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

3036-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO FLORO ACUÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Plata número 100, y doña MARIA GANGORA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi, domiciliada en la calle Plata número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

3020-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN SANTOS CURBELO, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Comercio número 61, y doña GUILLERMINA SANCHEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Comercio número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

3021-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LABORDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña MARGARITA BLANCA SOCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

3022-v.jl.7.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ANSIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173, y doña ELVIRA VELAZQUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

3031-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BASSALO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores número 230, y doña CARMEN CANCELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida General Flores número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

3009-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BADANO (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido n esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 802, y doña ELISA REPETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

3010-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO PEDRINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Reducto número 415, y doña TORIBIA PETRONA MAIDA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto número 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

3011-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL FERRARI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Arenal Grande número 84, y doña ANGELA TERESA CORDONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Colorado número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2995-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rocha número 82a, y doña MICAELA ERCOLANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Oficial s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2996-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sitio Grande número 4, y doña MARIA LUISA COLICIGNO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmó para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2997-v.jl.4.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Chile s|n., y doña FRANCISCA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Chile s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

3037-v.jl.10.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VALLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Farías número 36, y doña AIDA AMBROSINA ALVAREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
3038-v.jl.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ROMERO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1484 (7.a sección), y doña MARCELINA SUAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de sus sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1884, y doña MARIA ESTHER BURONE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2036.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
11-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ESTEBAN GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1832, y doña SATURNINA AMELIA DE AMBROSIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 1978.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
3039-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO PAMPIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en San Juan de Ouces, Betanzos (Coruña), domiciliado en la calle Sarandí número 139 (3.a sección), y doña CARMEN BREGUA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
3035-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEMARCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 52 a (7.a sección), y doña EMILIA D'AGOSTO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 2115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
3032-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FLORES CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en San Juan Bautista del Cuareim (Brasil), domiciliado en la calle Gaboto número 1386, y doña BLANCA ESTOMBA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
3023-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BELLOCQ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1347, y doña MARIA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Rivera número 2106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
3012-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO CIMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Baradero, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Gaboto número 260, y doña ANGELA CATALINA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2998-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Isla de Flores número 464, y doña MARIA ISABEL ROSALIA BRAGUNDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 2035.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2999-v.jl.4.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO BERTRAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña MARIA CONSENTINO, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
3040-v.jl.10.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO TORNARÍA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 14, y doña MARCELA CARDOZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
12-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PEREYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta número 14, y doña BLANCA CARDOZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
13-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1913, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARIO DIAZ, de 33 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 23, y doña ROSARIO MARIA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Minas número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
14-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALLADINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Lepanto número 36, y doña JESUMINA MANGARELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
3041-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RIVEROL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña CONSUELO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Santiago Vázquez número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
3042-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO VIÑOLY AGUZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle San Martín s|n., y doña ZELMIRA ECHEVERRIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle San Martín s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
3043-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 37, y doña ROSA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Particular número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 3024-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS D'ATRI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Mauá número 38, y doña JOSEFINA ARCARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alejandro Guerra número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 3025-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ITALO BORGIANI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 84, y doña ANTONIA LOMBARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 3000-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS LACALLE, de 68 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña CARMEN SUAREZ, de 64 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 3001-v.jl.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSCANO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 212, y doña CARMEN ELENA GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Hocquart s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3026-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GENARO CABALLERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Aramburú número 212, y doña CELIA ANATOLIA HOFFMANN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Aramburú número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 3002-v.jl.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BELOTTI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña CALIXTA SOCAMPO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 3013-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A peitción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ROVELLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Aurora número 64, y doña AURELIA ROVELLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Aurora número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 3014-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO AZCURRAIN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Fomento s|n., y doña CARMEN MARIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 3015-v.jl.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO GOMEZ, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña PETRONA ALMADA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 3044-v.jl.10.

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUZZONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pública entre Dovitis y Pena, y doña MARIA CARMEN LINARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Terra y Dovitis.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 3045-v.jl.10.

En Sayago, y el día 28 del mes de Junio del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DELMONTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en Peñarol, y doña JULIETA LAUREIRO, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 3046-v.jl.10.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á cuatro bolsas conteniendo sederías, las cuales se pretendían contrabandear por la dársena número 1 el día 3 de Diciembre de 1912, y las que fueron apresadas por el marinero del Resguardo Alcides Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1913. — *Domingo E. González*, Actuario. 2825-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico R. de Alava, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, antes número 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 2 de 1913.—*Patricio A. Pereira*, Actuario. 23-v.jl.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nión Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 28 de 1913.—*Eloy G. Pereira*, Actuario. 2307-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO D. DEL DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictado en los autos caratulados: "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones de Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robato.—Ejecuciones de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de Juan Robato, Catalina Robato, María Robato, Vicenta Robato y Francisco Robato, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, previniéndoseles que deben comparecer dentro del mismo término á nombrar el tasador que les corresponde, según lo estipulado en las escrituras de hipoteca que se han presentado. — Durazno, Mayo 10 de 1913. — *Isidro Vidal*, Escribano. 2430-v.ag.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Leopoldo Abella Cachón contra la sucesión Santiago Abella y Abella. Petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los sucesores de don Santiago Abella y Abella, doña María Meaca y á sus hijas Hilaria Abella Fernández, Adulia Abella Fernández y María y Eugenia Abella, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose á la vez á las personas emplazadas para llenar el juicio previo de la conciliación. Y á los efectos de lo dispuesto en los artículos 307 y 282 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 12 de 1913. *Isidro Vidal*, Escribano Público. 2302-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á quien se considere con derecho á cualquier título en todo ó parte de un terreno situado en esta sección, con frente al Este sobre la calle Tala entre las de Hocquart y Nicaragua en la fecha que se construyó el empedrado y actualmente ubicado con el mismo frente á la propia calle Tala entre las de Madrid y Hocquart, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído en el frente del terreno relacionado, le ha iniciado don Fortunato M. Defazio como apoderado de don José Perratone y de doña Segunda Perratone, herederos de don Aníbal Perratone y de doña Juana Antoniotti de Perratone, importando la cuenta reclamada trescientos treinta y seis pesos con veintiocho centésimos, procedentes de doscientos ochenta metros veinticuatro centímetros de empedrado á un peso veinte centésimos cada unidad. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará De-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

fensor de Oficio de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Junio 9 de 1913.—*Arturo Semería*, Juez de Paz.
2695-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO D. DE MALDONADO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de Domingo Márquez y Dorotea Valdez, emplazándose á los que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á ella, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Diciembre 3 de 1912.—*Alejandro Dufrechou*, (hijo), Actuario.
2411-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Asconsión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
2796-v.sep.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza al propietario señor Furtado y Oribe ó sociedad que gira ó giraba bajo la razón social de Furtado y Oribe ó á sus herederos ó sucesores ó á quien se considere con derecho á cualquier título de un terreno baldío señalado con el número 8 de la manzana número 13, ubicado en la calle 18 de Julio esquina Artigas, de la planta urbana de esta ciudad, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar al día siguiente á la fecha de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue el Procurador de la Administración de Rentas de este Departamento por cobro del impuesto inmobiliario y multa, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Marzo 25 de 1913. — *E. Ocampo*, Juez de Paz.
2090-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano.
2748-v.sep.18.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berindusgue (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la susceión de Romón Núñez, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 2 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano.
2513-v.jl.28.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Angel C. González, y se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Romualdo Pedro González, para que comparezca por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en estos juicios sucesorios, bajo apercibimiento de nombrarsele un curador que represente su persona y bienes.—Rocha, Abril 18 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano.
2257-v.jl.24.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura de la sucesión intestada de Ramón Rovira, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento. — Rocha. — *Juan Cendán*, Escribano Público.
2231-v.jl.19.

JUZGADO LETRADO D. DE 1.er TURNO DEL SALTO

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Díaz para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 12 de 1913. — *Juan José Schmersow*, Actuario.
2762-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Teodoro Sanguinet, se hace saber ante este Juzgado se ha presentado don Andrés C. Prigue, solicitando la homologación del concordato que se transcribe íntegramente: "En Montevideo, á los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos trece. — Entre los que suscriben, por una parte el señor Andrés C. Prigue, que gira en ramos generales en la ciudad de Treinta y Tres, y por la otra los acreedores de dicha firma que resultan del balance general que se acompaña, teniendo en cuenta el mal estado de los negocios de la casa referida, han resuelto efectuar el convenio que á continuación se expresa: 1.o Los acreedores firmantes hacen una quita de sesenta por ciento de sus respectivos créditos contra el señor Andrés C. Prigue; 2.o El señor Prigue se compromete á pagar el cuarenta por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha de este convenio; 3.o Los vencimientos indicados serán documentados en la forma de uso corriente en el comercio; 4.o Los vales correspondientes á la última cuota serán garantidos solidariamente por el señor Tomás N. Sánchez, quien firmará con nosotros este convenio; 5.o En el caso de no ser firmado este convenio por todos los acreedores y que hubiera que recurrir á la homologación judicial, la quita será de un setenta por ciento en vez de un sesenta; 6.o La falta de cumplimiento por el deudor á cualquiera de las estipulaciones reconocidas, anulará este convenio, quedando en libertad cada acreedor para ejecutar el cobro íntegro de su crédito; 7.o Una vez cumplidas las cláusulas estipuladas, los acreedores darán carta de pago en forma. Y estando de conformidad, lo firmamos en dos copias de un mismo tenor y á un solo efecto, quedando una de las copias depositadas en poder del señor Nicolás Inciarte. — Montevideo, Mayo 27 de 1913. — Firmado: Andrés C. Prigue, Tomás N. Sánchez, Nicolás Inciarte, $ 6.471.02; J. G. Garcias é hijos, $ 780.087; P. p. Agustín Cantonet: Arturo Puig, $ 546.86; Sanguinetti y Cía., $ 1.063.06; Fco. Campodónico y Cía., $ 189.45; P. p. Saint Hnos., P. Mallespie, $ 20.97; Carlos P. Alvariza y Arcos, $ 540.49; Hijos de Carlos Ameglio, $ 139.20; Juan Carbonell, $ 378.18; P. p. Mateo Brunet y Cía.: Carlos Oroni, $ 109.42; Ameglio, Podestá y Amado, $ 186.80; Novo, Cerro y Agostinelli y Cía., $ 617.17; Minelli González y Cía. $ 145.53; Rocha y Cía., $ 335.00; P. p. José Peretti: S. Alandini, $ 32.20; Juan J. Hore y Cía., $ 161.50; P. p. Koopp y Cía., $ 521.81; Carlos Bellmunt Golorons, $ 6.158.18. — A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Junio 12 de 1913. — *Rafael F. Ximénez*, Actuario."
2761-v.jl.11.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que hemos prometido vender á los señores Lacroix, Morera y Franco el negocio de elaboración de café, especias, caramelos y anexos que la firma Lohigorry y Compañía tiene establecida en el local que alquila, calle Sarandí esquina Uruguay, de la ciudad de San José. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1913.—P. p.: *Sucesión Beltrán Lohigorry.—Alfredo B. Lohigorry.*
19-v.ag.2.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto de amigable y común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Fraixanet y Cía., establecida en la Avenida 18 de Julio número 1099, esquina Avenida de La Paz, bajo la denominación de "Bodega y Bar de la Primera Espada", quedando á cargo exclusivo del socio José María Garrone el activo y pasivo de dicho negocio. Los que se consideren acreedores de dicha firma deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1913.—*José E. Fraixanet.—José María Garrone.*
21-v.ag.2.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Marcelino Bengohechea mi casa de comercio que en los ramos de fabricación de dulces denominada "Confitería y Pastelería Legislativa" tengo establecida en esta ciudad, calle Médanos número 12a, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal.—Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Pedro Martínez.*
10-v.jl.26.

Venta de zapatería

Participo que he prometido vender á don Francisco I. Alimena las existencias de mi casa de comercio denominada "Zapatería La Colmena" establecida en la calle Arapey número 1037, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Domingo Altieri.*
14-v.jl.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Ramón Rubal y Tomás Rouco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1150, esquina Rondeau, de esta ciudad. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1913. — *Manuel García.*
11-v.jl.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Prudencio Fernández y don José Barruetta el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Figueroa número 195, esquina á la de Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 1.o de 1913.—*Miguel París.*
5-v.jl.25.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á don Pedro Tamón el establecimiento comercial que con la denominación de "Londres Hotel" tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1043. Los que se consideren con algún derecho como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Ramón Pérez.*
4-v.jl.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que se ha vendido el giro del negocio de la fábrica de papel de la Sociedad Cavajani, Puppo, Badi y Compañía á la Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Papel y se ha declarado disuelta y extinguida la firma de la dicha sociedad Cavajani, Puppo, Badi y Compañía, con arreglo á las escrituras de esta fecha autorizadas por el escribano Andrés R. Chipito. A los fines dispuestos por la ley, se hace esta publicación.—*Juan Cavajani.—Santiago A. Calcagno*, p. p. de la sucesión José Puppo: *Romeo Puppo*, p. p. de José Badi: *Luis Badi.—Américo Badi.—Julio S. Bertrand.*—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Cavajani, Puppo, Badi y Compañía.*
9-v.jl.25.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á Ricardo Silva los muebles y demás útiles de la peluquería que tengo establecida en la calle Maldonado número 800, esquina Florida.—Montevideo, Junio 30 de 1913.—*Antonio Perrotti.*
2850-v.jl.24.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escrituras del 25 del corriente y de hoy, ante el escribano don Inocencio Vera, por la primera, don José Rodríguez Abella cedió á Miguel Rodríguez Imaz todos sus derechos al negocio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería y sus anexos tiene establecido la sociedad Rodríguez Abella y Compañía en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, y por la segunda, disolvimos de común acuerdo la misma sociedad, adjudicándose dicho negocio y el activo al socio Bernardo Fernández Rodríguez, haciendo constar que no tenía pasivo alguno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1913. — *Bernardo Fernández Rodríguez.* — Por mí y por poder de Toribia Rodríguez Abella: *Miguel Rodríguez Imaz.*
12-v.jl.26.

Venta de restaurant

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Rafael Di Leno el restaurant que tengo establecido en el Camino Burgues número 108. Todos los que tengan cuentas pendientes con dicha casa se servirán pasar por la misma con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Bartolo Delbono.*
22-v.jl.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido al señor José Giani todas las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y billar teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 54. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paysandú, Junio 23 de 1913.—*A. C. Mannise y Hermano.* 18-v.jl.26.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Camilo Larriera la tienda, mercería y sastrería denominada "La Americana", que tengo establecida en la casa calle Continuación Agraciada números 53 y 57, de ésta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, emplazando por el término de 30 días á los que se consideren mis acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Lucas Corbetto.* 2852-v.jl.24.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Francisco Núñez y Juan Lemas, la panadería denominada del "Belveder" situada en el Camino al Cerro número 11. Los que se consideren acreedores de dicho comercio, presentarán sus créditos en el término de 30 días para serles abonados. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 28 de 1913.—*Federico Rivara.—Blas Peluffo.* 2846-v.ag.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1045, esquina Río Negro número 1551, bajo la razón social de Machín y Graña, quedando el socio señor José M. Graña á cargo del activo y pasivo, á cuyo efecto rogamos á todos los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, presentando sus cuentas en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. El señor Graña, regularizada su situación, constituye nueva sociedad con don Genaro Martínez para continuar el mismo giro de negocios, bajo la razón social de Martínez y Graña.—Montevideo, Junio 28 de 1913. — *José M. Graña. —Fernando Machín. — Genaro Martínez.* 2835-v.jl.23.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos prometido en venta al señor Martín Salaverria la casa de negocio que en el ramo de restaurant, café y billar tenemos establecida en esta localidad, en el Camino Continuación Raffo, casi frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Junio 28 de 1913. —*Agustín T. Lavaggi.—José Lavaggi.—Fortunato Lavaggi.—Francisco Lavaggi.* 2844-v.jl.23

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Josefa Serrano y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino á la Barra, Paso de la Arena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Clulow Hnos.* 2841-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Benito Menéndez el puesto de verdura y frutas y el reparto de leche, matrícula número 625, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 62. Se avisa á los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Joaquín Belfiori.* 2823-v.jl.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Vicente Bonora el establecimiento de comercio que en el ramo de bar, café y billar tengo establecido en esta ciudad, calle Reducto esquina Yatay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Plácido Ciano.* 2826-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Díaz el despacho de bebidas y cancha de bochas de mi propiedad, sito en la calle Numancia número 47. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*Domingo Russo.* 2827-v.jl.21.

Al público y al comercio

Al público y al comercio se hace saber que por escritura autorizada por el escribano señor Julio Sienra, don Ramón Curbelo ha dejado de pertenecer á la sociedad Guichón, Aguirre y Curbelo y que dicho señor no podrá vender ganados en Tablada ni directa ni indirectamente, hasta el 31 de Diciembre del corriente año y que la sociedad continuará con los señores Guichón y Aguirre.—Montevideo, Junio 26 de 1913. — *Guichón y Aguirre.* 2824-v.jl.21.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he resuelto asociar á don A. M. Geille en la explotación del bar que poseo en la Playa Ramírez, cercano á la terraza, durante el verano de 1913-1914. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la calle Agricultura número 39 (Unión), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 26 de 1913.—*A. C. Ferro.* 2820-v.jl.21.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he proyectado vender al señor Pedro Bossi las existencias de mi casa de negocio en el ramo de talabartería y lomillería, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Rocha, Junio 24 de 1913. — *Andrés Bossi.* 2829-v.jl.22.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á favor de la señora María C. Magnus el activo de la casa de modas que bajo el nombre de "Maison Carrau" giraba en la calle de Ituzaingó número 1411, citándose á los que se consideren con derechos contra esa casa para que concurran á hacerlos efectivos á la misma, dentro del término que prescribe la nombrada ley.—Montevideo, Junio 24 de 1913. — P. p. Helena C. de Mercadé: *Pablo Fontaina.* 2817-v.jl.19.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á don Francisco Ambrois el establecimiento de lechería que tengo establecido en Juanicó (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores del referido establecimiento se presenten en la casa calle Misiones número 1388, de esta ciudad, dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Josefa Arrivillaga.* 2812-v.jl.17.

Venta de negocio

Habiéndoseme entregado judicialmente el bar "Rincón", establecido en la calle Rincón número 746, que había vendido á don Constantino Rodríguez, hoy he resuelto enajenarlo á don Amadeo Semproni. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término legal.—Montevideo, Junio 23 de 1913.—*Francisco Ralto.* 2803-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Corsico y Alvarez en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, sito en la calle Nueva Palmira número 12, esquina Sierra, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de la nueva firma de Corsico y Cía.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Corsico y Alvarez.* 2782-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Vicente Boragno mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1301, esquina Yaguarón. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913.—*Carlos Vassallo.—Vicente Boragno.* 2787-v.jl.15.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he prometido vender á don Carlos Vassallo mi comercio de carnicería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Daymán número 1533. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán hacerlos efectivos dentro del término legal en la escribanía del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937.—Montevideo, Junio 21 de 1913. — *Domingo Collazo. — Carlos Vassallo.* 2788-v.jl.15.

Al comercio y al público

Por la presente, cumpliendo con la ley, comunico á quien puede interesar que he vendido á don Pedro Sténeri el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad, establecido en los Pocitos, calle Chucarro número 70 (18.a sección judicial). Los que tuvieran créditos á cobrar se presentarán dentro de los 30 días de la fecha en la calle Miguel Barreiro número 139 (carnicería), donde se les satisfará su importe. — Montevideo, Junio 20 de 1913.—*Alfredo Soria.—Pedro Sténeri.* 2800-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Valiente Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 85, esquina Comercio (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 19 de 1913. — *Hércules Fiorino.* 2779-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á don Domingo Bonapelche nuestra casa de comercio que en los ramos de restaurant, café y billar denominada "El Nacional", tenemos establecida en esta ciudad en la calle Agraciada número 958. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Juan Vázquez.— Antonio Greppi* (hijo). 2756-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída con taller de carpintería en esta ciudad, en la calle Ejido número 196, quedando á cargo del socio Ramón Revilla el activo y pasivo de la sociedad, y citamos á los que tengan cuentas á cobrar de la sociedad para que las presenten en dicho local de la calle Ejido dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1913. — *Ramón Revilla. — Elmo Comuzzi.* 2759-v.jl.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Bernatzky (hijo) las existencias de mi taller de hojalatería que tengo establecido en la calle Colonia de este pueblo, y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Nueva Helvecia, Junio 17 de 1913.—*Carlos Burwood.* 2799-v.jl.16.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general que por escritura otorgada en la ciudad de Paysandú el día 17 de Junio de 1913 ante el escribano don Justo Benia Etchegoyen, se ha constituído la sociedad comercial que girará bajo la firma Máximo Abelardo Bascans y Compañía, formada por don Abelardo Bascans como socio comanditario y don Máximo Abelardo Bascans en calidad de solidario y responsable. Esta firma, que tendrá su asiento en Las Flores (8.a sección judicial del Departamento de Río Negro), se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad Abelardo Bascans y Cía., que fué disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Paysandú, Junio 17 de 1913.—*Máximo A. Bascans. — Abelardo Bascans.* 2801-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería tenían formada los abajo firmados en el pueblo de Santa Isabel (Paso de los Toros), Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan I. Tabacchi, quien continuará los mismos negocios con su sola firma. A los efectos de la ley se ruega á los que se consideren con algún derecho contra la firma citada se presenten en el término legal. — Montevideo, Junio 17 de 1913. — *Juan I. Tabacchi. — Ramón Belouta.* 2755-v.jl.11.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y depósito de quesos sita en la calle Buenos

Aires número 300, esquina Colón, con la firma Domínguez y Rial, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Domínguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten dentro del plazo de 30 días, que les serán chancelados.—Montevideo, Junio 17 de 1913.—*Francisco Rial.—Manuel Domínguez.* 2753-v.jl.19.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Leonardo Palermo y Cía., el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Pampas número 155 a, esquina á la de Guatemala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 17 de 1913.—*Juan J. Barbé.* 2752-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura otorgada con fecha de ayer ante el escribano don Pedro G. Tuboras hemos disuelto la sociedad denominada "Uruguaya de Productos Thué", que giraba con la firma de Alvarez y Cía., habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de ella el socio don José Pérez Belda.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Julio R. Alvarez.—J. Pérez.—N. Perona.* 2751-v.jl.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Luis Ponce de León hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de Atance y Zabala, habiendo transferido su activo y pasivo á nuestro consocio don Alberto Zabala y á su hermano don José Zabala, quienes formarán nueva sociedad bajo la firma José y Alberto Zabala. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Durazno, Junio 16 de 1913. —*Juan N. Zabala.—Alberto Zabala.—José Zabala.—Ramón Atance.* 2750-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Rodríguez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Gaboto número 1098, esquina Durazno, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1913.—*Manuel Pérez.* 2736-v.jl.9.

Venta de carnicería

Participamos al público y al comercio en general que hemos vendido á don Juan B. Berrutti nuestro negocio de carnicería sito en la calle Lima número 1448 n|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Juan y R. Gil.* 2777-v.jl.14.

Al comercio y al público

Hago saber que en escritura autorizada en nueve de Abril último por el escribano don Evangelista Pérez he prometido vender á favor de don Tomás Chiarella (hijo) y Luis Ferrario (hijo) las maquinarias y demás pertenencias de las secciones correspondientes á la fabricación de alambres, puntas de París resortes para camas, grampas y tejidos de alambre de mi establecimiento industrial, ubicado con frente á la calle Burgues número 26a (Reducto), de esta ciudad, donde deberán presentarse mis acreedores dentro del plazo de treinta días para arreglar sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo tenerse presente que en dicha venta no están comprendidas las secciones, que me reservo, de balanzas, fundición y herrería, en cuyos trabajos continúo exclusivamente en el mismo local de mi propiedad. — Montevideo, Junio 15 de 1913. — *Luis Ferrario.* 2739-v.jl.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan F. Rovella las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo establecida en la calle Ejido número 1431, donde deben presentarse los que se consideren mis acreedores con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro de los 30 días.—Montevideo, Junio 15 de 1913.—*Angel Raúl Rovella.* 2743-v.jl.17.

Al público y al comercio

Aviso al comercio y al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he vendido al señor César Gariazzo el gran hotel y restaurant de mi propiedad sito en la calle Cuñapirú y Lunarejo, de esta ciudad, con todas las existencias en mercaderías, útiles y mobiliario, quedando el que suscribe á cargo del pasivo que pudiera tener dicho establecimiento. — Rivera, Junio 14 de 1913. — *Fco. Chiesa.* 2822-v.jl.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vuelto á hacerme cargo de la fábrica de rodados y taller de composturas de carruajes denominada "Reforma Uruguaya", sita en la calle Durazno número 249 n|v. y 1260 n|n., que estaba arrendada á los señores Amadeo Venturini y coronel Anastasio Gamarra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *José Venturini.* 2732-v.jl.8.

Venta de carnicería

Por la presente publicación pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido vender al señor don Miguel Pallares mi establecimiento de carnicería situado en la calle Justicia número 140, emplazando á las personas que se consideren acreedores de dicho comercio á que concurran á él dentro del plazo de treinta días de la fecha á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1913. — *Benjamín Pérez.* 2733-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público que han convenido disolver la sociedad concerniente al estudio fotográfico sito en la calle Bartolomé Mitre número 1543 n|n., de esta ciudad, y que tenían constituída por escritura autorizada por el escribano don Alberto Pouy. Como consecuencia de esa disolución el señor Domínguez Rial venderá al señor Peragallo la parte que le pertenece en todas las existencias de ésta haciéndose cargo el señor Peragallo del pasivo del mismo establecimiento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Domínguez y Peragallo.* 2740-v.jl.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos constituído una sociedad comanditaria con casa importadora en los ramos de ferretería, pinturería y artículos en general y que girará bajo la razón de Beretta, Fratelli y Cía., con la gerencia ó dirección del socio Carlos Fratelli. Esta sociedad se ha hecho cargo del activo y pasivo de la antigua firma Beretta, Fratelli y Gaggini, que se ocupaba de los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se consigna el presente aviso y se previene á la vez que se fija como domicilio, según el artículo primero de dicha ley, la casa principal de la sociedad, calle Uruguay números 1053 y 1061, esquina Río Negro, numeración nueva.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Luis Beretta.—Carlos Fratelli.—Juan A. Bruzzone.—Ildefonso F. Barañano.—Luis Hugo Beretta.* 2727-v.jl.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Luis P. Barbeito, hemos prometido vender á don Alfonso Bianchi y á don Pedro Sommaruga el activo del establecimiento comercial que en el ramo de licorería y anexos poseemos en la calle Defensa número 21, de esta ciudad, quedando á nuestro exclusivo cargo la totalidad del pasivo del mismo establecimiento.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Ricard y Compañía.* 2724-v.jl.14.

Al público y al comercio

Participo al público que ofrecí vender á favor de don José Crespo mi casa de comercio en el ramo de carnicería situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 1849, esquina Arenal Grande. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Juan G. Bértola.* 2728-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Gamboa y Compañía, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del señor Juan José Gamboa, el que continuará los negocios de la firma anterior.—Montevideo, Junio 13 de 1913.—*Antonio Rovegno.—Juan J. Gamboa.* 2730-v.jl.7.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Francisco Reda mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Yaguarón. En consecuencia, ruego á todos los que tengan créditos á cobrar los hagan efectivos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Junio 13 de 1913. — *Tomás Visconti. — Francisco Reda.* 2720-v.jl.5.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Manuel Canedo mi casa de comercio sita en la calle Nueva Palmira números 53 al 57, esquina Tala, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 12 de 1913.—*Juan Montedónico.* 2726-v.jl.7.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 31 de Mayo próximo pasado he prometido vender á favor de don Francisco Cattoni la casa de negocio de mi pertenencia que en el ramo de restaurant, café y billar tenía establecida en esta localidad, en el camino Continuación Raffo próximo á la vía del ferrocarril. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Sayago, Junio 12 de 1913. — *Miguel Viale.* 2721-v.jl.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender al señor Marcelino Goldarar mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Yaguarón número 41, esquina á Nicaragua. Los interesados que tengan algún crédito deben presentarse antes de los treinta días que determina la ley á reclamarlo en la misma casa. — Montevideo, Junio 12 de 1913. *M. de Bolúmburu.* 2719-v.jl.5.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores Galli y Romero la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Minas esquina Sarandí, en el ramo de almacén y despacho de bebidas y hago la presente publicación á los efectos de la ley.—Mercedes, Junio 11 de 1913.—*Vicente Aramburú.—Galli y Romero.* 2754-v.jl.10.

Al comercio y al público

Con fecha 11 de Junio del corriente año y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á mi socio don Alberto Zunino la mitad del negocio que en el ramo de bar, café y billares tenemos establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1270. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho á él podrán presentarse á deducirlos en el término de 30 días, contados desde la presente fecha, vencidos los cuales perderán todos sus derechos.—Montevideo, Junio 11 de 1913.—*Gabriel Bauza.* 2729-v.jl.7.

Al público y al comercio

Al público y al comercio hago saber que ha quedado sin efecto el compromiso de venta que tenía celebrado con don Juan Cativelli de mi casa de comercio sita en Maroñas, en la calle Nuevo Circo esquina Chacarita. — Montevideo, Junio 11 de 1913. —*Severo Campiglia.* 2737-v.jl.9.

Venta de comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy y por ante el escribano Dámaso A. Crosa he prometido vender mi casa de negocio sita en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 527 al señor Juan Novaresi, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1913. — *Gerardo Campos.* 2717-v.jl.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Garicoits é Imaz Hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1252, esquina Yí número 1596, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Vila Revello.* 2767-v.jl.20.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Julio Moreyra y éste á comprarme todas las existencias, útiles, patentes y demás enseres que constituyen la casa de comercio

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Barsta
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasse (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gorri y Cía.
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Iavernizzi Susana A. de

L

Lantes José M
Lois Andrea
López Baldomero A
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisca
Luzardo Pedro
López Dolores P. de

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Joanicó

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor

O

Oñeto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Santiago María

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Agusreo
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Goloroñs Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Galle
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Simdin y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lúning y Cía
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lúning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro Gonzálex
Oecilio G. González

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Rivera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Junio 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 2648-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
2.o 4 Ayt's. 3er. grado	Ec'las 3er. grado 1 y 2	M.	30 Junio 1913
1.o Rural núm. 27...	Manga	M.	31 Mayo 1913
1.o Ayt'a 2.o grado...	Escuela A. de Señoritas	M.	31 Mayo 1913
2.o grado 15 y 24...	Montevideo..........	M.	31 Mayo 1913
	CANELONES		
2.o 2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	30 Junio 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma...........	V. c. y M.	31 Octubre 1913
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	30 Junio 1913
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	30 Junio 1913
	ROCHA		
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	M.	30 Junio 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Castillos	V.	30 Junio 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Corrales	V. y M.	30 Junio 1913
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 31...	Celestino	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. c. y M.	30 Junio 1913
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	30 Junio 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	30 Octubre 1913
	SORIANO		
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	30 Junio 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 27...	Laureles	M.	30 Septiembre 1913

Notas — 1.a La Resolución de 22 de Julio de 1912. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose, en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 2454-pte.625.

que compré á don Angel Esnal, sita en el paraje conocido por Yerbal, del Departamento de Cerro Largo, la que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería, depósito de frutos del país y demás anexos. Se hace esta publicación á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 10 de 1913. — *Osvaldo F. Arostegui.* —*Julio Moreyra.* 2704-v.jl.11.

Biógrafo vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido á don Ernesto Fossemalle el biógrafo de mi propiedad, que funciona en el Teatro de la Sociedad Porvenir, de esta ciudad.—Rocha, Junio 9 de 1913.—*Federico Rivas.* 2735-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de 17 de Mayo próximo pasado otorgada ante el escribano Fernando J. Díaz hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Grether y Cía. teníamos constituída, quedando el señor Meissner con el activo y pasivo de la exporta-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ción y el socio señor Grether con el activo y pasivo de la importación y representaciones, resolviendo continuar este último con la casa comercial referida.—Montevideo, Junio 9 de 1913. — *Erwin Meissner*.—*Otto Grether*. 2699-v.jl.11.

Promesa de venta

I. Tanoyra é hijos prometen vender á don Luciano Suanes (hijo), las existencias de la casa de comercio que tienen establecida en este paraje (Guaviyú), y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á los acreedores para que concurran á dicho paraje (Guaviyú), para percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. — Guaviyú, 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, Junio 8 de 1913. — *I. Tanoyra é hijos*. — *Luciano Suanes* (hijo). 2715-v.jl.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura que con esta misma fecha autorizó el escribano don Jorge Eudoro Acebedo he vendido á don Francisco Raffo las existencias de la casa de comercio que en el ramo de armería y taller de reparaciones de armas y máquinas en general tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 228. Los que se consideren mis acreedores deberán concurrir á dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados dentro del plazo de 30 días, conforme á lo dispuesto en la citada ley.—Paysandú, Junio 7 de 1913.—*Nicolás Mandetta*. 2802-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José S. Gascue se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Baraldo Hermanos y Damboriana, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los señores Lorenzo y Domingo Baraldo y desligado el señor Damboriana. — Montevideo, Junio 7 de 1913. — *Baraldo Hnos y Damboriana*. 2716-v.jl.5.

Disolución social

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad Heideman y Arbet, establecida en esta plaza en la calle Maldonado esquina Convención, vendiendo su parte en la sociedad el señor Jacobo Heideman á los señores Mois Arbet y Alejandro Kroup, quienes continúan el mismo negocio bajo la razón social de Arbet y Kroup. — Montevideo, Junio 6 de 1913. — *Mois Arbet*. — *Alejandro Kroup*. — *Jacobo Heideman*. 2672-v.jl.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Pablo Bringas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Olimar número 1599, esquina Cerro Largo de esta ciudad A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 6 de 1913.—*Signorini Hnos*. 2664-v.jl.7.

Lechería vendida

A los efectos de la ley sobre la materia pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 1.o del corriente he vendido á don Alfredo Puchen mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenía en la calle 25 de Agosto número 230. Los que se crean con algún derecho á reclamo pueden concurrir á dicho punto dentro de los treinta días subsiguientes á la presente fecha á hacer sus reclamos. — Montevideo, Junio 4 de 1913. — *Enrique Guinle*. 2655-v.jl.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Bianco y Massone las existencia de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85, esquina Bequeló, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1913. — *San Román Hnos*. 2634-v.jl.4.

Venta de restaurant

El que suscribe participa al comercio y á quienes les pueda interesar, que desde esta fecha queda hecho cargo exclusivamente y bajo su única firma de la casa de comercio en el ramo de restaurant situada en la calle Cuareim número 1321, con frente también á la Plaza Cagancha, por donde está señalada con el número 1222. Por consiguiente todo el activo y pasivo de la referida casa queda á su cargo.—Montevideo, Junio 2 de 1913.—*Emilio Testoni*. 2744-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he vendido al señor Justo Ferraz el comercio que en los ramos de almacén, tienda y peluquería tengo establecido en la casa esquina Agraciada y 15 de Noviembre, de esta ciudad, citando á los que se consideren acreedores para que concurran dentro del término que prescribe la ley. — Salto, Junio 2 de 1913. — *Farncisco Trifilio*. 2682-v.jl.9.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha vendí al señor Justo Alvarez mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. Transcurridos los treinta días el comprador queda exento de todo compromiso. — Durazno, Mayo 30 de 1913. — *Juana M. de Posse*. 2711-v.jl.4.

Disolución de sociedad

Para cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en ésta giraba bajo la razón de Listur y Bessonart, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bessonart. — Trinidad Mayo 27 de 1913. — *Santiago Bessonart*. — Pp. Suc. Martín Listur: *Felipe Torres y Cía*. 2757-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que pasó en esta fecha ante el escribano don Pílades S. Ballestrino hemos disuelto por terminación de contrato la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Calvano y Zubelzú en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Calvano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 26 de 1913.—*Domingo Calvano*.—*Marcos Zubelzú*. 2661-v.jl.7.

Al público y al comercio

Antolín E. Marsicovetre por sí y por sus hermanos menores María Ester, Víctor Modesto, Héctor Victorio é Inés Orfilia Marsicovetre de los que es tutor; Felicia Amelia Marsicovetre, Estefanía M. de Morganti é Isabel M. de Fortunatto, avisan al comercio y al público en general que habiendo fallecido su padre don Victorio Marsicovetre y en mérito á la partición de bienes que realizarán, la casa de comercio que él extinto tenía establecida en Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento, pasará á ser propiedad de don Antolín E. Marsicovetre y don Angel Morganti, quedando á su cargo el activo y pasivo, y los que girarán bajo la firma de Marsicovetre y Morganti. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Paysandú, Mayo 26 de 1913. — *Estefanía M. de Morganti*. — *Angel Morganti*. — *Isabel M. de Fortunatto*. — *José Fortunatto*. — *Felicia A. Marsicovetre*. — *Antolín E. Marsicovetre*. 2718-v.jl.14.